	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7071647	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 2500000
PLAZO DE EJECUCION	1 MES
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Noviembre del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	27 de Noviembre del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	92549036
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 28 de Noviembre al 27 de Diciembre del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	24112892549036110092	2024-11-28	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-939
2	24121992549036112863	2024-12-19	Otorgamientos de poderes		PODER Y VIDENCIAS DE ENVIO AL GUZGADO A.P
3	24121992549036112865	2024-12-19	ENVIO DE OFICIOS		CONTESTACION A.P 2024-147-00 NO COADYUVANCIA
4	24121992549036112867	2024-12-19	ACCION POPULAR	ALEGATOS DE CONCLUSION	ALEGATOS Y EVIDENCIAS AP2024-288-00
5	24121992549036112871	2024-12-19	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	RESPUESTA Y EVIDENCIAS DE ENVIO AL JUZGADO TUTELA CON RAD 2024-613-00
6	24121992549036112874	2024-12-19	OFICIOS		SE ENVIA OFICIO A JAC
7	24121992549036112875	2024-12-19	OFICIOS		COADYUVANCIA DERECHO DE PETICION IDER
8	24121992549036112895	2024-12-19	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	RESPUESTA Y EVIDCIAS DE ENVIO TUTELA CON RAD 2024-463-00
9	24121992549036113063	2024-12-19	OFICIOS		INDICADORES-PQRSF-2024
10	24121992549036113064	2024-12-19	OFICIOS		REVISION RESOLUCION DE ENCARGO MANUEL RAMIREZ
11	24121992549036113065	2024-12-19	OFICIOS		RESOLUCION DE DIAS DE DESCANSO NAVIDEÑO
12	24121992549036113066	2024-12-19	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-474-00



MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ

92549036

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7071647	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Noviembre del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ CC/NIT: 92549036
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALVARO PALOMINO GELES
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	1 MES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	27 de Noviembre del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7071647	
2.1 CDP No:	320
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	645
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 2500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7071647	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 28 de Noviembre al 27 de Diciembre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 20 de Diciembre del 2024.



ALVARO PALOMINO GELES
3882404

Cartagena de Indias, 20 de Diciembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 92549036, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7071647 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 19 de Diciembre de 2024	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN No. 92549036

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 28 de Noviembre al 27 de Diciembre del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO AGRARIO	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	6-636-22-02950-2	Títular de la Cuenta:	MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ



MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
92549036

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Scotiabank COLPATRIA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	92549036
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	SAN BENITO ABAD	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 11 37	TELÉFONO:	2222222
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4584191388**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/12/19	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1168743519

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
X	X															

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 208.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 208.000**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 162.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 162.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 6.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 6.800**

VALOR SIN MORA:	**$ 377.300**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 377.300**

Planilla Pagada

Señor:
JUZGADO DECIMO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E, S. D.

Referencia: **ACCION POPULAR**
Accionante: **LERCY HERNANDEZ ARRIETA, LUIS GUILLERMO PUELLO ORTIZ Y OTROS**
Accionado: **PERSONERIA DISTRITAL Y OTROS**
Radicado: **No. 13001-33-33-016-2024-00147-00**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ALVARO PALOMINO GELES, mayor y vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, en atención a la resolución No. 172 de 2016, Artículo Tercero: Respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder **especial, amplio y suficiente** al Doctor, **MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710, expedida por el C.S. de la J, para que en nombre y representación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** continúe y lleve hasta su culminación nuestra defensa en la acción popular de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda, recibir, transar, conciliar, desistir, renunciar, cobrar, sustituir, reasumir, solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar incidentes, recursos, conformar comité de verificación de cumplimiento de la sentencia y demás facultades en los términos del artículo 77 de C.G. del P.

El presente poder, al tenor del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de mi apoderado inscrita en el registro nacional de abogados:
manebuelvasbermudez@hotmail.com

Solicito señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, y se le releva de costas y gastos del proceso.

Del Honorable Juez, Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Personería Distrital de Cartagena

Acepto:

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre

ENVIO PODER Y RESOLUCION

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <admin16cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-12-10 12:11 PM

PODER A.P 13001-33-33- 0165-2024-00147-00 (1).pdf (~179 KB) RESOLUCION UNIFICADA DR PALOMINO.pdf (~2,0 MB)

CARTAGENA 10-12 -2024

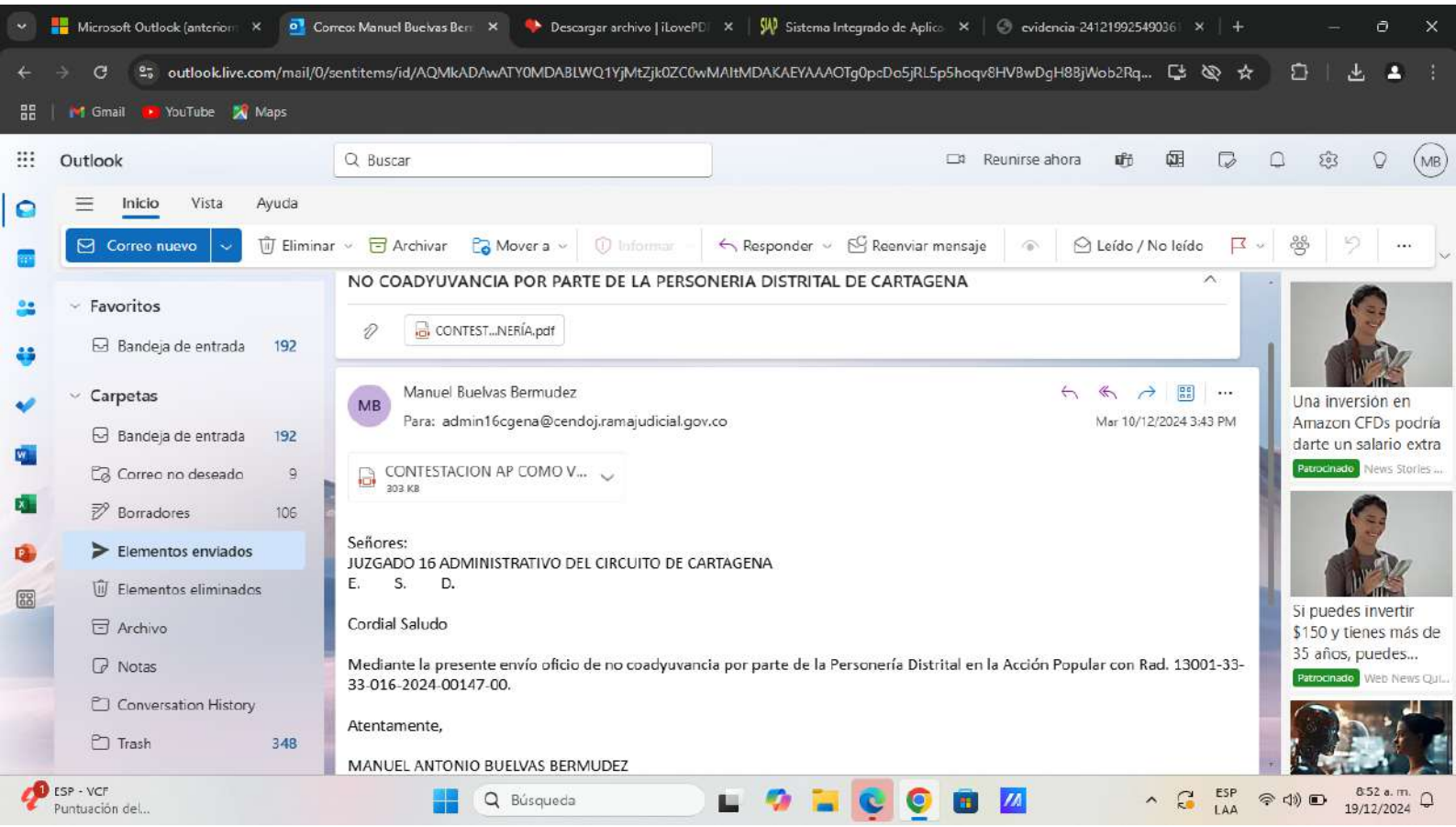
SEÑOR.
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA BOLIVAR
E. S.

ASUNTO: ENVIO PODER Y RESOLUCIÓN

CORDIAL SALUDO.

MEDIANTE LA PRESENTE ENVIO PODER OTORGADO AL DR MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, ASESOR DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, POR EL DR ALVARO PALOMINO GELES, JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, PARA LLEVAR TODAS LAS ACTUACIONES DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR RAD 2024-016-00147-00
ANEXO:2 PDF (12 FOLIOS)

ATEN
EDENIA ALVAREZ T
AUX ADTIVO
PERSONERÍA DTAL


Microsoft Outlook (anterior
Correo: Manuel Buelvas Ber
Descargar archivo | iLovePDF
Sistema Integrado de Aplic
evidencia-241219925490361
outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWQ1YjMtZjk0ZC0wMAItMDAKAEYAAAOTg0pcDo5jRL5p5hoqv8HVBwDgH8BjWob2Rq...
Gmail
YouTube
Maps
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
MB
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Mover a
Informar
Responder
Reenviar mensaje
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de entrada 192
Carpetas
Bandeja de entrada 192
Correo no deseado 9
Borradores 106
Elementos enviados
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 348
NO COADYUVANCIA POR PARTE DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
CONTEST...NERÍA.pdf
MB
Manuel Buelvas Bermudez
Para: admin16cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mar 10/12/2024 3:43 PM
CONTESTACION AP COMO V...
303 KB
Señores:
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.
Cordial Saludo
Mediante la presente envío oficio de no coadyuvancia por parte de la Personería Distrital en la Acción Popular con Rad. 13001-33-33-016-2024-00147-00.
Atentamente,
MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
Una inversión en Amazon CFDs podría darte un salario extra
Patrocinado
News Stories ...
Si puedes invertir $150 y tienes más de 35 años, puedes...
Patrocinado
Web News Qui...
ESP - VCF
Puntuación del...
Búsqueda
ESP
LAA
8:52 a. m.
19/12/2024

Cartagena D. T. y C., 10 de diciembre de 2024

Doctor
MIGUEL ÁNGEL BARROS PADILLA
Juez Décimo Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena
Correo: admin16cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción constitucional: Popular
Radicado: 13001-33-33-016-2024-00147-00
Accionante: LERCY HERNÁNDEZ ARRIETA Y LUIS GUILLERMO PUELLO ORTÍZ
Accionado: Distrito de Cartagena – Alcaldía Mayor de Cartagena – Alcaldía Local 3 **Personería Distrital de Cartagena**, Defensoría del Pueblo Regional Bolívar y el Departamento de Bolívar.

Derechos Colectivos presuntamente vulnerados: El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, entre otros.
E. S. D.

Ref.: Contestación- NO Coadyuva - Agotamiento de la Jurisdicción por existir dos (2) demandas más, por los mismos hechos y pretensiones; una de ella entre las mismas partes, ya con audiencia de pacto de cumplimiento fallida y la otra con sentencia favorable, pero con recurso de apelación.

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S. de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, dentro del término legal y oportuno, dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 771 de fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se admite la acción popular y notificado el día 26 de noviembre de 2024, manifiesto que procedo a contestar la demanda para **informar que, NO coadyuvamos** la acción, que fue la pretensión principal de la accionante, pero como vinculado, más NO como accionante, como mal lo interpretó este despacho, por lo que desde ya, presentamos la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Por otro lado, observamos que se configura el Agotamiento de la Jurisdicción por existir dos (2) demandas más, por los mismos hechos y pretensiones; una de ella entre las mismas partes, ya con audiencia de pacto de cumplimiento fallida, y la otra con sentencia favorable, pero con recurso de apelación.

Así las cosas, este Despacho debió, en primer lugar, vincularnos al proceso como vigilante de los derechos humanos de la ciudadanía y no como demandado, y, en segundo lugar, este Despacho deberá declarar el agotamiento de la Jurisdicción, en atención a que también cursan dos (2) demandas similares, una en el Juzgado 15 Administrativo con Radicación 13001333301520170019400 y la otra en el Juzgado

02 Administrativo con Radicación 13001333300220230021300, como lo acabamos de revisar atrás, y que se encuentran más adelantada, una con sentencia, la primera, y la otra con audiencia de pacto de cumplimiento fallida.

CONSIDERACIONES.

En lo que tiene que ver con el agotamiento de jurisdicción en materia de acciones populares, el Honorable Consejo de Estado, con sentencia de unificación, señaló[1]:

[1] Sentencia del 11 de septiembre de 2012, proceso 2009-00030-01, con ponencia de la Magistrada SUSANA BUITRAGO VALENCIA.

"3.- De la creación jurisprudencial y de su aplicación *La figura es de creación jurisprudencial por el Consejo de Estado. Se remonta al auto del 18 de octubre de 1986 en el cual la Sección Quinta luego de negar la acumulación de dos procesos electorales por tener la misma causa petendi e idénticas peticiones, expresó que cuando los particulares acuden al juez para que haga operar el servicio de justicia a un caso concreto, con la puesta en marcha del respectivo proceso que se promueva se agota la jurisdicción frente a dicho asunto o controversia. Para estos efectos la jurisdicción es entendida como la activación del aparato de justicia. Significa que llevarle de nuevo el mismo reclamo de protección de iguales derechos, en el caso de la nulidad electoral, derechos a la preservación de la legalidad en abstracto, afectados por causa idéntica, no es un racional ejercicio del derecho de acción. Que en tal caso el proceso que se inicie con posterioridad a otro que ya se encuentra en curso y que se instauró por los mismos hechos y derechos está viciado de nulidad "por agotamiento de jurisdicción". Que a tal conclusión se arriba porque si el proceso es nulo cuando corresponde a distinta jurisdicción, también lo es cuando la jurisdicción se ha consumado por haberse aceptado dar trámite a la demanda y estar ya en trámite otro proceso sobre la misma materia.* (subrayado para resaltar)
La Sala comienza el análisis partiendo de la preceptiva que establece el artículo 5° de la Ley 472 de 1998 acorde con el cual las acciones populares se tramitarán atendiendo a los principios de economía, celeridad y eficacia.

Precisamente la razón esencial de negar la acumulación de una nueva demanda cuando se trate del mismo reclamo de protección fundado en igual situación fáctica a la que inspiró la instauración de un proceso que ya está en curso, descansa en los parámetros de celeridad, eficacia y de economía procesal, en tanto propende por racionalizar la justicia en demandas de acción popular que se refieran a los mismos hechos, objeto y causa, dirigidas contra igual demandado.

Con la primera persona que ejerce el derecho de acción en calidad de miembro de la comunidad, no para propender por derechos subjetivos sino de los que incumben a todos los habitantes, iniciado el trámite de este proceso a partir de la admisión de la demanda, se garantiza el acceso a la justicia, a través del control judicial que se impartirá a la actividad o a la omisión de la autoridad pública y/o del particular, respecto de la protección de los derechos colectivos que se consideran amenazados o vulnerados por los mismos hechos y respecto de los mismos demandados.

El actor popular que demanda lo que otra persona ya trajo a la justicia, es decir "que repite" lo ya "denunciado", bien puede constituirse en coadyuvante de ese primer proceso en trámite. Porque carece de sentido lógico y no consulta la racionalización de recursos integralmente considerados que implica la tramitación de un proceso, ni consulta el principio de eficacia que también rige la función judicial, el que paralela y simultáneamente se adelante hasta cierta etapa un nuevo proceso, otro proceso, siendo que deriva de una demanda popular que se funda en los mismos hechos, contra el mismo demandado y que

aspira a amparar iguales derechos de naturaleza colectiva, y que si el primero va más avanzado, deba esperar a que los demás se hallen en la misma etapa para poderlos acumular al inicial.

Como se sabe, en estas acciones cualquier persona en defensa del derecho "difuso", denominado así por la doctrina por ser el que no se radica en específico en nadie, sino que pertenece a todos, está habilitado para promover esta acción que, por tanto, no tiene exigencia de legitimación en la causa por activa, más que el ser persona. Esta acción o mecanismo judicial de protección de derechos colectivos, se insiste, no opera por la amenaza o la lesión de un derecho subjetivo.

El proceso de acción popular no consiste en estricto sentido en una controversia con presencia de "partes" opuestas entre sí y donde exista "litis". Es más, un reclamo de protección para la garantía de derechos colectivos cuya existencia no es materia de debate, lo que discute el actor popular es que dichos derechos están siendo amenazados o vulnerados por la accionada.

De esta manera, la Sala Plena del Consejo de Estado unifica su postura sobre la materia, en el sentido de determinar que, con apoyo en los principios de economía, de celeridad y de eficacia que rigen la función judicial, y que por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 472 de 1998 deben orientar el trámite de las acciones populares, cuando se esté ante demandas de acción popular en las cuales se persiga igual causa petendi, basada en los mismos hechos, y contra igual demandado, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción. (Subrayado para resaltar)
(…)

La Sala concluye que la razonabilidad de la posición sobre la viabilidad del agotamiento de jurisdicción como causal de rechazo de las acciones populares que aquí se unifica, descansa en que además de que evita desgaste judicial, desgaste a los actores populares y a todos los estamentos involucrados en el tema probatorio, resultaría totalmente vano adelantar un proceso a sabiendas, de antemano, que no podrá existir pronunciamiento sobre el fondo del asunto (cuando se esté en presencia de cosa juzgada en los eventos antes reseñados y dentro de los parámetros descritos por la Corte Constitucional en la sentencia citada), o tramitar un segundo proceso a sabiendas de que ya cursa uno idéntico, razón por la cual la postura que se acoge, constituye pleno desarrollo de los principios que orientan la función judicial en el trámite de las acciones populares."

De la misma manera, nuestro órgano de cierre en providencia del 20 de febrero de 2014[2], respecto a los presupuestos para la configuración del agotamiento de jurisdicción en acciones populares, precisó lo siguiente:
*"Es claro que para tenerse por configurado el agotamiento de Jurisdicción, es preciso que las acciones populares en cuestión reúnan los siguientes presupuestos**: (i)** que versen sobre los mismos hechos y causa petendi; **(ii)** que ambas acciones estén en curso; y **(iii)** que se dirijan contra el mismo demandado. (Por ser una acción que protege derechos en cabeza de todos, no se requiere que coincida el mismo demandante).*

Caso Concreto

De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales citados en precedencia, se tiene que ante la prueba de la existencia de una acción judicial mediante la cual se pretendan los supuestos que en un nuevo proceso se ponen de presente, el juez de conocimiento puede rechazar la demanda por constatar la ocurrencia del fenómeno de agotamiento de jurisdicción, dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Así entonces, dentro de las acciones populares, la que cursó en el Juzgado 15 Administrativo con Radicación 13001333301520170019400 y la otra que cursa en el Juzgado 02 Administrativo con Radicación 13001333300220230021300 y ésta que se abre paso en su despacho, la demandante LERCY HERNÁNDEZ ARRIETA, pretende garantizar los derechos e intereses colectivos de los habitantes de su barrio, ubicados en la Carrera 65 A entre Calle 9 y Calle 7E del sector Navas Meissel del barrio San Pedro Mártir de la ciudad de Cartagena, y en contra del Distrito de Cartagena y otros, situación que guarda identidad en cuanto a los hechos, pretensiones, partes, y circunstancias de tiempo, modo y lugar, con la demanda que también conoce por reparto de fecha 07/10/2024 este Despacho; porque en últimas lo que se persigue con estas acciones, es que se pavimenten las calles que confluyen con la Carrera 65 A hasta la 11 de noviembre, quedando incluida la de estos sectores, como ya fue ordenado en la sentencia de primera instancia No. 040 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso con radicado 13001333301520170019400 del Juzgado 15 Administrativo.

Y, en correspondencia con la Falta de Legitimación en la Causa, es de apenas intuir que ninguna de las funciones de este Ministerio Público, encuadran con la construcción de obras.

Dispone el artículo 14 De la ley 472 de 1998, que la acción popular ha de dirigirse contra la persona natural o jurídica cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola, o ha violado el interés colectivo, luego entonces, no le es dable a esta Personería realizar las mejoras o construcciones de pavimento que los accionantes pretenden con la presente acción popular.

PETICIÓN

Solicito, a su señoría, conforme con las consideraciones planteadas atrás, declarar la nulidad de todo lo actuado, con fundamento en la jurisprudencia en relación con el agotamiento de la jurisdicción, y el artículo 14 De la ley 472 de 1998, por falta de legitimación en la causa por pasiva, porque no existe relación jurídica sustancial, entre lo pretendido por los accionantes y las funciones de la personería, por lo que su señoría debe declarar procedente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, máxime cuando fue por error de su despacho que nos catalogó como accionado, sin tener la legitimación para ello.

PRUEBAS

Las que reposa n en el expediente.

ANEXOS

-Poderes

-Los documentos que acreditan al Jefe de la Oficina asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se le delegan unas funciones.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

Personería Distrital de Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) N° 39 – 264 Barrio Amberes Tels.: 6642231 – 6600366 – 6645000 Fax: 6642213 E-Mail: info@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: POPULAR EXPEDIENTE: NO. 13001-33-33-006-2018-000288-00. ACCIONANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE INFRAESTRUTURA

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-12-10 02:31 PM
Prioridad La más alta

ALEGATOS DE CONCLUSION A.P 2018-000288-00.pdf (~160 KB)

Cartagena, 10 de Diciembre de 2024

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena – Bolívar.
admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: POPULAR
EXPEDIENTE: NO. 13001-33-33-006-2018-000288-00.
ACCIONANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE INFRAESTRUTURA

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena con el comedido respeto concurro a usted con el objeto de allegarle ALEGATOS DE CONCLUSION EN EL asunto de la referencia, el cual consta de dos (2) folios U y E

Del señor juez, Atentamente

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena.

Cartagena, 10 de Diciembre de 2024

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena – Bolívar.
admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: **POPULAR**
EXPEDIENTE: NO. 13001-33-33-006-2018-000288-00.
ACCIONANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE INFRAESTRUTURA

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 251 del 2023) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones comoJefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, entre otras, dar respuesta a los requerimientos judiciales, con todo respeto acudo ante usted señor juez, dentro del término legal y oportuno, para manifestarle que dentro del presente proceso procedo a descorrer el traslado para alegar de conclusión, dispuesto en auto de sustanciación No. 585 del 29 de Noviembre del 2024, mediante el cual se decreta la incorporación de documentos y se ordena traslado para alegar de conclusión, para efectos de que sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia, los cuales sustento de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestarle a su señoría que como consecuencia de la vulneración a los derechos colectivos de la ciudadanía ocasionados por LA FATA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS en la calle 31 con carrera 80 BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, enunciados en los literales “d”, “g” y “j” del artículo 4 dela ley 472 de 1998, relativos a “El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”, a “La seguridad y salubridad pública” y al “Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna” respectivamente.

CONSIDERACIONES EN ALEGATOS DE CONCLUSION

Con las pruebas aportadas y recaudadas durante la etapa procesal del proceso de la referencia, es claro y contundente, señor Juez, que la demanda DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ha omitido adoptar las medidas de seguridad, saneamiento, salubridad pública y protección de los derechos al goce de un medio ambiente sano, al goce del espacio público, vulnerados a la comunidad del Barrio Alameda la Victoria por la falta de infraestructura y mantenimiento de las zonas deportivas y recreativas que impiden el uso y disfrute del espacio público a los niños, jóvenes y adultos mayores de la comunidad del b Barrio Alameda la victoria calle 31 con carrera 80.

Según lo expuesto anteriormente y de acuerdo a las pruebas que se arrimaron al proceso, con todo respeto solicito señor Juez CONDENAR a la demanda ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS a ejecutar todas las obras tendientes a que se lleve a cabo la instalación DE LA INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS en la calle 31 con carrera 80 BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, incluyendo el suministro de luminarias y accesorios eléctricos para la repotenciación y expansión del mismo , así como las demás obras complementarias, es decir, se acceda a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Del señor juez, Atentamente

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital deCartagena.

Proyecto; Manuel Buelvas Bermúdez
Asesor externo O. Juridica

CONTESTACION ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO No.: 13001-3110004-2024-00613-00 ACCIONANTE: JUAN CARLOS ORTEGA BAUTISTA y ARMANDO JIMÉNEZ CUELLO ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO - TERRITORIAL BOLÍVAR y la EMPRESA CONSTRUCTORA MAR CARIBE (HOY MAR CARIBE INVESTMENTS S.A.S.). VINCULADOS: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-11-28 10:30 AM
Prioridad La más alta

tutela 2024-613.pdf (~2,4 MB)

Cartagena D. T. y C., 27 de noviembre de 2024

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Correo: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION
ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No.: 13001-3110004-2024-00613-00 ACCIONANTE: JUAN CARLOS ORTEGA BAUTISTA y ARMANDO JIMÉNEZ CUELLO
ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO - TERRITORIAL BOLÍVAR y la EMPRESA CONSTRUCTORA MAR CARIBE (HOY MAR CARIBE INVESTMENTS S.A.S.).
VINCULADOS: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No.251 del 2023) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos VINCULAN, para lo cual allego un formato pdf que consta de dieciocho (18) folios utiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes

NOTIFICACIONES
En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judicialesjurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Cartagena D. T. y C., 27 de noviembre de 2024

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Correo: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION
ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No.: 13001-3110004-2024-00613-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS ORTEGA BAUTISTA y ARMANDO JIMÉNEZ CUELLO
ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO - TERRITORIAL BOLÍVAR y la EMPRESA CONSTRUCTORA MAR CARIBE (HOY MAR CARIBE INVESTMENTS S.A.S.).
VINCULADOS: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones comoJefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos VINCULAN, presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere dicha interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, pero sobre todo, porque este Ministerio Público, en el caso concreto de esta acción, los accionantes, señores Juan Carlos Ortega Bautista y Armando Jiménez Cuello, solicitaron a esta Agencia del Ministerio Público adoptar las medidas necesarias para proteger sus derechos y garantías fundamentales en procura de obtener el pago de sus prestaciones y liquidaciones, adeudadas por la EMPRESA CONSTRUCTORA MAR CARIBE, la cual fue atendida a través de un oficio requiriendo al despacho del Director Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo, para que suministrara información acerca de las solicitudes presentadas por los ahora accionantes, sin que, hasta la fecha se haya recibido respuesta.

CUESTIONES PREVIAS

Sea lo primero, su señoría, advertir que, dentro de la misión y deber funcional de las personerías se encuentra las de recibir y tramitar quejas de la ciudadanía; por ello el artículo 178 constitucional le impone entre otras las de Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas

municipales y ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndonos a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones; en segundo lugar, en el caso concreto que nos ocupa, para esta Personería, solo tenemos competencia en materia de orden disciplinario, sobre los servidores adscritos a la administración del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por lo que sería muy poco en lo que podríamos intervenir en ese asunto.

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos su señoría, nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, ante tal circunstancia, reiteramos que, esta Personería ha venido actuando dentro del marco de sus funciones y competencia, y hacer de más, sería extralimitar nuestras funciones.

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En cuanto a los únicos tres hechos de la acción, observamos que, ninguno de ellos nos consta, y que tampoco son claros, pero podemos colegir de los hechos de las peticiones realizadas al Ministerio del Trabajo, a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y a la misma Presidencia de la República, que, es un rosario de irregularidades e injusticia, que vienen cometiendo con estos dos señores de la tercera edad, y que rayan en la corrupción, de la cual no se escapan, ni siquiera los despachos judiciales que hayan intervenido, es por ello que, con todo el respeto que merece su señoría, además de proteger el derecho al mínimo vital, dignidad y otros de los accionantes, se compulse copias para que se investigue la conducta disciplinaria y penal de los funcionarios administrativos y judiciales que por acción u omisión, hayan dilatado en el tiempo la resolución definitiva de este conflicto.

SOBRE LAS PRETENSIONES

En relación con éstas, ninguna de ellas está dirigida a nosotros, por lo tanto, solicitamos desvincularnos de las mismas.

Falta de legitimación en la CAUSA por ACTIVA y por PASIVA

Congruente con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispone que *"La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano* ***que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental****"* (Negrilla fuera del texto).

Es así que, en reiterados pronunciamientos la Corte Constitucional se ha determinado, que la legitimidad en la causa por pasiva en la acción de tutela es la determinación del **incumplimiento**

de las obligaciones jurídicas exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley a responder por ellas.

En el mismo sentido, ha señalado el máximo tribunal constitucional que *"para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- **exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama**. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al procedimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante"3 Del escrito de tutela se evidencia que la parte accionante invoca la vulneración de los derechos a causa de que se hubieran modificado los resultados de la prueba de conocimientos practicada el 23 de octubre de 2020"*

De esta forma, y a manera de conclusión, este Ministerio Público considera que, por no encontrarnos legitimados en la causa por pasiva, pero, sobre todo, por la falta de competencia para disciplinar a dichos funcionarios, con todo respeto, solicitamos DESVINCULAR del presente trámite a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, por cuanto de que, esta ha venido actuando dentro del marco de sus funciones y competencia; por lo tanto, no hemos violentado derecho fundamental alguno de los accionantes, todo lo contrario, requerimos al funcionario del Ministerio, en aras de brindar mayor garantías.

PRUEBAS

Informe por parte del delegado PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

ANEXOS

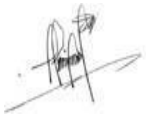
Los aducidos como pruebas, y

Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

NOTIFICACIONES

juridica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas Bermúdez.
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 26 de Noviembre de 2024.

HONORABLE
DRA. LUZ ESTELA PAYARES RIVERA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicación	*13001-3110004-2024-00613-00*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*JUAN CARLOS ORTEGA BAUTISTA y ARMANDO JIMÉNEZ CUELLO*
Accionados	*MINISTERIO DEL TRABAJO - TERRITORIAL BOLÍVAR y la EMPRESA CONSTRUCTORA MAR CARIBE (HOY MAR CARIBE INVESTMENTS S.A.S.).*
Vinculados	*PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS*
Asunto	*Intervención de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 25 de Noviembre de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 25 de noviembre 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de un (01) día, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. INFORME DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DE LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS ORTEGA BAUTISTA y ARMANDO JIMÉNEZ CUELLO.

Desde esta Unidad de Derechos Humanos hay que advertir que el día 27 de septiembre de 2024 fue recibida comunicación de los señores Juan Carlos Ortega Bautista y Armando Jiménez Cuello, por la cual solicitó a esta Agencia del Ministerio Público adoptar las medidas necesarias para proteger sus derechos y garantías fundamentales en procura de obtener el pago de sus prestaciones y liquidaciones.

En atención a dicha comunicación, la Señora Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, Vismaira Madrid Correa, requirió al despacho del Director Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo para que suministrara informe acerca de las manifestaciones precisadas por los peticionarios, las cuales se transcribieron así:

> "(…)
> *Primera: TENGO problema ante el ministerio de trabajo de bolívar porque ha recibido varios traslados por competencia y no quiere ejecutar a la empresa CONSRUCTORA MAR CARIBE el dueño de dicha empresa tiene 3 EDIFICIOS PROPIO AQUÍ EN Cartagena Y MUCHO DINERO el cual ha manipulado al sistema judicial y dicha empresa ha venido con pago parcial y no paga nuestras prestaciones sociales y liquidaciones del crédito las cuales adeuda y aquí se la estaré anexando.*
>
> *Segunda: dicha empresa fue mal embargada en el 2018 por el juzgado 6 laboral del circuito de Cartagena quien afrenta proceso disciplinario aquí en bolívar uno radicamos proceso y el no accede a nuestras pretensiones porque anda en corrupción*
>
> *Tercera: el min trabajo no quiere poner a pagar a la empresa deudora y ni mucho menos quiere remitir el expediente a los juzgados laborales de Cartagena para que inicien los proceso ejecutivos para que embargue a la empresa deudora y ni mucho menos quiere emitir concepto favorables a nuestras prestaciones sociales a pesar de ser COMPETENTE para hacerlo*(…)"SIC.

Así entonces, mediante Oficio adiado 07 de octubre de 2024, se requirió informe a la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo, lamentándose que a la fecha NO se haya obtenido respuesta alguna de parte del referido despacho, que permita dilucidar el contexto brindado por los ciudadanos aquí accionantes.

Ahora bien, de cara a esta Unidad de Trabajo el asunto asunto objeto de controversia nunca se recibió manera diáfana al punto que se acreditara alguna vulneración o sustracción al cumplimiento de las funciones de los servidores del MinTrabajo, lo que motivó el requerimiento incoado arriba descrito. En tal consideración, ante la ausencia de respuesta de los funcionarios de dicha cartera ministerial NO se pudo establecer fehacientemente el contexto del caso de marras, por lo que pertinente resulta acotarle que esta Personería

solamente puede desplegar sus funciones de orden disciplinario a los servidores adscritos a la administración del Distrito Turísitico y Cultural de Cartagena de Indias, por lo que desconocer esta competencia funcional generaría una extralimitación.

Por lo anterior, NO es posible emitir pronunciamiento de fondo dentro de la causa constitucional convocante.

Con el respeto acostumbrado:



DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Comunicación del escrito de coadyuvancia ante Derecho de Petición de fecha 07 de septiembre de 2024, presentado ante el IDER.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <jacvictorialameda@gmail.com>
Fecha 2024-12-17 04:05 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA PETICION JAC COMPLETO.pdf (~530 KB)

Cartagena D. T. y C., 17 de diciembre de 2024

Señora
DAYRA PAUTT PAUTT.
Presidenta JAC Alameda la Victoria Sector “EL TEMPLO DEL FUTBOL”
jacvictorialameda@gmail.com
Ciudad

Asunto: Comunicación del escrito de coadyuvancia ante Derecho de Petición de fecha 07 de septiembre de 2024, presentado ante el IDER.

Cordial Saludo.

ALVARO PALOMINO GELES, Varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIADISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución251 del 2023) y la Resolución N° 172 del 2016, mediante la cual se le delegan funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con elcomedido respeto concurro a usted, con el objeto de emitir respuesta a la petición de la referencia, para lo cual me permito anexarle un archivo en formato pdf que contiene un total de cuatro (04) folios útiles y escritos.

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital de Cartagena.

Cartagena D. T. y C., 17 de diciembre de 2024

Señora
DAYRA PAUTT PAUTT.
Presidenta JAC Alameda la Victoria Sector “EL TEMPLO DEL FUTBOL”
jacvictorialameda@gmail.com
Ciudad

Asunto: Comunicación del escrito de coadyuvancia ante Derecho de Petición de fecha 07 de septiembre de 2024, presentado ante el IDER.

Cordial Saludo.

El suscrito, **ALVARO PALOMINO GELES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, me dirijo a usted para comunicarle que, en la fecha, esta Unidad ha presentado escrito de coadyuvancia ante el Director del IDER, tendiente a concretar la cita para la reunión solicitada por usted, en el derecho de petición del asunto.

La problemática de la cancha y sus alrededores, que usted describió en la petición se resumen en los siguientes puntos:

1. **Desagües Mal Diseñados:** Las aguas lluvias de los escenarios de El Templo del Fútbol Alameda la Victoria, presentan un diseño inadecuado, con desagües a los cimientos de nuestras residencias, lo que ocasiona inundaciones de las calles y daños en las viviendas cercanas, generando preocupación de nuestros patrimonios, por la salud y seguridad de los residentes.
2. **Estado de las Vías con Verdín:** Las vías de acceso están en un estado crítico, con presencia de verdín que dificulta la circulación y puede causar accidentes, afectando la seguridad de peatones y vehículos.
3. **Subestación Eléctrica:** La subestación eléctrica ubicada en nuestra cercanía no parece cumplir con las normas de seguridad adecuadas, lo que genera inquietud entre los vecinos respecto a su funcionamiento y posibles riesgos.
4. **Inseguridad por Vendedores Ambulantes:** La presencia de vendedores ambulantes en áreas no autorizadas ha incrementado la inseguridad en la zona, afectando la tranquilidad de los vecinos y complicando el tránsito.
5. **El escenario es utilizado por adultos mayores hasta altas horas de la noche, perturbando nuestra tranquilidad**

Así las cosas, una vez tengamos respuesta por parte del IDER, se la estaremos compartiendo

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas Bermúdez.
Asesor Jurídico Externo.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO No. 13001408800620240046300 ACCIONANTE: PEDRO ORTEGA GRAU Y OTROS, en nombres propios ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE VINCULADOS: a manera de información al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y, por el interés en el resultado de esta acción a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-12-16 04:13 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.pdf (~24 MB)

Cartagena D. T. y C., 16 de diciembre de 2024

Señores:
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍA
Correo electrónico: j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No. 13001408800620240046300
ACCIONANTE: PEDRO ORTEGA GRAU Y OTROS, en nombres propios
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE
DERECHOS PRESUNTAMENTE CONCULCADOS: derecho a un ambiente sano, a la salud y al derecho de acceso a la justicia ambiental
VINCULADOS: a manera de información al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y, por el interés en el resultado de esta acción a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

Cordial Saludo,

ALVARO PALOMINO GELES, actuando en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito REMITIR, informe de tutela suscrito por el Dr. CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ Personero Delegado delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad del Distrito de Cartagena, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la ACCIÓN DE TUTELA invocada por PEDRO ORTEGA GRAU Y OTROS, el cual consta de Noventa y cinco (95) folios útiles y escritos.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
 Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Cartagena D. T. y C., 16 de diciembre de 2024

Señores:
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍA
Correo electrónico**:** j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No. 13001408800620240046300
ACCIONANTE: PEDRO ORTEGA GRAU Y OTROS, en nombres propios
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE
DERECHOS PRESUNTAMENTE CONCULCADOS: derecho a un ambiente sano, a la salud y al derecho de acceso a la justicia ambiental
VINCULADOS: a manera de información al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y, por el interés en el resultado de esta acción a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público, para coadyuvar las acciones y velar por la prestación de los servicios públicos y del cumplimiento de las órdenes de Policías.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle al Honorable Juez del **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍA**, que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

Como segundo, su señoría, advertir que, dentro de la misión y deber funcional de las personerías se encuentra las de recibir y tramitar quejas de la ciudadanía; por ello el artículo 178 constitucional le impone entre otras las de Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las

funciones administrativas municipales y ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Luego entonces, atendiendo a los hechos narrados en la presente acción constitucional y a las fotografías anexadas a la misma, para este Despacho, no queda duda alguna que, el accionante no probó, es decir, no presentó las evidencias de la perturbación de la salud por la falta por el aumento de la temperatura que antes era amainado por la sombra de los árboles que fueron podados, dado que, no fueron cortados en su totalidad, más bien, se observa una construcción contigua, que puede ser la que está produciendo el calentamiento por la ausencia de corriente de aire, en el entendido de que, el único árbol que fue podado, no era de gran tamaño ni de una foliatura espesa, que hiciera hacer pensar que el aumento de la temperatura se esté produciendo por esa sola circunstancia. No obstante, este Ministerio Público viene coadyuvando a los ahora accionantes con las querellas impetradas ante CARDIQUE.

No es muy diciente para este despacho que, exista la vulneración del derecho a la salud de los accionantes y de sus grupos familiares, porque en lo que respecta a los demás derechos que imploran, no son fundamentales sino colectivos, en ese entendido, la acción se torna improcedente, además, tampoco este juzgado sería competente, sino uno del Circuito, conforme con las reglas de reparto vigente.

ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE DERECHOS COLECTIVOS- Procedencia excepcional

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, en principio, y por regla general, la acción de tutela no es procedente para la protección de derechos e intereses colectivos. La correlación entre los derechos fundamentales y los derechos colectivos, cuya titularidad radica en cualquier ciudadano, permite que en ocasiones se utilice la acción de tutela para buscar la protección de derechos colectivos. Para la Corte, este evento resulta comprensible cuando la afectación del derecho colectivo también implica la del derecho fundamental, relación de conexidad a partir de la cual la jurisprudencia ha declarado procedente la acción de tutela.

ACCION DE TUTELA Y ACCION POPULAR-Procedencia cuando se afectan derechos fundamentales directamente relacionados con la vulneración de derechos colectivos

Debe recalcarse que la acción de tutela y la acción popular tienen puntos en común, como la protección de un derecho constitucional (individual o colectivo) producto de la amenaza o vulneración por parte de una autoridad pública o particular y, más cercano aún, la de prevenir la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En cuanto a este último punto, la jurisprudencia ha sido extensa, estableciendo que la acción de tutela procede, a pesar de la existencia de otros

mecanismos de protección, para evitar la ocurrencia de un perjuicio, es decir, se reviste de carácter preventivo. Asimismo, la acción popular tiene una naturaleza preventiva, lo que significa que "su ejercicio o promoción judicial no está supeditado o condicionado a que exista un daño o perjuicio de los derechos e intereses que se buscan proteger. Es suficiente que se presente la amenaza o el riesgo que se produzca el daño, para que pueda activarse el mecanismo de la acción popular". En tal sentido, podemos decir que cuando en un caso existe una estrecha relación entre derechos colectivos y derechos individuales considerados fundamentales, la acción de tutela es procedente dada la imposibilidad en la mayoría de los casos de separar los ámbitos de protección de los dos grupos de derechos. **Extractado de la Sentencia de tutela de la Honorable Corte Constitucional Sentencia T-362/14.**

El derecho en comento, hace parte del grupo de derechos que la Constitución catalogó como sociales, económicos y culturales, razón por la cual, en un principio se negó su carácter *iusfundamental* y por ende, también su amparo mediante la acción de tutela[1]. Sin embargo, con fundamento en las obligaciones adquiridas por Colombia con la ratificación de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos[2], los cuales han sido incorporados por la jurisprudencia de esta Corte al denominado bloque de constitucionalidad[3], así como en la concepción de que un derecho es fundamental en razón a su estrecha relación con la dignidad humana, se aceptó que no todos están consagrados expresamente en el texto, pues no pueden negarse como tal, aquellos que '*siendo inherentes a la persona humana*' no estén enunciados en la Carta. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que son fundamentales *(i)* aquellos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y *(ii)* todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo.

En sentencia de la H. Corte Constitucional T-596-2017 esta se pronunció así.

1. En esa línea, la Sala reiteró que el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos de protección distintos si se trata de una vulneración a un derecho fundamental o a un derecho colectivo. En el

[1] Constitución Política de Colombia, art.86: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*. Ver sentencias T-251 de 1995, T-258 de 1997, T-203 y T-383 de 1999.

[2] El derecho a la vivienda digna está incurso en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el apartado iii) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 10 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el párrafo 8 de la sección III de la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, 1976 (*Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos*, el párrafo 1 del artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Recomendación Nº 115 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la vivienda de los trabajadores, 1961).

[3] *"En tales circunstancias, la Corte Constitucional coincide con la Vista Fiscal en que el único sentido razonable que se puede conferir a la noción de prevalencia de los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario (CP arts. 93 y 214 numeral 2º) es que éstos forman con el resto del texto constitucional un "bloque de constitucionalidad", cuyo respeto se impone a la ley. En efecto, de esa manera se armoniza plenamente el principio de supremacía de la Constitución, como norma de normas (CP art. 4º), con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción (CP art. 93)"*. Extracto de la sentencia C-225/95, reiterado en la C-067 de 2003.

primer caso, el afectado dispone de la acción de tutela y en el segundo tiene a su alcance la acción popular. Sin embargo, aclaró que no son absolutas ni la regla de que indica que la acción de tutela no es procedente para proteger derechos fundamentales por perturbaciones a derechos colectivos, ni la regla según la cual siempre que con la afectación se vulnere o amenace un derecho fundamental, es procedente la acción de tutela.

2. Por ello, la Sala procedió a determinar (i) los criterios materiales para la procedencia de la acción de tutela cuando exista perturbación de los derechos colectivos que se superpongan con derecho fundamentales (*juicio material de procedencia*) y (ii) la eficacia de la acción popular de cara a la protección de los derechos colectivos cuya perturbación causa una amenaza o vulneración a un derecho fundamental (*juicio de eficacia*).

3. Respecto de los criterios materiales para la procedencia de la acción de tutela, la Sala constató que la jurisprudencia del primer momento había reconocido la exigencia de que existiera *una prueba fehaciente del daño de los derechos fundamentales*, que *el accionante fuera efectivamente la persona afectada* en sus derechos fundamentales y que *existiese un nexo causal* entre la perturbación de los derechos colectivos y el derecho fundamental alegado. Luego, con la Sentencia SU-1116 de 2001, que retomó la consolidación de la Sentencia T-1451 de 2000, se fijaron los siguientes criterios materiales: (i) conexidad entre la vulneración del derecho colectivo y la amenaza o violación al derecho fundamental; (ii) la legitimación por virtud de la cual el accionante debe ser la persona directamente afectada en su derecho fundamental; (iii) la prueba de la amenaza o violación del derecho fundamental, y (iv) que los efectos de la orden del juez de tutela estén encaminados a la protección del derecho fundamental y no del derecho colectivo, pese a que, con su decisión, éste último pueda resultar protegido.

En cuanto al juicio de eficacia, la Sala resaltó la pertinencia de evaluar si (i) existía una acción popular que resolviera las peticiones elevadas por los accionantes en la acción de tutela; (ii) si, pese a la existencia de la acción popular, su trámite resultaba inoportuno para la protección de los derecho; (iii) o si existía una sentencia en firme de la acción popular que no hubiera sido cumplida por las entidades públicas; (iv) si existen derechos fundamentales no superpuestos que requieren de la acción de tutela para su protección; (v) si existía un sujeto de especial protección constitucional o (vi) un debate probatorio complejo que amerita la intervención del juez popular.

4. Con base en lo anterior, la Sala consideró que no procede la acción de tutela, pues no cumple con todos los requisitos sustantivos de procedibilidad, ya que (i) no existe prueba fehaciente de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes y (ii) las órdenes cuya adopción solicitaron los accionantes, no están dirigidas al restablecimiento de los derechos fundamentales sino a la protección del derecho colectivo al ambiente sano y otros intereses colectivos. En este sentido, es la acción popular el escenario procesal idóneo, eficaz y principal para debatir asuntos de derechos colectivos, como los alegados por los accionantes.

considera que, de los hechos narrados en la presente acción constitucional podemos colegir que, la acción de tutela sería improcedente, además de la falta de competencia por estar involucrada una entidad de carácter regional o departamental (CARDIQUE), sin mencionar el Ministerio de Ambiente, que es nacional, por lo que bien puede su Despacho adecuarla a una acción popular o enviar a la oficina de reparto, para lo pertinente.

ANEXO

- Constancias de coadyuvancia
- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas.
Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 13 de diciembre de 2024.

Doctor.
ALVARO PALOMINO GELES
Av. Pedro de Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, Calle 32 # 20-C14.
juridica@personeriacartagena.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE **PEDRO ORTEGA GRAU Y OTROS,** CONTRA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE.
RADICADO: 13001-408800620240046300.
ASUNTO: Informe de Tutela.

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.352.095 de Barranquilla, Atlántico, actuando en mi calidad de Personero Delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política y la ley 136 de 1994, con todo respeto, acudo ante su despacho dentro del término legal, a fin de manifestarle, que, por medio del presente instrumento, doy informe sobre la acción de **TUTELA**, que cursa en el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cartagena – Bolívar, de los señores **PEDRO ORTEGA GRAU Y OTROS**, en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO: Debe estarse a lo probado, es decir, el accionante debe acreditar las circunstancias que describe.

SEGUNDO: Debe estarse a lo probado, sin embargo, advierte este despacho que le asiste razón al accionante cuando afirma, que “los árboles, ayudan significativamente a reducir la temperatura ambiental, lo que genera un impacto positivo sobre la salud pública”.

TERCERO: Debe estarse a lo probado.

CUARTO: Debe estarse a lo probado.

QUINTO: Debe estarse a lo probado.

SEXTO: Debe estarse a lo probado, pero es de resaltar que no le asiste razón al actor en sede de tutela, afirmar que hay inacción, pues desde esta agencia, se han realizado las gestiones pertinentes y con oportunidad, para la atención del caso que denuncia.

Además, es de anotar, que le asiste razón al accionante, como dice que el derecho al medio ambiente sano es un derecho de rango Constitucional, que goza de especial amparo en la Carta Política nacional, es por ello, que este despacho, dentro del marco de sus funciones Constitucionales y legales, inició la gestión pertinente, ante CARDIQUE.

EN RELACION A LAS PETICIONES:

En cuanto, a las pretensiones incoadas por el accionante, en la demanda inicial de tutela, me opongo a que, en contra de la señora Personera Distrital de Cartagena o la entidad, que representa, se efectué cualquier clase de declaración o condena que afecte directa o indirectamente sus intereses, pues, considero que no se está incurso de manera arbitraria

o injustificada en falta o violación alguna a los derechos conculcados.

Lo anterior, lo solicito honorable Juez de la República, con base en los siguientes:

INFORME:

De conformidad, a lo expuesto por el accionante dentro del escrito de tutela, podemos observar que, busca la intervención de la jurisdicción Constitucional, a través de la acción de tutela, para que este mecanismo transitorio, genere una decisión judicial eficaz, que ampare sus derechos, especialmente, el ambiente sano.

Sin embargo, debemos poner de presente, que en materia ambiental existe un procedimiento administrativo especial, regulado por la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, lo cual significa que esta agencia como garante de un orden jurídico vigente, es conocedora que el señor PEDRO ORTEGA GRAU, ha puesto en actividad dicho procedimiento, desde el momento en que presento la queja de la situación que podría estar generando un presunto daño ambiental.

Así las cosas, esta agencia del ministerio público, actuando dentro de los limites Constitucionales y legales, solicito a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, que, de conformidad a su competencia preventiva, establecida en la ley 1333 de 2009, realizara la intervención debida, con oportunidad y diligencia, con la finalidad de evaluar la situación del árbol y llegar a la certeza sobre los posibles ataques con sustancias químicas a las plantas.

Nuestra intervención, se realiza, en aras de garantizar los derechos al medio ambiente, que tiene el señor PEDRO ORTEGA GRAU, y los demás ciudadanos, toda vez que la infracción a las normas ambientales genera un efecto erga omnes, no se queda únicamente en el quejoso, pues el impacto negativo, sobre situaciones como la advertida, les llega a todos los seres vivos.

Otrora, mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2024, CARDIQUE informa a este despacho, que, en el ejercicio de sus competencias, a través de la oficina de control interno disciplinario y sancionatorios ambientales, se expidió Memorando interno No. 268 del 27 de noviembre de 2024, dirigido a la subdirección de gestión ambiental de dicha corporación, dependencia que a su vez dio apertura a indagación preliminar, a fin de zanjar las dudas que llegaren a existir frente al caso, ordenando dentro de la actuación, la realización de inspección técnica, sobre la cual a la fecha, no se observa resultado, dentro de la información allegada a la personería distrital de Cartagena.

Con lo expuesto, esta agencia del ministerio insta a la autoridad ambiental a lo siguiente: A. Garantizar los derechos fundamentales y colectivos de los ciudadanos, B. a dar cumplimiento al procedimiento administrativo especial, ambiental, así como los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente en el artículo 3 Numeral 11 y 13. C. Se sirva informar a este despacho, las gestiones adelantadas.

En lo referente al examen Constitucional, consideramos, que corresponde al juez de tutela, valorar la inmediatez y celeridad del actuar de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, frente a la queja presentada, observando los plazos del procedimiento y los avances del mismo, pues, desde este escenario detectamos, que a la fecha no hay prueba de que se tenga el informe técnico ordenado, el cual se constituye en elemento probatorio inescindible para

establecer la existencia o no existencia del daño ambiental, y en caso de existir, adoptar la medida, ya sea preventiva, correctiva o compensatoria y con ello la garantía de los derechos fundamentales del señor PEDRO ORTEGA GRAU.

En lo que, a la Personería Distrital de Cartagena corresponde, no hay causa atribuible a este despacho, por acción u omisión, que ponga en riesgo de violación o amenaza los derechos fundamentales de ciudadanos, menos los del demandante en esta sede Constitucional, que tienen un interés superior.

De lo anterior, podemos observar que la entidad, no tiene la mínima intención de desconocer el precedente judicial, por tanto, considero que no debe existir condena en contra de esta, en contra de quien la representa u otro funcionario, toda vez que, se han realizado las acciones pertinentes, para garantizar los derechos pedidos.

PETICION ESPECIAL:

Se solicita al señor juez, Se desvincule a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, de decisiones que puedan afectar a la entidad e igualmente se abstenga de realizar condena que afecte los intereses de dicho ente.

PRUEBAS:

Así las cosas, con este escrito le allegamos los siguientes documentos:

1. Oficio al Doctor **ANGELO BACCI HERNANDEZ,** director del CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, con sus anexos.
2. Oficio No. EX – 1283 suscrito por la Doctora ADRIANA HERNANDEZ ALEAN.
3. Constancia de envío del oficio dirigido a CARDIQUE.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones físicas Av. Pedro de Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, Calle 32 # 20-C14.

correo electrónico: info@personeriacartagena.gov.co juridica@personeriacartagena.gov.co

De usted

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Atención a denuncia ciudadana sobre presunto envenenamiento de árbol.

De dmovilidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario contactenos@cardique.gov.co

Fecha 2024-11-22 14:49

Resumen Cabeceras

queja arbol y oficio sr pedro ortega.pdf (~10 MB)

Cartagena de Indias; D. T. y C. Noviembre 22 de 2024

Doctor:
ANGELO BACCI HERNANDEZ
DIRECTOR
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
Bosque, entrada a Manzanillo - Cartagena
Email. contactenos@cardique.gov.co.

Asunto: Atención a denuncia ciudadana sobre presunto envenenamiento de árbol.

Cordial saludo.

En agosto de la presente anualidad; esta Personería Delegada remitió a su despacho, referencia sobre denuncia del señor PEDRO ORTEGA GRAU, residente en el corregimiento de Bayunca, sobre intervención presuntamente no autorizada de que fue objeto un árbol por parte -presuntamente- de DELTEC S.A., contratista de Afinia E.S.P.
El señor Pedro Ortega Grau, autor de la denuncia mencionada, hoy insiste en la atención que requiere dicha situación, debido a que nota que el árbol y varias plantas cercanas al mismo, están presentando aspecto de estar siendo afectados por algún tipo de agente químico. Específicamente; y según el escrito del señor Ortega:

Cartagena de Indias; D. T. y C. Noviembre 22 de 2024

Doctor:
ANGELO BACCI HERNANDEZ
DIRECTOR
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
Bosque, entrada a Manzanillo - Cartagena
Email. contactenos@cardique.gov.co.

Asunto: Atención a denuncia ciudadana sobre presunto envenenamiento de árbol.

Cordial saludo.

En agosto de la presente anualidad; esta Personería Delegada remitió a su despacho, referencia sobre denuncia del señor **PEDRO ORTEGA GRAU**, residente en el corregimiento de Bayunca, sobre intervención presuntamente no autorizada de que fue objeto un árbol por parte -presuntamente- de **DELTEC S.A**., contratista de Afinia E.S.P.

El señor Pedro Ortega Grau, autor de la denuncia mencionada, hoy insiste en la atención que requiere dicha situación, debido a que nota que el árbol y varias plantas cercanas al mismo, están presentando aspecto de estar siendo afectados por algún tipo de agente químico. Específicamente; y según el escrito del señor Ortega:

" Desde la presentación de la denuncia, hemos observado una situación alarmante. El árbol previamente talado y las plantas ornamentales ubicadas en el espacio público han comenzado a presentar características totalmente significativas. El árbol muestra un color casi negro en sus hojas, las cuales ya no están creciendo y están cayendo, lo que indica que no está en proceso de regeneración. Por otro lado, las plantas tienen un color amarillo, y sus hojas también se están cayendo de manera acelerada. Estas señales evidencian que el árbol y las plantas podrían haber sido expuestos a sustancias tóxicas.

Tras una revisión de los hechos, considero que la persona presuntamente responsable de esta afectación es la vecina ubicada al frente de nuestro bien inmueble, quien está realizando una construcción. Esta vecina ha manifestado su intención de apoderarse del espacio público, pero la presencia de los árboles y las plantas impide que ella siga adelante con su construcción en dicho terreno, el cual es propiedad pública".

Dado que podría tratarse de un acto que transgrede la norma ambiental, esta agencia de Ministerio público, como coadyuvantes en la defensa del medio ambiente como Derecho, solicita, según su competencia preventiva de acuerdo con la ley 1333 de 2009, se aplique la acción institucional como medio para evaluar el estado del árbol, y definir si éste y las plantas han sido atacadas químicamente, tras lo cual se deberá aplicar la norma pertinente.

Solicitamos que así mismo, se nos comparta información de la actuación solicitada.

Atentamente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.
Medio ambiente y Movilidad.
Proy: DMendivilC

"Los árboles son el alma de la Tierra; al preservarlos, no solo protegemos la naturaleza, sino que aseguramos la vida para las generaciones futuras."

De KeOs Sociedad S.A.S <kenerorna1999@gmail.com>

Destinatario <contactenos@cardique.gov.co>, Alcalde Distrital <alcalde@cartagena.gov.co>, <info@personeriacartagena.gov.co>, <info@minambiente.gov.co>, Proc. Provincial Cartagena <provincial.cartagena@procuraduria.gov.co>, pedro ortega grau <pedrograu73@gmail.com>

Fecha 2024-11-20 03:30 PM

SOLICITUD 20112024.pdf (~1,6 MB) OFICIO N° 4065_0001.pdf (~716 KB) anexo oficio 4065_0001.pdf (~1,7 MB)

Anexo_140042024E2032016_00002.pdf (~6,3 MB)

"Si no actuamos ahora, el silencio de los árboles será el grito ahogado de un planeta en agonía, donde el egoísmo de unos pocos arrastra al futuro de todos. El tiempo para proteger nuestra vida y nuestro ambiente se agota, y cada árbol talado es un paso más hacia un futuro irreversible."

ATENTAMENTE

PEDRO ORTEGA GRAU
DEFENSOR DEL MEDIO AMBIENTE.

--

Fecha: 20 de noviembre de 2024

Señores:
CARDIQUE

Asunto: Solicitud urgente de apertura de indagación preliminar, evaluación pericial y acción sobre la afectación de árboles y plantas en espacio público de Bayunca.

De mi consideración,

Yo, **Pedro Ortega Grau**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.143.865**, residente en K. 5 7 761 (Bayunca Calle San Antonio – Sector Abajo), me permito presentar ante ustedes, con carácter urgente, la siguiente solicitud debido a hechos graves que afectan el espacio público y el medio ambiente en la zona K.5 7 61 de Bayunca, lugar en el cual se encuentra ubicado un árbol y plantas ornamentales que han sido severamente afectados, con el posible uso de sustancias tóxicas.

Desde la presentación de la denuncia, hemos observado una situación alarmante. El árbol previamente talado y las plantas ornamentales ubicadas en el espacio público han comenzado a presentar características totalmente significativas. El árbol muestra un color casi negro en sus hojas, las cuales ya no están creciendo y están cayendo, lo que indica que no está en proceso de regeneración. Por otro lado, las plantas tienen un color amarillo, y sus hojas también se están cayendo de manera acelerada. Estas señales evidencian que el árbol y las plantas podrían haber sido expuestos a sustancias tóxicas.

Tras una revisión de los hechos, considero que la persona presuntamente responsable de esta afectación es **la vecina ubicada al frente de nuestro bien inmueble**, quien está realizando una construcción. Esta vecina ha manifestado su intención de apoderarse del espacio público, pero la presencia de los árboles y las plantas impide que ella siga adelante con su construcción en dicho terreno, el cual es propiedad pública.

Al verse impedida de apoderarse del espacio público, la vecina acudió a la **Inspección de Policía de Bayunca**, alegando que el espacio público le pertenecía. Sin embargo, como se ha demostrado, tanto el árbol como las plantas se encuentran en un área de espacio público, no siendo de propiedad privada. La Inspección de Policía, tras verificar la situación, no actuó, ya que no se debe permitir la invasión de un espacio público para la construcción. Ante la imposibilidad de continuar con la obra y el rechazo de su solicitud, la vecina aparentemente recurrió a la aplicación de sustancias tóxicas sobre el árbol y las plantas.

Por tal motivo, solicito de manera urgente que se abra la indagación preliminar sobre los hechos denunciados. Es necesario que se investigue a fondo la posible responsabilidad de la vecina y de cualquier otra persona involucrada en el presunto uso de sustancias tóxicas contra el árbol y las plantas, ya que este daño está poniendo en peligro la vida de los mismos y afecta la biodiversidad local.

Además, solicito que se designe un perito especialista en materia ambiental para que realice una evaluación técnica urgente sobre la situación del árbol y las plantas afectadas. Este experto deberá determinar si efectivamente se ha producido una intoxicación por el uso de sustancias tóxicas, el tipo de sustancia utilizada, así como las posibles consecuencias para el ecosistema local. También deberá sugerir las medidas correctivas necesarias para evitar que el daño continúe o se agrave.

Dado que la vecina está incurriendo en la posible invasión del espacio público, y dado que las personas en la zona suelen desconocer las leyes en cuanto a la propiedad pública, solicito que **Espacios Públicos** realice una intervención pedagógica con la vecina, explicándole que apoderarse de un terreno público es ilegal, y que dicha conducta puede tener consecuencias tanto penales como administrativas. Es necesario que se le aclare que la zona donde están ubicados el árbol y las plantas es de propiedad del Estado, y que no tiene derecho a invadirla.

Solicito que se realice una verificación formal y oficial para dejar claro que el espacio donde se encuentran el árbol y las plantas es de propiedad pública. Esto es esencial para evitar que la vecina o cualquier otra persona siga intentando apoderarse del mismo, y para asegurar que el espacio público sea respetado.

En caso de que se confirme la responsabilidad de la vecina o de cualquier otra persona, solicito que se apliquen las sanciones pertinentes conforme a las leyes nacionales e internacionales que protegen el medio ambiente, y que se ordene la reparación de los daños causados al árbol y las plantas afectadas.

Este requerimiento se fundamenta en el **Código Penal Colombiano**, en la **Ley 99 de 1993**, en la **Ley 142 de 1994**, y en la **Constitución Política de Colombia**, que establecen el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, y el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

Además, la **Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)** establece normas claras sobre el respeto al espacio público y la sanción de comportamientos que atenten contra el orden y la seguridad pública, lo cual incluye la invasión de propiedad pública para fines privados.

Dado que el árbol y las plantas están siendo gravemente afectadas y la situación podría generar daños irreversibles para el ecosistema de la zona, solicito que se tomen medidas inmediatas. La acción de apoderarse del espacio público sin el conocimiento adecuado de la ley y la posible aplicación de sustancias tóxicas es un riesgo para la salud del medio ambiente y la comunidad en general.

Atentamente,

Pedro Ortega Grau
C.C. No. **73.143.865**
Teléfono: 31067297741

Notificados:

- **Alcaldía de Cartagena**
- **Procuraduría Provincial de Cartagena**
- **Personería Distrital de Cartagena**

Notificaciones:
Las notificaciones relacionadas con este asunto deberán ser enviadas a los siguientes correos electrónicos:

- **kenerorna1999@gmail.com**
- **Pedrograu73@gmail.com**


autoco







Oficio No. EX - 1132
Cartagena de Indias D.T. y C., 18 OCT. 2024

№4065

Señor
PEDRO ORTEGA GRAU
Email: kenerorna1999@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – CELERIDAD EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
RADICADO INTERNO: 2024-08451, DE FECHA 03/10/2024

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de dar respuesta a la solicitud de la referencia, la cual fue radicada bajo el número interno 2024-08451, presentada a través del correo institucional de esta Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) con fecha del 03 de octubre del 2024. En dicha solicitud, usted requirió textualmente lo siguiente:

> *"... - Solicito de manera URGENTE, en virtud del principio de celeridad y eficacia la pronta ejecución de la indagación preliminar que ordenaron bajo radicado número 2024-06739 y Auto No. – 0630 – 06 sep. 2024.*
>
> *- Solicito que la diligencia se realice un fin de semana debido a que me encuentro laborando los días de semana tiempo completo, y es necesario que el accionante o quejoso esté presente en la diligencia, para efectos de enterarme de todas las actuaciones. Además de que conozco los hechos relevantes.*
>
> *- Actualmente las evidencias se están deteriorando (pierden valor) para la inspección ocular. Razón por la cual solicito celeridad en la diligencia y en todos los procesos posteriores consagrados en la ley 1333 de 2009 ...".* (Comillas y cursiva fuera del texto original)

Que, después de revisar la base de datos y el archivo de la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales de esta Corporación, se pudo constatar que dicha dependencia dio apertura a Indagación Preliminar mediante Auto No. 0630 del 06 de septiembre de 2024. Esto, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que reza textualmente lo siguiente:

> *"... **ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*
>
> *La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos ...".* (Comillas y cursiva por fuera del texto original)

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

ISO 14001:2015
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación a los puntos requeridos en su petición, le informo que la Oficina de Control Interno Disciplinario y sancionatorio ambiental, con el fin de darle celeridad a la actuación ambiental, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el Memorando Interno No. 244, de fecha 16/10/2024, mediante el cual se da traslado del escrito petitorio suscrito por usted, denominado "Derecho de Petición – Celeridad en la Indagación Preliminar", radicado bajo el número 2024-08451, de fecha 03/10/20239. Esto con la finalidad que los técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental que realicen la visita técnica tengan en cuenta las solicitudes deprecadas por usted mediante derecho de petición.

Aunado a lo anterior, es pertinente tener en cuenta que el término de la indagación preliminar es de máximo seis (6) meses, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por último, es de suma importancia indicar que esta dependencia está a la espera de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través de sus funcionarios, practiquen la visita técnica al lugar de los hechos y, en consecuencia, presente ante esta oficina el Concepto Técnico correspondiente, de acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo de la parte resolutiva del Auto No. 0630 del 06 de septiembre de 2024.

Que, una vez se allegue dicho informe, esta dependencia realizará el procedimiento a que haya lugar, ya sea iniciando el proceso sancionatorio mediante el auto correspondiente, o en su defecto se ordenará el archivo definitivo de la queja.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Con suma cortesía,

Adriana Hernandez A
ADRIANA HERNANDEZ ALEAN
Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

Anexo:

- Auto N° 0630 del 06 de septiembre del 2024.
- Memorando Interno No. 244, de fecha 16/10/2024.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jairo A. Simancas Pájaro	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Mie., 07 ago. del 2024

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE.

SECRETARIA DEL INTERIOR DE CARTAGENA.

CORONEL GELVER YECID PEÑA ARAQUE.

CARDIQUE.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

PUBLICOS DOMICILIARIO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION.

INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE

BAYUNCA.

E. S. D.

Asuntos: **DENUNCIA CONTRA DELTEC S.A – CONTRATISTA DE AFINIA, DAINER ARROYO TORRES, CESAR AGUSTO ORTEGA RAMIREZ E INDETERMINADOS PARTICIPES.**

Reciban un distinguido saludo.

En defensa del medio ambiente que es vital para nuestra subsistencia, presentó denuncia principalmente contra **DELTEC S.A – CONTRATISTA DE AFINIA**, en relación a su intervención para efecto de normalizar energía en el sector K.5 7 61 Bayunca **(anexo visualización geográfica del lugar de los hechos)**. No cabe duda que la intervención ejecutada por parte de la organizac**ión DELTEC S.A**, se realizó de manera arbitraria, ocasionando así gravemente afectación al medio ambiente enel sector, implementando la práctica del ecocidio ambiental y deforestación de árboles. De manera que este árbol tan importante, nos proporcionaba sombra yadicional reducía contundentemente los fuertes vientos de tormentas tropicales. Así pues, debió **DELTEC S.A** socializar con los moradores de la zona en cuanto podar el árbol y, sobre todo, solicitarle acompañamiento a Cárdique. Además, cumplir con el deber de sujetarse al régimen ambiental colombiano, en materia de preservación ambiental. esto

pará evitar daños y perjuicios al medio ambiente.

Al respecto conviene decir que **DELTEC S.A** tiene responsabilidad social en trabajar de manera amigable con el medio ambiente procurando la conservación y preservación desde sus actividades operativas y administrativas, concientizando a los colaboradores y usuarios del servicio de energía eléctrica sobre la importancia del cuidado de los ecosistemas como elemento esencial para la vida.

En consecuencia, **DELTEC S.A** omitió esa responsabilidad con el medio ambiente y por lo tanto debe reparar el daño ocasionado en el sector. No es de tolerar que sus operarios no estén educados en materia ambiental y que sus funciones deben estar sujetas al régimen ambiental. Adviértase que, a pesar de todo, no cumplieron con la misión del cuidado del medio ambiente e incurrieron en el fenómeno repudiable de la deforestación. Con todo y lo anterior, **DELTEC S.A** debe responder por los errores de sus operarios, aunque las declaraciones de los mismos sean contrarias a lo dicho.

Puede anotarse que **DELTEC S.A** necesitaba instalar los cables correspondientes para la normalización del servicio. Pero indiscutiblemente antes de proceder conla poda del árbol debieron solicitar acompañamiento de la autoridad ambiental competente. Los operarios no lo hicieron, actuando asi por acción y omisión. por lo tanto, hay culpabilidad principalmente de **DELTEC S.A.**

Conviene decir que **DELTEC S.A** no actuó de manera unilateral, la acción repudiable fue ideada y ejecutada también por vecinos **(SEÑOR DAINER ARROYO TORRES y el SEÑOR CESAR AGUSTO ORTEGA RAMIREZ),** ubicados en la misma zona, por lo cual también actuaron por acción y omisión terminando así de destruir el árbol en su integridad y algunas plantas ornamentales que por años estuvieron implantadas por mi persona, para el embellecimiento de la zona, propiciando el más verde. Aquí vale la pena decir que no hubo ninguna razón sustancial para talar las plantas ornamentales, por lo tanto, reitero que el comportamiento de los vecinos mencionados es catalogado como ecocidio, no existía razones para cortar las plantas ubicadas en la parte de abajo. Agregar que tienen el descaro de dejar la basura en todo el espacio público.

Conforme a lo manifestado debería si así lo amerita la autoridad ambiental y demás que cumplan funciones en defensa del régimen ambiental, imputar las sanciones correspondientes. y posiblemente estas conductas encuadren en los tipos penales de los delitos contra el medio ambiente, según el Código Penal Colombiano.

A la luz del Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana me permito encuadrar las conductas expuestas en el **título IX, Capitulo I Art 97 de la ley 1801 2016 y conforme a lo relacionado ley 1333 de 2009.**

A la luz Del Código Penal Colombiano **Ley 599 de 2000 se encuadran las conductas en el articulo 330 y artículo 333.**

En virtud de la **ley 142 del 1994, Art 11 numeral 11.5** expresa la responsabilidad ecológica que debe tener una empresa con funcion pública en materia de servicios públicos.

Y los demás fundamentos de ley que considere la autoridad ambiental y el ente investigador.

En relación al estudio realizado por **María Eulalia García Marín**, donde expone el fenómeno de la deforestación observada como la práctica que destruye con nuestra biodiversidad, es de resaltar que la deforestación es uno de los diez problemas del ambiente, planteados por los científicos que hacen parte del IPCC;

esta tala masiva de árboles comienza a deteriorar la presencia de biodiversidad en el planeta.

Sin embargo, ratifica el estudio que la presencia de árboles produce oxígeno nuevo y capta dióxido de carbono para asegurar su biomasa y formar las ramas, el tronco y las hojas; la otra parte la guardan. Cuando estos se talan, el carbono en su estructura se libera y se convierte en una fuente de CO_2, uno de los gases del efecto invernadero, (20 % de emisiones anuales de gases) que causa el aumento de la temperatura global de la tierra, los árboles enjaulan en su estructura las giga-toneladas de carbono y al cortarlos envían a la atmósfera estos gases que tienen concentrados. Es decir, **si faltan los árboles que ayudan a limpiar el aire, la contaminación de este aumenta, porque no hay reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero, uno de los problemas ambientales de alto riesgo que está agotando la capa de ozono**.

Desde el ámbito constitucional el deber de preservar el medio ambiente es imperante para todos.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art.8º); **la propiedad privada tiene una función ecológica** (Art. 58); **es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano** (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Expuestos los hechos repudiables y los fundamentos jurídicos que sustentan el deber de sujetarse al régimen ambiental, procedo a solicitar de manera respetuosa a las autoridades con funcion de velar por la preservación del medio ambiente, y en promocionar sobre la obligación de ser todos por solidaridad agentes guardianes de nuestro planeta, lo siguiente:

PRIMERO: Investigar los hechos expuestos y aplicar las sanciones administrativas correspondiente en contra de **DELTEC S.A – CONTRATISTAS DE AFINIA** y los vecinos que participaron en el hecho intolerable, **SEÑOR DAINER ARROYO TORRES, CESAR AGUSTO ORTEGA RAMÍREZ E INDETERMINADOS PARTICIPES.**

SEGUNDO: Aperturar si es meritorio por la Fiscalía General De La Nación, la investigación correspondiente.

TERCERO: Que la Policía Nacional De Colombia aplique impecablemente las multas que a su juicio consideren contrariadas en el Código Nacional De Seguridad y Convivencia Ciudadana, en materia de infracción de normas ambientales.

CUARTO: Que los responsables mencionados reparen el daño ocasionado al árbol y las plantas ornamentales.

QUINTO: Si de lo expuesto la Súper tiene competencia en intervenir, proceda a investigar y sancionar.

SEXTO: Para efectos de vigilancia y control solicito el acompañamiento de la procuraduría General De La Nación y La Personería Distrital De Cartagena, para la observancia del debido proceso. El Ministerio Publico tiene el deber de proteger el medio ambiente.

No podemos permitir el abuso contra el medio ambiente, desde mi percepción los arboles son sujetos de derecho, por lo tanto, nos garantiza la vida y reduce la radiación solar del sol. Cada día se siembran árboles en el mundo y no podemos tolerar que unos inescrupulosos que desconocen lo importante que es tener un árbol, proceda a talar indiscriminadamente. Que se le aplique todas las consecuencias en materia ambiental para que no vuelvan a reincidir.

Atentamente

Pedro Ortega Grau.

Con más árboles hay más vida.

ANEXO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO























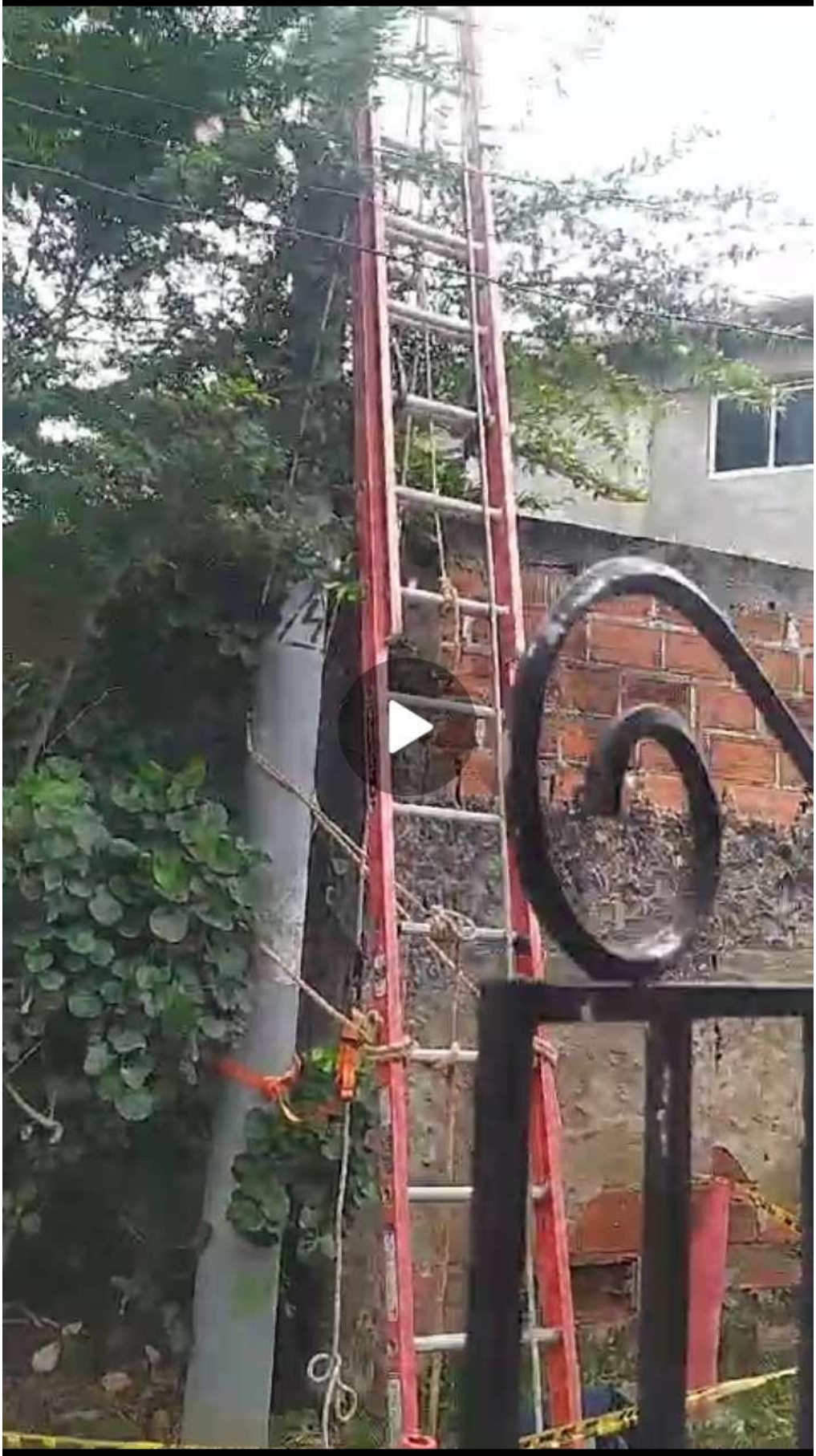




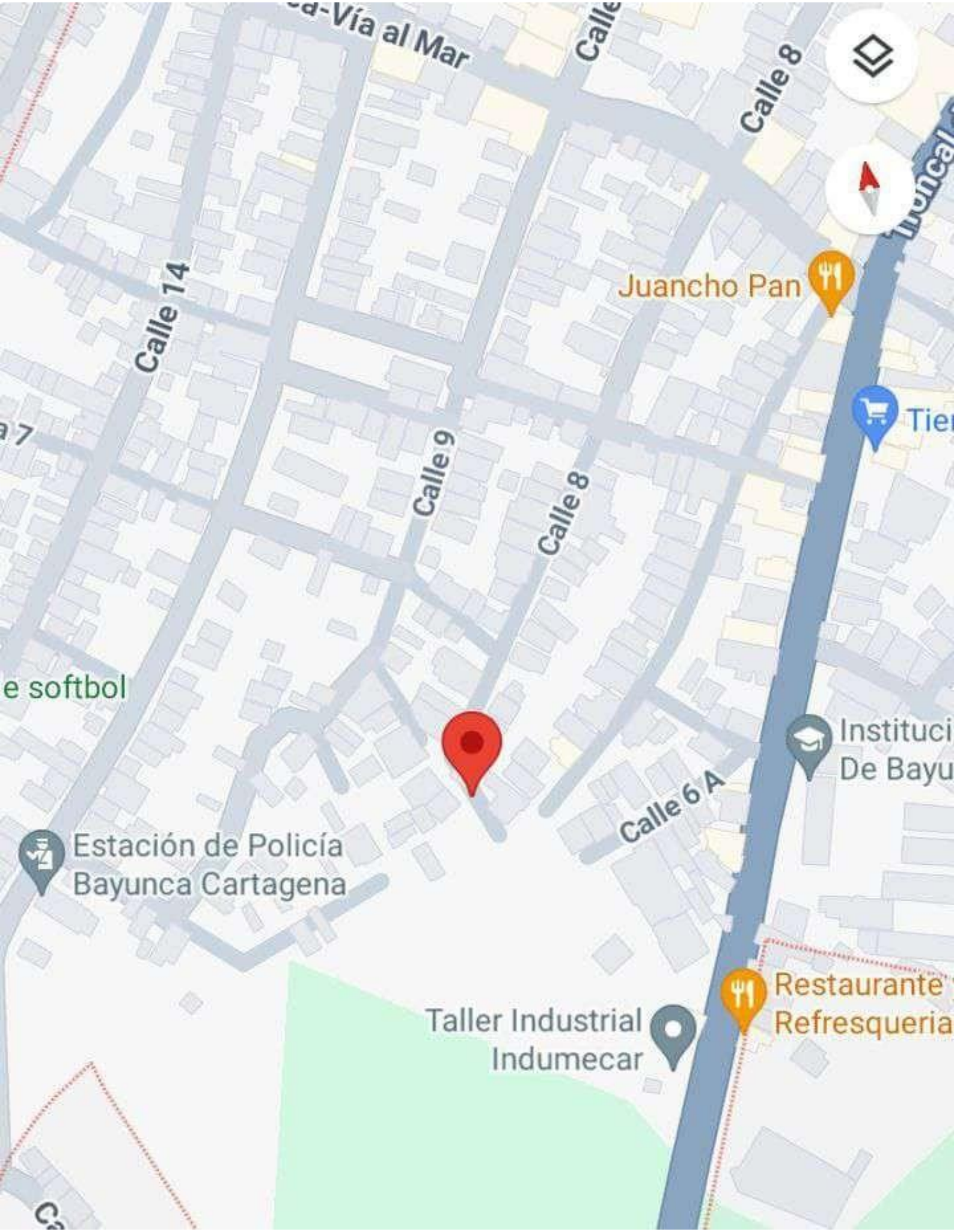











Vía al Mar
Calle 8
Calle 14
Calle 9
Calle 8
Juancho Pan
Calle 6 A
Estación de Policía
Bayunca Cartagena
Taller Industrial
Indumecar
Restaurante
Refresqueria

MEMORANDO INTERNO
MEM No. 244

Cartagena de Indias D. T. y C, 16 de octubre de 2024

DE : **ADRIANA HERNANDEZ ALEAN**
Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

PARA : **Ing. ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRIA ÁNGEL**
Subdirector de Gestión Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN DE ESCRITO (DERECHO DE PETICIÓN - CELERIDAD EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR), RAD. 2024-08451, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024, PARA TENER EN CUENTA AL REALIZAR LA VISITA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD AL AUTO 0630 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de informar que en esta Corporación se recibió escrito denominado "Derecho de Petición – Celeridad en la Indagación Preliminar", radicado bajo el número interno 2024-08451, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el señor PEDRO ORTEGA GRAU, mediante el cual indicó textualmente lo siguiente:

> *"... - Solicito de manera URGENTE, en virtud del principio de celeridad y eficacia la pronta ejecución de la indagación preliminar que ordenaron bajo radicado número 2024-06739 y Auto No. – 0630 – 06 sep. 2024.*
>
> *- Solicito que la diligencia se realice un fin de semana debido a que me encuentro laborando los días de semana tiempo completo, y es necesario que el accionante o quejoso esté presente en la diligencia, para efectos de enterarme de todas las actuaciones. Además de que conozco los hechos relevantes.*
>
> *- Actualmente las evidencias se están deteriorando (pierden valor) para la inspección ocular. Razón por la cual solicito celeridad en la diligencia y en todos los procesos posteriores consagrados en la ley 1333 de 2009 ...".* Comillas y cursiva fuera del texto original

Ahora bien, una vez revisada nuestra base de datos, se evidencia que esta dependencia viene dando el trámite correspondiente a las quejas interpuestas por parte del señor PEDRO ORTEGA GRAU en contra de DELTEC S.A. – CONTRATISTA DE AFINIA, por presunta infracción ambiental relacionada con la poda de árboles en el sector KM 5 7 61 del Corregimiento de Bayunca, Bolívar.

Que, en virtud de ello, se aperturó indagación preliminar mediante Auto No. 0630 del 06 de septiembre de 2024, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

En ese orden de ideas, tenemos que el Articulo 17 de la Ley 1333 de 2009, estable como termino máximo de la indagación preliminar el siguiente:

> *"... La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar* ***será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación*** *..."*

Es por ello que, estando dentro del término legal, se le solicita respetuosamente tener en cuenta la solicitud del quejoso, la cual se identifica con el número interno 2024-08451, de fecha 03/10/2024.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ADRIANA HERNANDEZ ALEAN
Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales

Anexos:

- Radicado 2024-08451, de fecha 2024-08451, consta de dos (2) folios útiles y escritos.
- Auto No. 0630 del 06 de septiembre de 2024, consta de tres (3) folios.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jairo A. Simancas Pájaro	Profesional Universitario	

arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CARDIQUE
Corporación autónoma regional del canal del dique

CONTACTENOS CARDIQUE <contactenos@cardique.gov.co>

DERECHO DE PETICION

1 mensaje

KeOs Sociedad S.A.S <kenerorna1999@gmail.com> 3 de octubre de 2024, 14:11
Para: contactenos@cardique.gov.co

--

DERECHO PETICION PEDRO ORTEGA.pdf
328K

Oficina de recepción
CAR DI QUE
Número de Radicado: 2024-08451
Fecha / Hora: 03/10/2024 14:13:28
Generado por: Angela Maria Torres
El recibo de este documento no implica aceptación

AUTO No. Nº - 0630
(06 SEP. 2024

"por medio de la cual se apertura una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

Que la Ley 2385 de 2024 no modificó el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 2385 de 2024 incorporó el artículo 23 dentro del cual estableció lo siguiente:

> ***"Artículo 23. Articulación Interinstitucional.*** *Con el propósito de contribuir a la celeridad y efectividad del procedimiento regulado en la presente Ley, desde la indagación preliminar, cuando proceda, las autoridades ambientales competentes que den curso al procedimiento sancionatorio ambiental podrán solicitar el acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, de entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros , y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales".*

Que, por lo anterior, la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por el termino de 6 meses como consecuencia de los hechos puestos en conocimiento mediante queja presentada, por el señor PEDRO ORTEGA GRAU, quien pone en conocimiento la posible infracción en materia ambiental relacionada con poda de árbol en el sector KM 5 7 61 Bayunca, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicará una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se están generando las presuntas infracciones ambientales.
2. Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.
4. Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas.

PARÁGRAFO 1: De ser necesario solicitar acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, a las entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa

SEÑORA:

CARDIQUE

E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – CELERIDAD EN LA INDAGACION PRELIMINAR.

PEDRO ORTEGA GRAU, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía # 73143865 expedida en la ciudad de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a esta Autoridad Ambiental, con fundamento en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de solicitar lo siguiente:

- *Solicito de manera URGENTE, en virtud del principio de celeridad y eficacia la pronta ejecución de la indagación preliminar que ordenaron bajo radicado número 2024-06739 y Auto No. – 0630 – 06 sep. 2024.*
- *Solicito que la diligencia se realice un fin de semana debido a que me encuentro laborando los días de semana tiempo completo, y es necesario que el accionante o quejoso esté presente en la diligencia, para efectos de enterarme de todas las actuaciones. Además de que conozco los hechos relevante.*
- *Actualmente las evidencias se están deteriorando (pierden valor) para la inspección ocular. Razón por la cual solicito celeridad en la diligencia y en todos los procesos posteriores consagrados en la ley 1333 de 2009.*
-

NOTIFICACIONES

E-mail: kenerorna1999@gmail.com

Atentamente,

PEDRO ORTEGA GRAU
C.C.No. 73143865

AUTO No. № - 0630
(06 SEP. 2024

"por medio de la cual se apertura una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022, y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de enero 26 de 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo enviado a esta Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, con radicados E-2024-02944 y E-2024-02957 aunados al presente auto por duplicidad de la queja, de fecha 14 de agosto del 2024, el señor PEDRO ORTEGA GRAU, pone en conocimiento la posible infracción en materia ambiental relacionada con:

"...denuncia principalmente contra DELTEC S.A – CONTRATISTA DE AFINIA, en relación a su intervención para efecto de normalizar energía en el sector K.5 7 61 Bayunca. No cabe duda que la intervención ejecutada por parte de la organización DELTEC S.A, se realizó de manera arbitraria, ocasionando así gravemente afectación al medio ambiente en el sector, implementando la práctica del ecocidio ambiental y deforestación de árboles. De manera que este árbol tan importante, nos proporcionaba sombra y adicional reducía contundentemente los fuertes vientos de tormentas tropicales. Así pues, debió DELTEC S.A socializar con los moradores de la zona en cuanto podar el árbol y, sobre todo, solicitarle acompañamiento a Cardique. Además, cumplir con el deber de sujetarse al régimen ambiental colombiano, en materia de preservación ambiental..."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *-El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia Ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 17 de la norma en cita, dispone: *"**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

AUTO No. No - 0630
(06 SEP. 2024

"por medio de la cual se apertura una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

Nacional, Ministerio de Justicia y del derecho, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de relaciones Exteriores, en caso de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales. (Artículo 23 de la Ley 2387 de 2024).

PARÁGRAFO 2: Comuníquese a la Subdirección de Gestión Ambiental lo ordenado en el presente artículo al correo electrónico subdireccionga@cardique.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a el señor PEDRO ORTEGA GRAU al correo electrónico kenerorna1999@gmail.com .

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Hernandez A
ADRIANA HERNÁNDEZ ALEAN
Jefe de Oficina de Control Disciplinario interno y sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Emily Pardo Hernández	Judicante	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

RADICADO DE SALIDA CARDIQUE N°. 4685

De CONTACTENOS SALIDA CARDIQUE <contactenossalida@cardique.gov.co>
Destinatario <info@personeriacartagena.gov.co>, <kenerorna1999@gmail.com>, <pedrograu73@gmail.com>
Fecha 2024-11-29 11:04 AM

OFICIO N°4685_0001.pdf (~679 KB) OFICIO N°4684_0001.pdf (~11 MB)

Cartagena, 29 de noviembre de 2024

Doctor
CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ

E-mail:
info@personeriacartagena.gov.co
kenerorna1999@gmail.com
pedrograu73@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA DE TRASLADO DE QUEJA DE FECHA 22/11/2024
RADICADO INTERNO: 2024-10199

Adjunto OFICIO N° 4685 de fecha 29 de noviembre de 2024.

1. Copia memorando N°. 268
2. Copia de oficio N° EX - 1282

Atentamente,

ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

NOTA IMPORTANTE:
Este buzón es solo para envío de información. Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@cardique.gov.co

Oficio No. EX - 1283
Cartagena de Indias D.T. y C., 29 NOV. 2024

№4685

Doctor
CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero Delegado – Medio Ambiente y Movilidad
Email: info@personeriacartagena.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA DE TRASLADO DE QUEJA DE FECHA 22/11/2024
RADICADO INTERNO: 2024-10199

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de dar respuesta al oficio de fecha 22 noviembre de 2024, mediante el cual se traslada la queja fechada 20 de noviembre del año en curso, la cual fue interpuesta por el señor Pedro Ortega Grau por presunto envenenamiento de árboles ubicados ubicados en Corregimiento de Bayunca, Calle San Antonio, Sector Abajo, Zona K. 5 7 761, jurisdicción de la Ciudad de Cartagena de Indias.

En el referido oficio de traslado de queja se manifestó textualmente lo siguiente:

> *"... En agosto de la presente anualidad; esta Personería Delegada remitió a su despacho, referencia sobre denuncia del señor **PEDRO ORTEGA GRAU**, residente en el corregimiento de Bayunca, sobre intervención presuntamente no autorizada de que fue objeto un árbol por parte -presuntamente- de **DELTEC S.A.**, contratista de Afinia E.S.P. El señor Pedro Ortega Grau, autor de la denuncia mencionada, hoy insiste en la atención que requiere dicha situación, debido a que nota que el árbol y varias plantas cercanas al mismo, están presentando aspecto de estar siendo afectados por algún tipo de agente químico. Específicamente; y según el escrito del señor Ortega: "Desde la presentación de la denuncia, hemos observado una situación alarmante. El árbol previamente talado y las plantas ornamentales ubicadas en el espacio público han comenzado a presentar características totalmente significativas. El árbol muestra un color casi negro en sus hojas, las cuales ya no están creciendo y están cayendo, lo que indica que no está en proceso de regeneración. Por otro lado, las plantas tienen un color amarillo, y sus hojas también se están cayendo de manera acelerada. Estas señales evidencian que el árbol y las plantas podrían haber sido expuestos a sustancias tóxicas. Tras una revisión de los hechos, considero que la persona presuntamente responsable de esta afectación es la vecina ubicada al frente de nuestro bien inmueble, quien está realizando una construcción. Esta vecina ha manifestado su intención de apoderarse del espacio público, pero la presencia de los árboles y las plantas impide que ella siga adelante con su construcción en dicho terreno, el cual es propiedad pública". Dado que podría tratarse de un acto que transgrede la norma ambiental, esta agencia de Ministerio público, como coadyuvantes en la defensa del medio ambiente como Derecho, solicita, según su competencia preventiva de acuerdo con la ley 1333 de 2009, se aplique la acción institucional como medio para evaluar el estado del árbol, y definir si éste y las plantas han sido atacadas químicamente, tras lo cual se deberá aplicar la norma pertinente.*
>
> *Solicitamos que así mismo, se nos comparta información de la actuación solicitada ...".*
> (Comillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se le informa que esta Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales de esta Corporación, en virtud de la queja trasladada por ustedes, la cual fue presentada por el señor Pedro Ortega Grau, expidió el Memorando Interno No. 268, de fecha 27 de noviembre del presente año, dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE). En este memorando se solicitó que se tuvieran en cuenta los hechos que el señor Ortega Grau puso en conocimiento mediante la queja que nos ocupa, al momento de realizar la visita técnica al lugar de interés.

Así mismo, es pertinente informar que esta dependencia, mediante Oficio No. EX – 1282, dio respuesta al quejoso, Sr. Pedro Ortega Grau, donde se le informó todo el trámite ejecutado por esta autoridad ambiental en ocasión a la queja presentada.

Para mayor ilustración, se adjunta copia del Memorando No. 268 y el Oficio No. EX – 1282, para su conocimiento y fines pertinentes.

Con suma cortesía,

Adriana Hernandez A
ADRIANA HERNANDEZ ALEAN
Jefe de Oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales

Con copia a: Pedro Ortega Grau (Quejoso), Correos: kenerorna1999@gmail.com; Pedrograu73@gmail.com

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jairo A. Simancas Pájaro	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Oficio No. EX - 1282
Cartagena de Indias D.T. y C., 29 NOV. 2024

№4684

Señor
PEDRO ORTEGA GRAU
Email: kenerorna1999@gmail.com; Pedrograu73@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA DE QUEJA AMBIENTAL, DE FECHA 20/11/2024
RADICADO INTERNO: 2024-10199

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de dar respuesta a su queja radicada bajo el número interno 2024-10199, la cual fue trasladada por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio del Dr. Cesar Augusto James Agámez (Personero Delegado – Medio Ambiente y Movilidad) a través del correo institucional de esta Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) con fecha del 22 de noviembre del 2024. En dicha queja, usted pone en conocimiento de una presunta infracción ambiental en los siguientes términos:

> *"... Me permito presentar ante ustedes, con carácter urgente, la siguiente solicitud debido a hechos graves que afectan el espacio público y el medio ambiente en la zona K.5 7 61 de Bayunca, lugar en el cual se encuentra ubicado un árbol y plantas ornamentales que han sido severamente afectados, con el posible uso de sustancias tóxicas. Desde la presentación de la denuncia, hemos observado una situación alarmante. El árbol previamente talado y las plantas ornamentales ubicadas en el espacio público han comenzado a presentar características totalmente significativas. El árbol muestra un color casi negro en sus hojas, las cuales ya no están creciendo y están cayendo, lo que indica que no está en proceso de regeneración. Por otro lado, las plantas tienen un color amarillo, y sus hojas también se están cayendo de manera acelerada. Estas señales evidencian que el árbol y las plantas podrían haber sido expuestos a sustancias tóxicas. Tras una revisión de los hechos, considero que la persona presuntamente responsable de esta afectación es* ***la vecina ubicada al frente de nuestro bien inmueble****, quien está realizando una construcción. Esta vecina ha manifestado su intención de apoderarse del espacio público, pero la presencia de los árboles y las plantas impide que ella siga adelante con su construcción en dicho terreno, el cual es propiedad pública. Al verse impedida de apoderarse del espacio público, la vecina acudió a la* ***Inspección de Policía de Bayunca****, alegando que el espacio público le pertenecía. Sin embargo, como se ha demostrado, tanto el árbol como las plantas se encuentran en un área de espacio público, no siendo de propiedad privada. La Inspección de Policía, tras verificar la situación, no actuó, ya que no se debe permitir la invasión de un espacio público para la construcción. Ante la imposibilidad de continuar con la obra y el rechazo de su solicitud, la vecina aparentemente recurrió a la aplicación de sustancias tóxicas sobre el árbol y las plantas.*
>
> *Por tal motivo, solicito de manera urgente que se abra la indagación preliminar sobre los hechos denunciados. Es necesario que se investigue a fondo la posible responsabilidad de la vecina y de cualquier otra persona involucrada en el presunto uso de sustancias tóxicas contra el árbol y las plantas, ya que este daño está poniendo en peligro la vida de los mismos y afecta la*

1

biodiversidad local. Además, solicito que se designe un perito especialista en materia ambiental para que realice una evaluación técnica urgente sobre la situación del árbol y las plantas afectadas. Este experto deberá determinar si efectivamente se ha producido una intoxicación por el uso de sustancias tóxicas, el tipo de sustancia utilizada, así como las posibles consecuencias para el ecosistema local. También deberá sugerir las medidas correctivas necesarias para evitar que el daño continúe o se agrave.

(...)

Dado que el árbol y las plantas están siendo gravemente afectadas y la situación podría generar daños irreversibles para el ecosistema de la zona, solicito que se tomen medidas inmediatas. La acción de apoderarse del espacio público sin el conocimiento adecuado de la ley y la posible aplicación de sustancias tóxicas es un riesgo para la salud del medio ambiente y la comunidad en general ...". (Comillas y cursiva por fuera del texto original)

Que, después de revisar la base de datos y el archivo de la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales de esta Corporación, se pudo constatar que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se aperturó Indagación Preliminar por hechos relacionados con la afectación que se viene presentando sobre los arboles ubicados en Corregimiento de Bayunca, Calle San Antonio, Sector Abajo, Zona K. 5 7 761, jurisdicción de la Ciudad de Cartagena de Indias, mediante Auto N° 0630 del 06 de septiembre del 2024. Esta actuación administrativa se originó en virtud de las quejas presentadas por usted, radicadas bajo los números internos 2024-02944 y 2024-02957, fechadas 14 de agosto de 2024, en las cuales también se puso en conocimiento de una problemática relacionada con la misma afectación ocurrida en el sector mencionado.

En virtud de ello, se tiene que en el auto mencionado se ordenó, en su artículo segundo (2°) lo siguiente:

"... La Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, practicará una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. *Determinar con exactitud el lugar donde se están generando las presuntas infracciones ambientales.*
2. *Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.*
3. *Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.*
4. *Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.*
5. *Las medidas preventivas ...".* Comillas y cursiva fuera del texto original

De acuerdo con lo anterior, se informa que la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales está a la espera de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través de sus funcionarios, realice la visita técnica al lugar de los hechos y, en consecuencia, presente ante esta dependencia el Concepto Técnico correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la parte resolutiva del Auto N° 0630/2024.

Una vez se allegue dicho informe, esta dependencia realizará el procedimiento que corresponda, ya sea iniciando el proceso sancionatorio mediante el auto correspondiente, o, en su defecto, se ordenará el archivo definitivo de la queja.

Por último, es menester informar que, en virtud de la queja presentada por usted en esta oportunidad, esta oficina emitió el memorando interno No. 268, de fecha 27 de noviembre de 2024, dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE). En este memorando se solicitó que se tuvieran en cuenta los hechos que usted puso en conocimiento al momento de realizar la visita técnica al lugar de interés.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Con suma cortesía,

Adriana Hernandez A

ADRIANA HERNANDEZ ALEAN
Jefe de Oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales

Anexo:

- Auto N° 0630 del 06 de septiembre del 2024, consta de tres (3) folios útiles y escritos.
- Memorando interno No. 268, de fecha 27/11/2024, consta de tres (3) folios útiles y escritos.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jairo A. Simancas Pájaro	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

ISO 14001:2015
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

MEMORANDO INTERNO
MEM No. 268

Cartagena de Indias D. T. y C, 27 de noviembre de 2024

DE : **ADRIANA HERNANDEZ ALEAN**
Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

PARA : **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRIA ÁNGEL**
Subdirector de Gestión Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN DE QUEJA AMBIENTAL, DE FECHA 22/11/2024, CON RAD: 2024-10199, PARA SER TENIDA EN CUENTA AL REALIZAR LA VISITA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON EL AUTO 0630 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 Y EL MEMORANDO 244 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024.

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de informar que en esta Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales hemos recibido escrito de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Cesar Augusto James Agámez (Personero Delegado – Medio Ambiente y Movilidad), mediante el cual traslada queja ambiental, de fecha 20/11/2024, presentada por el señor Pedro Ortega Grau, quien expone textualmente lo siguiente:

> *"... Me permito presentar ante ustedes, con carácter urgente, la siguiente solicitud debido a hechos graves que afectan el espacio público y el medio ambiente en la zona K.5 7 61 de Bayunca, lugar en el cual se encuentra ubicado un árbol y plantas ornamentales que han sido severamente afectados, con el posible uso de sustancias tóxicas. Desde la presentación de la denuncia, hemos observado una situación alarmante. El árbol previamente talado y las plantas ornamentales ubicadas en el espacio público han comenzado a presentar características totalmente significativas. El árbol muestra un color casi negro en sus hojas, las cuales ya no están creciendo y están cayendo, lo que indica que no está en proceso de regeneración. Por otro lado, las plantas tienen un color amarillo, y sus hojas también se están cayendo de manera acelerada. Estas señales evidencian que el árbol y las plantas podrían haber sido expuestos a sustancias tóxicas. Tras una revisión de los hechos, considero que la persona presuntamente responsable de esta afectación es* ***la vecina ubicada al frente de nuestro bien inmueble****, quien está realizando una construcción. Esta vecina ha manifestado su intención de apoderarse del espacio público, pero la presencia de los árboles y las plantas impide que ella siga adelante con su construcción en dicho terreno, el cual es propiedad pública. Al verse impedida de apoderarse del espacio público, la vecina acudió a la* ***Inspección de Policía de Bayunca****, alegando que el espacio público le*

pertenecía. Sin embargo, como se ha demostrado, tanto el árbol como las plantas se encuentran en un área de espacio público, no siendo de propiedad privada. La Inspección de Policía, tras verificar la situación, no actuó, ya que no se debe permitir la invasión de un espacio público para la construcción. Ante la imposibilidad de continuar con la obra y el rechazo de su solicitud, la vecina aparentemente recurrió a la aplicación de sustancias tóxicas sobre el árbol y las plantas.

Por tal motivo, solicito de manera urgente que se abra la indagación preliminar sobre los hechos denunciados. Es necesario que se investigue a fondo la posible responsabilidad de la vecina y de cualquier otra persona involucrada en el presunto uso de sustancias tóxicas contra el árbol y las plantas, ya que este daño está poniendo en peligro la vida de los mismos y afecta la biodiversidad local. Además, solicito que se designe un perito especialista en materia ambiental para que realice una evaluación técnica urgente sobre la situación del árbol y las plantas afectadas. Este experto deberá determinar si efectivamente se ha producido una intoxicación por el uso de sustancias tóxicas, el tipo de sustancia utilizada, así como las posibles consecuencias para el ecosistema local. También deberá sugerir las medidas correctivas necesarias para evitar que el daño continúe o se agrave.

(...)

Dado que el árbol y las plantas están siendo gravemente afectadas y la situación podría generar daños irreversibles para el ecosistema de la zona, solicito que se tomen medidas inmediatas. La acción de apoderarse del espacio público sin el conocimiento adecuado de la ley y la posible aplicación de sustancias tóxicas es un riesgo para la salud del medio ambiente y la comunidad en general ...". (Comillas y cursiva por fuera del texto original)

Ahora bien, después de revisar nuestra base de datos, se evidencia que esta dependencia aperturó indagación preliminar mediante Auto N° 0630 del 06 de septiembre del 2024, en ocasión a las quejas radicadas bajo los números internos 2024-02944 y 2024-02957, fechadas 14 de agosto de 2024, interpuestas por el mismo ciudadano, Sr. Pedro Ortega Grau. En dichas quejas, se pone en conocimiento de una misma problemática ambiental relacionada con afectación que se viene realizando a los arboles (flora) ubicados en Corregimiento de Bayunca, Calle San Antonio, Sector Abajo, Zona K. 5 7 761, jurisdicción de la Ciudad de Cartagena de Indias.

En ese orden de ideas, tenemos que el Articulo 17 de la Ley 1333 de 2009, estable como termino máximo de la indagación preliminar el siguiente:

"... La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal

de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar ***será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación*** *..."*

Es por ello que, estando dentro del término legal establecido, se solicita que se tenga en cuenta la queja ambiental registrada con el número interno 2024-10199, presentada por el señor Pedro Ortega Grau, al momento de realizar la visita técnica, con el fin de efectuar las verificaciones pertinentes.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Adriana Hernandez A

ADRIANA HERNANDEZ ALEAN
Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales

Anexos:
- Queja ambiental, radicada bajo el número interno 2024-10199, de fecha 25/11/2024, y sus anexos.
- Auto No. 0630, de fecha 06/09/2024.
- Memorando No. 244, de fecha 16/10/2024.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jairo A. Simancas Pájaro	Profesional Universitario	

arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CARDIQUE
Corporación autónoma regional del canal del dique

CONTACTENOS CARDIQUE <contactenos@cardique.gov.co>

Atención a denuncia ciudadana sobre presunto envenenamiento de árbol.

1 mensaje

dmovilidad@personeriacartagena.gov.co <dmovilidad@personeriacartagena.gov.co> 22 de noviembre de 2024, 14:49

Para: contactenos@cardique.gov.co

Cartagena de Indias; D. T. y C. Noviembre 22 de 2024

Doctor:
ANGELO BACCI HERNANDEZ
DIRECTOR
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
Bosque, entrada a Manzanillo - Cartagena
Email. contactenos@cardique.gov.co.

Asunto: Atención a denuncia ciudadana sobre presunto envenenamiento de árbol.

Cordial saludo.

En agosto de la presente anualidad; esta Personería Delegada remitió a su despacho, referencia sobre denuncia del señor PEDRO ORTEGA GRAU, residente en el corregimiento de Bayunca, sobre intervención presuntamente no autorizada de que fue objeto un árbol por parte -presuntamente- de DELTEC S.A., contratista de Afinia E.S.P.
El señor Pedro Ortega Grau, autor de la denuncia mencionada, hoy insiste en la atención que requiere dicha situación, debido a que nota que el árbol y varias plantas cercanas al mismo, están presentando aspecto de estar siendo afectados por algún tipo de agente químico. Específicamente; y según el escrito del señor Ortega:

queja arbol y oficio sr pedro ortega.pdf
10378K

CAR DI QUE
Oficina de recepción
Número de Radicado: 2024-10199
Fecha / Hora: 25/11/2024 10:28:31
Generado por: Angela Maria Torres
El recibo de este documento no implica aceptación

Cartagena de Indias; D. T. y C. Noviembre 22 de 2024

Doctor:
ANGELO BACCI HERNANDEZ
DIRECTOR
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
Bosque, entrada a Manzanillo - Cartagena
Email. contactenos@cardique.gov.co.

Asunto: Atención a denuncia ciudadana sobre presunto envenenamiento de árbol.

Cordial saludo.

En agosto de la presente anualidad; esta Personería Delegada remitió a su despacho, referencia sobre denuncia del señor **PEDRO ORTEGA GRAU**, residente en el corregimiento de Bayunca, sobre intervención presuntamente no autorizada de que fue objeto un árbol por parte -presuntamente- de **DELTEC S.A.**, contratista de Afinia E.S.P.

El señor Pedro Ortega Grau, autor de la denuncia mencionada, hoy insiste en la atención que requiere dicha situación, debido a que nota que el árbol y varias plantas cercanas al mismo, están presentando aspecto de estar siendo afectados por algún tipo de agente químico. Específicamente; y según el escrito del señor Ortega:

" Desde la presentación de la denuncia, hemos observado una situación alarmante. El árbol previamente talado y las plantas ornamentales ubicadas en el espacio público han comenzado a presentar características totalmente significativas. El árbol muestra un color casi negro en sus hojas, las cuales ya no están creciendo y están cayendo, lo que indica que no está en proceso de regeneración. Por otro lado, las plantas tienen un color amarillo, y sus hojas también se están cayendo de manera acelerada. Estas señales evidencian que el árbol y las plantas podrían haber sido expuestos a sustancias tóxicas.

Tras una revisión de los hechos, considero que la persona presuntamente responsable de esta afectación es la vecina ubicada al frente de nuestro bien inmueble, quien está realizando una construcción. Esta vecina ha manifestado su intención de apoderarse del espacio público, pero la presencia de los árboles y las plantas impide que ella siga adelante con su construcción en dicho terreno, el cual es propiedad pública".

Dado que podría tratarse de un acto que transgrede la norma ambiental, esta agencia de Ministerio público, como coadyuvantes en la defensa del medio ambiente como Derecho, solicita, según su competencia preventiva de acuerdo con la ley 1333 de 2009, se aplique la acción institucional como medio para evaluar el estado del árbol, y definir si éste y las plantas han sido atacadas químicamente, tras lo cual se deberá aplicar la norma pertinente.

Solicitamos que así mismo, se nos comparta información de la actuación solicitada.

Atentamente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.
Medio ambiente y Movilidad.
Proy: DMendivilC

"Los árboles son el alma de la Tierra; al preservarlos, no solo protegemos la naturaleza, sino que aseguramos la vida para las generaciones futuras."

De KeOs Sociedad S.A.S <kenerorna1999@gmail.com>
Destinatario <contactenos@cardique.gov.co>, Alcalde Distrital <alcalde@cartagena.gov.co>, <info@personeriacartagena.gov.co>, <info@minambiente.gov.co>, Proc. Provincial Cartagena <provincial.cartagena@procuraduria.gov.co>, pedro ortega grau <pedrograu73@gmail.com>
Fecha 2024-11-20 03:30 PM

SOLICITUD 20112024.pdf (~1,6 MB) OFICIO N° 4065_0001.pdf (~716 KB) anexo oficio 4065_0001.pdf (~1,7 MB)
Anexo_140042024E2032016_00002.pdf (~6,3 MB)

"Si no actuamos ahora, el silencio de los árboles será el grito ahogado de un planeta en agonía, donde el egoísmo de unos pocos arrastra al futuro de todos. El tiempo para proteger nuestra vida y nuestro ambiente se agota, y cada árbol talado es un paso más hacia un futuro irreversible."

ATENTAMENTE

PEDRO ORTEGA GRAU
DEFENSOR DEL MEDIO AMBIENTE.

Fecha: 20 de noviembre de 2024

Señores:
CARDIQUE

Asunto: Solicitud urgente de apertura de indagación preliminar, evaluación pericial y acción sobre la afectación de árboles y plantas en espacio público de Bayunca.

De mi consideración,

Yo, **Pedro Ortega Grau**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.143.865**, residente en K. 5 7 761 (Bayunca Calle San Antonio – Sector Abajo), me permito presentar ante ustedes, con carácter urgente, la siguiente solicitud debido a hechos graves que afectan el espacio público y el medio ambiente en la zona K.5 7 61 de Bayunca, lugar en el cual se encuentra ubicado un árbol y plantas ornamentales que han sido severamente afectados, con el posible uso de sustancias tóxicas.

Desde la presentación de la denuncia, hemos observado una situación alarmante. El árbol previamente talado y las plantas ornamentales ubicadas en el espacio público han comenzado a presentar características totalmente significativas. El árbol muestra un color casi negro en sus hojas, las cuales ya no están creciendo y están cayendo, lo que indica que no está en proceso de regeneración. Por otro lado, las plantas tienen un color amarillo, y sus hojas también se están cayendo de manera acelerada. Estas señales evidencian que el árbol y las plantas podrían haber sido expuestos a sustancias tóxicas.

Tras una revisión de los hechos, considero que la persona presuntamente responsable de esta afectación es **la vecina ubicada al frente de nuestro bien inmueble**, quien está realizando una construcción. Esta vecina ha manifestado su intención de apoderarse del espacio público, pero la presencia de los árboles y las plantas impide que ella siga adelante con su construcción en dicho terreno, el cual es propiedad pública.

Al verse impedida de apoderarse del espacio público, la vecina acudió a la **Inspección de Policía de Bayunca**, alegando que el espacio público le pertenecía. Sin embargo, como se ha demostrado, tanto el árbol como las plantas se encuentran en un área de espacio público, no siendo de propiedad privada. La Inspección de Policía, tras verificar la situación, no actuó, ya que no se debe permitir la invasión de un espacio público para la construcción. Ante la imposibilidad de continuar con la obra y el rechazo de su solicitud, la vecina aparentemente recurrió a la aplicación de sustancias tóxicas sobre el árbol y las plantas.

Por tal motivo, solicito de manera urgente que se abra la indagación preliminar sobre los hechos denunciados. Es necesario que se investigue a fondo la posible responsabilidad de la vecina y de cualquier otra persona involucrada en el presunto uso de sustancias tóxicas contra el árbol y las plantas, ya que este daño está poniendo en peligro la vida de los mismos y afecta la biodiversidad local.

Además, solicito que se designe un perito especialista en materia ambiental para que realice una evaluación técnica urgente sobre la situación del árbol y las plantas afectadas. Este experto deberá determinar si efectivamente se ha producido una intoxicación por el uso de sustancias tóxicas, el tipo de sustancia utilizada, así como las posibles consecuencias para el ecosistema local. También deberá sugerir las medidas correctivas necesarias para evitar que el daño continúe o se agrave.

Dado que la vecina está incurriendo en la posible invasión del espacio público, y dado que las personas en la zona suelen desconocer las leyes en cuanto a la propiedad pública, solicito que **Espacios Públicos** realice una intervención pedagógica con la vecina, explicándole que apoderarse de un terreno público es ilegal, y que dicha conducta puede tener consecuencias tanto penales como administrativas. Es necesario que se le aclare que la zona donde están ubicados el árbol y las plantas es de propiedad del Estado, y que no tiene derecho a invadirla.

Solicito que se realice una verificación formal y oficial para dejar claro que el espacio donde se encuentran el árbol y las plantas es de propiedad pública. Esto es esencial para evitar que la vecina o cualquier otra persona siga intentando apoderarse del mismo, y para asegurar que el espacio público sea respetado.

En caso de que se confirme la responsabilidad de la vecina o de cualquier otra persona, solicito que se apliquen las sanciones pertinentes conforme a las leyes nacionales e internacionales que protegen el medio ambiente, y que se ordene la reparación de los daños causados al árbol y las plantas afectadas.

Este requerimiento se fundamenta en el **Código Penal Colombiano**, en la **Ley 99 de 1993**, en la **Ley 142 de 1994**, y en la **Constitución Política de Colombia**, que establecen el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, y el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

Además, la **Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)** establece normas claras sobre el respeto al espacio público y la sanción de comportamientos que atenten contra el orden y la seguridad pública, lo cual incluye la invasión de propiedad pública para fines privados.

Dado que el árbol y las plantas están siendo gravemente afectadas y la situación podría generar daños irreversibles para el ecosistema de la zona, solicito que se tomen medidas inmediatas. La acción de apoderarse del espacio público sin el conocimiento adecuado de la ley y la posible aplicación de sustancias tóxicas es un riesgo para la salud del medio ambiente y la comunidad en general.

Atentamente,

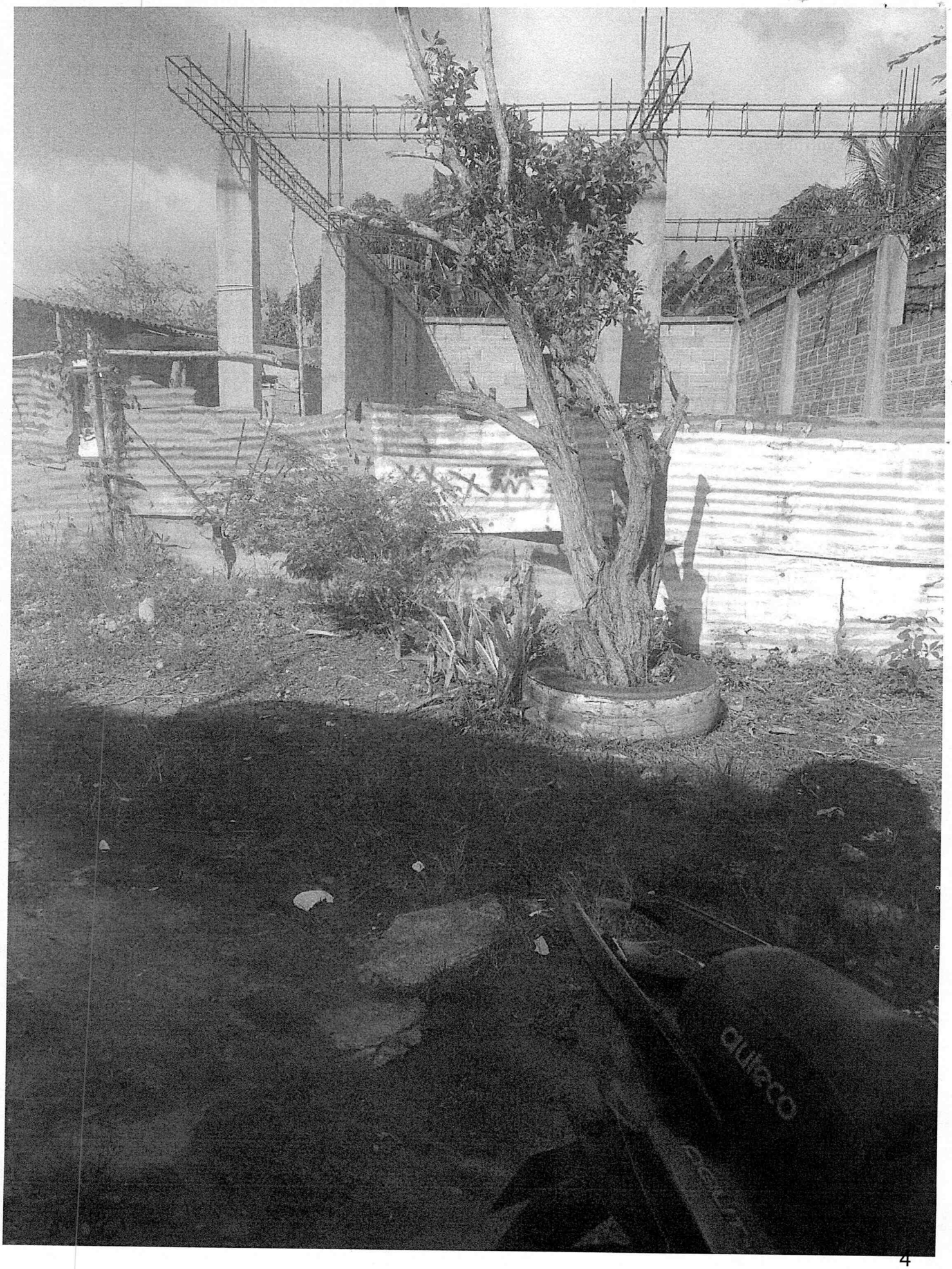
Pedro Ortega Grau
C.C. No. **73.143.865**
Teléfono: 31067297741

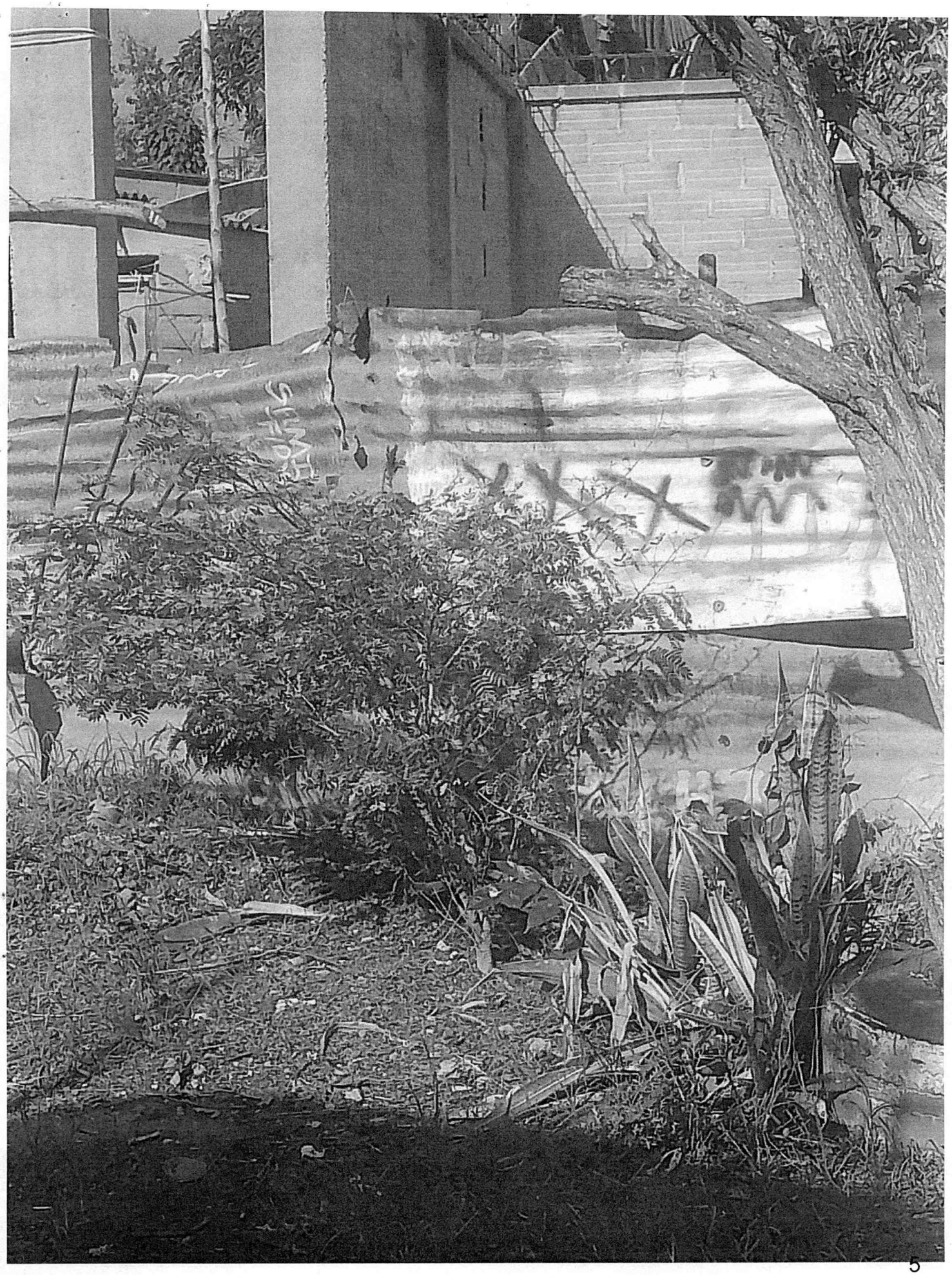
Notificados:

- **Alcaldía de Cartagena**
- **Procuraduría Provincial de Cartagena**
- **Personería Distrital de Cartagena**

Notificaciones:
Las notificaciones relacionadas con este asunto deberán ser enviadas a los siguientes correos electrónicos:

- **kenerorna1999@gmail.com**
- **Pedrograu73@gmail.com**


autaco







Oficio No. EX - 1132
Cartagena de Indias D.T. y C., 18 OCT. 2024

№4065

Señor
PEDRO ORTEGA GRAU
Email: kenerorna1999@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – CELERIDAD EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
RADICADO INTERNO: 2024-08451, DE FECHA 03/10/2024

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de dar respuesta a la solicitud de la referencia, la cual fue radicada bajo el número interno 2024-08451, presentada a través del correo institucional de esta Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) con fecha del 03 de octubre del 2024. En dicha solicitud, usted requirió textualmente lo siguiente:

> *"... - Solicito de manera URGENTE, en virtud del principio de celeridad y eficacia la pronta ejecución de la indagación preliminar que ordenaron bajo radicado número 2024-06739 y Auto No. – 0630 – 06 sep. 2024.*
>
> *- Solicito que la diligencia se realice un fin de semana debido a que me encuentro laborando los días de semana tiempo completo, y es necesario que el accionante o quejoso esté presente en la diligencia, para efectos de enterarme de todas las actuaciones. Además de que conozco los hechos relevantes.*
>
> *- Actualmente las evidencias se están deteriorando (pierden valor) para la inspección ocular. Razón por la cual solicito celeridad en la diligencia y en todos los procesos posteriores consagrados en la ley 1333 de 2009 ...".* (Comillas y cursiva fuera del texto original)

Que, después de revisar la base de datos y el archivo de la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales de esta Corporación, se pudo constatar que dicha dependencia dio apertura a Indagación Preliminar mediante Auto No. 0630 del 06 de septiembre de 2024. Esto, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que reza textualmente lo siguiente:

> *"... **ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*
>
> *La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos ...".* (Comillas y cursiva por fuera del texto original)

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

ISO 14001:2015
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación a los puntos requeridos en su petición, le informo que la Oficina de Control Interno Disciplinario y sancionatorio ambiental, con el fin de darle celeridad a la actuación ambiental, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el Memorando Interno No. 244, de fecha 16/10/2024, mediante el cual se da traslado del escrito petitorio suscrito por usted, denominado "Derecho de Petición – Celeridad en la Indagación Preliminar", radicado bajo el número 2024-08451, de fecha 03/10/20239. Esto con la finalidad que los técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental que realicen la visita técnica tengan en cuenta las solicitudes deprecadas por usted mediante derecho de petición.

Aunado a lo anterior, es pertinente tener en cuenta que el término de la indagación preliminar es de máximo seis (6) meses, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por último, es de suma importancia indicar que esta dependencia está a la espera de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través de sus funcionarios, practiquen la visita técnica al lugar de los hechos y, en consecuencia, presente ante esta oficina el Concepto Técnico correspondiente, de acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo de la parte resolutiva del Auto No. 0630 del 06 de septiembre de 2024.

Que, una vez se allegue dicho informe, esta dependencia realizará el procedimiento a que haya lugar, ya sea iniciando el proceso sancionatorio mediante el auto correspondiente, o en su defecto se ordenará el archivo definitivo de la queja.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Con suma cortesía,

Adriana Hernandez A
ADRIANA HERNANDEZ ALEAN
Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

Anexo:

- Auto N° 0630 del 06 de septiembre del 2024.
- Memorando Interno No. 244, de fecha 16/10/2024.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jairo A. Simancas Pájaro	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Mie., 07 ago. del 2024

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE.

SECRETARIA DEL INTERIOR DE CARTAGENA.

CORONEL GELVER YECID PEÑA ARAQUE.

CARDIQUE.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

PUBLICOS DOMICILIARIO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION.

INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE

BAYUNCA.

E. S. D.

Asuntos: **DENUNCIA CONTRA DELTEC S.A – CONTRATISTA DE AFINIA, DAINER ARROYO TORRES, CESAR AGUSTO ORTEGA RAMIREZ E INDETERMINADOS PARTICIPES.**

Reciban un distinguido saludo.

En defensa del medio ambiente que es vital para nuestra subsistencia, presentó denuncia principalmente contra **DELTEC S.A – CONTRATISTA DE AFINIA**, en relación a su intervención para efecto de normalizar energía en el sector K.5 7 61 Bayunca **(anexo visualización geográfica del lugar de los hechos)**. No cabe duda que la intervención ejecutada por parte de la organizac**ión DELTEC S.A**, se realizó de manera arbitraria, ocasionando así gravemente afectación al medio ambiente enel sector, implementando la práctica del ecocidio ambiental y deforestación de árboles. De manera que este árbol tan importante, nos proporcionaba sombra yadicional reducía contundentemente los fuertes vientos de tormentas tropicales. Así pues, debió **DELTEC S.A** socializar con los moradores de la zona en cuanto podar el árbol y, sobre todo, solicitarle acompañamiento a Cárdique. Además, cumplir con el deber de sujetarse al régimen ambiental colombiano, en materia de preservación ambiental. esto

pará evitar daños y perjuicios al medio ambiente.

Al respecto conviene decir que **DELTEC S.A** tiene responsabilidad social en trabajar de manera amigable con el medio ambiente procurando la conservación y preservación desde sus actividades operativas y administrativas, concientizandoa los colaboradores y usuarios del servicio de energía eléctrica sobre la importancia del cuidado de los ecosistemas como elemento esencial para la vida.

En consecuencia, **DELTEC S.A** omitió esa responsabilidad con el medio ambiente y por lo tanto debe reparar el daño ocasionado en el sector. No es de tolerar que sus operarios no estén educados en materia ambiental y que sus funciones deben estar sujetas al régimen ambiental. Adviértase que, a pesar de todo, no cumplieron con la misión del cuidado del medio ambiente e incurrieron en el fenómeno repudiable de la deforestación. Con todo y lo anterior, **DELTEC S.A** debe responder por los errores de sus operarios, aunque las declaraciones de los mismos sean contrarias a lo dicho.

Puede anotarse que **DELTEC S.A** necesitaba instalar los cables correspondientes para la normalización del servicio. Pero indiscutiblemente antes de proceder conla poda del árbol debieron solicitar acompañamiento de la autoridad ambiental competente. Los operarios no lo hicieron, actuando asi por acción y omisión. por lo tanto, hay culpabilidad principalmente de **DELTEC S.A.**

Conviene decir que **DELTEC S.A** no actuó de manera unilateral, la acción repudiable fue ideada y ejecutada también por vecinos **(SEÑOR DAINER ARROYO TORRES y el SEÑOR CESAR AGUSTO ORTEGA RAMIREZ),** ubicados en la misma zona, por lo cual también actuaron por acción y omisión terminando así de destruir el árbol en su integridad y algunas plantas ornamentales que por años estuvieron implantadas por mi persona, para el embellecimiento de la zona, propiciando el más verde. Aquí vale la pena decir que no hubo ninguna razón sustancial para talar las plantas ornamentales, por lo tanto, reitero que el comportamiento de los vecinos mencionados es catalogado como ecocidio, no existía razones para cortar las plantas ubicadas en la parte de abajo. Agregar que tienen el descaro de dejar la basura en todo el espacio público.

Conforme a lo manifestado debería si así lo amerita la autoridad ambiental y demás que cumplan funciones en defensa del régimen ambiental, imputar las sanciones correspondientes. y posiblemente estas conductas encuadren en los tipos penales de los delitos contra el medio ambiente, según el Código Penal Colombiano.

A la luz del Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana me permito encuadrar las conductas expuestas en el **título IX, Capitulo I Art 97 de la ley 1801 2016 y conforme a lo relacionado ley 1333 de 2009.**

A la luz Del Código Penal Colombiano **Ley 599 de 2000 se encuadran las conductas en el articulo 330 y artículo 333.**

En virtud de la **ley 142 del 1994, Art 11 numeral 11.5** expresa la responsabilidad ecológica que debe tener una empresa con funcion pública en materia de servicios públicos.

Y los demás fundamentos de ley que considere la autoridad ambiental y el ente investigador.

En relación al estudio realizado por **María Eulalia García Marín**, donde expone el fenómeno de la deforestación observada como la práctica que destruye con nuestra biodiversidad, es de resaltar que la deforestación es uno de los diez problemas del ambiente, planteados por los científicos que hacen parte del IPCC;

esta tala masiva de árboles comienza a deteriorar la presencia de biodiversidad en el planeta.

Sin embargo, ratifica el estudio que la presencia de árboles produce oxígeno nuevo y capta dióxido de carbono para asegurar su biomasa y formar las ramas, el tronco y las hojas; la otra parte la guardan. Cuando estos se talan, el carbono en su estructura se libera y se convierte en una fuente de CO_2, uno de los gases del efecto invernadero, (20 % de emisiones anuales de gases) que causa el aumento de la temperatura global de la tierra, los árboles enjaulan en su estructura las giga-toneladas de carbono y al cortarlos envían a la atmósfera estos gases que tienen concentrados. Es decir, **si faltan los árboles que ayudan a limpiar el aire, la contaminación de este aumenta, porque no hay reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero, uno de los problemas ambientales de alto riesgo que está agotando la capa de ozono**.

Desde el ámbito constitucional el deber de preservar el medio ambiente es imperante para todos.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art.8º); **la propiedad privada tiene una función ecológica** (Art. 58); **es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano** (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Expuestos los hechos repudiables y los fundamentos jurídicos que sustentan el deber de sujetarse al régimen ambiental, procedo a solicitar de manera respetuosa a las autoridades con funcion de velar por la preservación del medio ambiente, y en promocionar sobre la obligación de ser todos por solidaridad agentes guardianes de nuestro planeta, lo siguiente:

PRIMERO: Investigar los hechos expuestos y aplicar las sanciones administrativas correspondiente en contra de **DELTEC S.A – CONTRATISTAS DE AFINIA** y los vecinos que participaron en el hecho intolerable, **SEÑOR DAINER ARROYO TORRES, CESAR AGUSTO ORTEGA RAMÍREZ E INDETERMINADOS PARTICIPES.**

SEGUNDO: Aperturar si es meritorio por la Fiscalía General De La Nación, la investigación correspondiente.

TERCERO: Que la Policía Nacional De Colombia aplique impecablemente las multas que a su juicio consideren contrariadas en el Código Nacional De Seguridad y Convivencia Ciudadana, en materia de infracción de normas ambientales.

CUARTO: Que los responsables mencionados reparen el daño ocasionado al árbol y las plantas ornamentales.

QUINTO: Si de lo expuesto la Súper tiene competencia en intervenir, proceda a investigar y sancionar.

SEXTO: Para efectos de vigilancia y control solicito el acompañamiento de la procuraduría General De La Nación y La Personería Distrital De Cartagena, para la observancia del debido proceso. El Ministerio Publico tiene el deber de proteger el medio ambiente.

No podemos permitir el abuso contra el medio ambiente, desde mi percepción los arboles son sujetos de derecho, por lo tanto, nos garantiza la vida y reduce la radiación solar del sol. Cada día se siembran árboles en el mundo y no podemos tolerar que unos inescrupulosos que desconocen lo importante que es tener un árbol, proceda a talar indiscriminadamente. Que se le aplique todas las consecuencias en materia ambiental para que no vuelvan a reincidir.

Atentamente

Pedro Ortega Grau.

Con más árboles hay más vida.

ANEXO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO





AUTO No. № - 0630
06 SEP. 2024

"por medio de la cual se apertura una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022, y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de enero 26 de 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo enviado a esta Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, con radicados E-2024-02944 y E-2024-02957 aunados al presente auto por duplicidad de la queja, de fecha 14 de agosto del 2024, el señor PEDRO ORTEGA GRAU, pone en conocimiento la posible infracción en materia ambiental relacionada con:

"...denuncia principalmente contra DELTEC S.A – CONTRATISTA DE AFINIA, en relación a su intervención para efecto de normalizar energía en el sector K.5 7 61 Bayunca. No cabe duda que la intervención ejecutada por parte de la organización DELTEC S.A, se realizó de manera arbitraria, ocasionando así gravemente afectación al medio ambiente en el sector, implementando la práctica del ecocidio ambiental y deforestación de árboles. De manera que este árbol tan importante, nos proporcionaba sombra y adicional reducía contundentemente los fuertes vientos de tormentas tropicales. Así pues, debió DELTEC S.A socializar con los moradores de la zona en cuanto podar el árbol y, sobre todo, solicitarle acompañamiento a Cardique. Además, cumplir con el deber de sujetarse al régimen ambiental colombiano, en materia de preservación ambiental..."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *-El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia Ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 17 de la norma en cita, dispone: "***INDAGACIÓN PRELIMINAR.*** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

AUTO No. № - 0630
(06 SEP. 2024

"por medio de la cual se apertura una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

Que la Ley 2385 de 2024 no modificó el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 2385 de 2024 incorporó el artículo 23 dentro del cual estableció lo siguiente:

> ***"Artículo 23. Articulación Interinstitucional.*** *Con el propósito de contribuir a la celeridad y efectividad del procedimiento regulado en la presente Ley, desde la indagación preliminar, cuando proceda, las autoridades ambientales competentes que den curso al procedimiento sancionatorio ambiental podrán solicitar el acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, de entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros , y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales".*

Que, por lo anterior, la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por el termino de 6 meses como consecuencia de los hechos puestos en conocimiento mediante queja presentada, por el señor PEDRO ORTEGA GRAU, quien pone en conocimiento la posible infracción en materia ambiental relacionada con poda de árbol en el sector KM 5 7 61 Bayunca, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicará una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se están generando las presuntas infracciones ambientales.
2. Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.
4. Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas.

PARÁGRAFO 1: De ser necesario solicitar acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, a las entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa

AUTO No. № - 0630
(06 SEP. 2024

"por medio de la cual se apertura una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

Nacional, Ministerio de Justicia y del derecho, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de relaciones Exteriores, en caso de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales. (Artículo 23 de la Ley 2387 de 2024).

PARÁGRAFO 2: Comuníquese a la Subdirección de Gestión Ambiental lo ordenado en el presente artículo al correo electrónico subdireccionga@cardique.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a el señor PEDRO ORTEGA GRAU al correo electrónico kenerorna1999@gmail.com .

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Hernandez A
ADRIANA HERNÁNDEZ ALEAN
Jefe de Oficina de Control Disciplinario interno y sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Emily Pardo Hernández	Judicante	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

MEMORANDO INTERNO
MEM No. 244

Cartagena de Indias D. T. y C, 16 de octubre de 2024

DE : **ADRIANA HERNANDEZ ALEAN**
Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

PARA : **Ing. ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRIA ÁNGEL**
Subdirector de Gestión Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN DE ESCRITO (DERECHO DE PETICIÓN - CELERIDAD EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR), RAD. 2024-08451, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024, PARA TENER EN CUENTA AL REALIZAR LA VISITA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD AL AUTO 0630 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de informar que en esta Corporación se recibió escrito denominado "Derecho de Petición – Celeridad en la Indagación Preliminar", radicado bajo el número interno 2024-08451, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el señor PEDRO ORTEGA GRAU, mediante el cual indicó textualmente lo siguiente:

> *"... - Solicito de manera URGENTE, en virtud del principio de celeridad y eficacia la pronta ejecución de la indagación preliminar que ordenaron bajo radicado número 2024-06739 y Auto No. – 0630 – 06 sep. 2024.*
>
> *- Solicito que la diligencia se realice un fin de semana debido a que me encuentro laborando los días de semana tiempo completo, y es necesario que el accionante o quejoso esté presente en la diligencia, para efectos de enterarme de todas las actuaciones. Además de que conozco los hechos relevantes.*
>
> *- Actualmente las evidencias se están deteriorando (pierden valor) para la inspección ocular. Razón por la cual solicito celeridad en la diligencia y en todos los procesos posteriores consagrados en la ley 1333 de 2009 ...".* Comillas y cursiva fuera del texto original

Ahora bien, una vez revisada nuestra base de datos, se evidencia que esta dependencia viene dando el trámite correspondiente a las quejas interpuestas por parte del señor PEDRO ORTEGA GRAU en contra de DELTEC S.A. – CONTRATISTA DE AFINIA, por presunta infracción ambiental relacionada con la poda de árboles en el sector KM 5 7 61 del Corregimiento de Bayunca, Bolívar.

Que, en virtud de ello, se aperturó indagación preliminar mediante Auto No. 0630 del 06 de septiembre de 2024, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

En ese orden de ideas, tenemos que el Articulo 17 de la Ley 1333 de 2009, estable como termino máximo de la indagación preliminar el siguiente:

> *"... La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar* ***será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación*** *..."*

Es por ello que, estando dentro del término legal, se le solicita respetuosamente tener en cuenta la solicitud del quejoso, la cual se identifica con el número interno 2024-08451, de fecha 03/10/2024.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ADRIANA HERNANDEZ ALEAN
Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales

Anexos:
- Radicado 2024-08451, de fecha 2024-08451, consta de dos (2) folios útiles y escritos.
- Auto No. 0630 del 06 de septiembre de 2024, consta de tres (3) folios.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jairo A. Simancas Pájaro	Profesional Universitario	

arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Fecha:

Referencia: INFORME INDICADORES PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

Responsable del informe: ALVARO PALOMINO GELES

Proceso o subproceso: INFORME INDICADORES PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

INTRODUCCION

El siguiente informe tiene como finalidad, reportar los datos generales del INDICADOR: PORCENTAJE DE CONCEPTOS JURÍDICOS ELABORADOS, correspondiente al Proceso: GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN LA VIGENCIA 2024, desde el primero (01) de enero hasta el treinta (30) de diciembre.

OBJETIVO

Rendir informe de INDICADORES, del proceso: GESTION DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN LA VIGENCIA 2024.

CUERPO O NUCLEO DEL INFORME

Se realiza el informe anual (enero-diciembre) de INDICADORES al proceso ***Gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias Vigencia 2024***, indicador: PORCENTAJE DE PQRSF

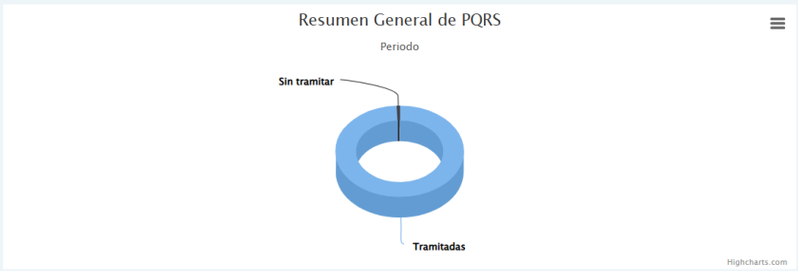
DERECHO DE PETICION-1ER-TRIMESTRE-2024					
Rad Interno	Fecha de Recibido	Peticionario	Fecha de Respuesta	Contra	Prorroga
P2312274544040712578	27/12/2023	Raquel Cotta Arriola	11/01/2024	Personeria Distrital	
P2401044545482712645	4/01/2024	Rebeca Cabarcas Morales	16/01/2024	Personeria Distrital	
P2401054544040712670	5/01/2024	Raquel Cotta Arriola	16/01/2024	Personeria Distrital	
RE231215943233807	15/12/2023	Maria del Carmen Carranza palomo	11/01/2024	Personeria Distrital	
RE240516547053837	16/05/2024	Distracom	7/06/2024	Personeria Distrital	
P2401164542278712873	16/01/2024	Maria Adelfa Daza Villadiego	29/01/2024	Personeria Distrital	
P24011690037418461128 98	16/01/2024	Erick Jose Urueta Benavidez (SinSerpubliColombia)	29/01/2024	Personeria Distrital	
RE240515547053613	15/05/2024	Nelson Gutierrez Tejero	29/05/2024	Personeria Distrital	
P2401237315015213053	23/01/2024	Orlando Escorcia Jimenez	7/02/2024	Personeria Distrital	
P240125454582713141	25/01/2024	Rebeca Cabarcas Morales		Personeria Distrital	
RE240206322439207	5/02/2024	Kevin Olier Keep	19/02/2024	Personeria Distrital	
P2402227308194913827	22/02/2024	Ever Molina Maza	7/03/2024	Personeria Distrital	
P2402191143404330137 44	17/02/2024	Kevin Olier Keep	15/03/2024	Personeria Distrital	
RE240227322441665	27/02/2024	Zoraida Lizcano Espinosa (Procuraduria Provincial C/gena)	14/03/2024	Personeria Distrital	
RE240304547042553	4/03/2024	Maria Adelfa Daza Villadiego	20/03/2024	Personeria Distrital	
RE240300732443178	7/03/2024	Orlando Escorcia Jimenez	21/03/2024	Personeria Distrital	
P240320905150314316	20/03/2024	Adolfo Enrique Ricaute Armesto	4/04/2024	Personeria Distrital	
		DERECHO DE PETICION			
325240226091241562		Janny Maria Aguas Rodriguez	11/05/2024	Personeria Distrital	
P24040345556939914438	3/04/2024	Denisse Moreno Sierra (Subcontrol Caribe)	28/04/2024	Personeria Distrital	
P2404034555693914438	8/04/2024	SubcontrolCaribe	17/06/2024	Personeria Distrital	
RE240405322446980	4/04/2024	Contraloria Distrital de Cartagena de Indias	15/05/2024	Personeria Distrital	
RE240404322446829	4/04/2024	Juan David Triana Escobar /Diereccion Nal de Inver)	5/04/2024	Personeria Distrital	
Re240408322447323	8/04/2024	SubcontrolCaribe	17/06/2024	Personeria Distrital	
P24050280020319121514 0	2/05/2024	Funcicar (Fundacion Civico Social Pro Cartagena)	17/05/2024	Personeria Distrital	31/05/2024 A esta PQRSF no se le puede ver la trasabilidad de la gestion porque esta fue radicada por gestion documental, y por ese modulo no se puede agregar gestion
RE240515547053613	15/05/2024	Nelson Gutierrez Tejedor	29/05/2024	Personeria Distrital	
RE2405213224554760	20/05/2024	Fiscalia General de la Nacion	23/05/2024	Personeria Distrital	A esta PQRSF no se le puede ver la trasabilidad de la gestion porque esta fue radicada por gestion documental, y por ese modulo no se puede agregar gestion
RE24052363255282	23/05/2024	Alcaldia mayor de Cartagena de Indias	28/05/2024	Personeria Distrital	
RE240529322456291	29/05/2024	Milton Cesar Hernandez Ariza	17/06/2024	Personeria Distrital	
RE240531322456557	30/05/2024	Fedecal	17/06/2024	Personeria Distrital	
RE240604322457109	4/06/2024	Alfredo Salazar Ibañez	18/06/2024	Personeria Distrital	
RE240612547058414	12/06/2024	Carlos Osorio Cruz	26/06/2024	Personeria Distrital	
RE240612322458450	12/06/2024	Aeronautica Civil	27/06/2024	Personeria Distrital	
RE240620322459995	20/06/2024	Johana Milena Jaraba Mendoza	19/07/2024	Personeria Distrital	
P2406263496754116266	26/06/2024	Laurina Garcia Anaya	17/07/2024	Personeria Distrital	
		DERECHO DE PETICION-2024			
240712322463106	12/07/2024	Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias	25/07/2024	Personeria Distrital	
240712322463189	12/07/2024	Miguel Angel Padron Carvajal	29/07/2024	Personeria Distrital	
240718322464274		Fiscalia General de la Nacion	30/07/2024	Personeria Distrital	
RE240726547065317	26/07/2024	Maria Daza Villadiego	26/08/2024	Personeria Distrital	A esta PQRSF no se le puede ver la trasabilidad de la gestion porque esta fue radicada por gestion documental, y por ese modulo no se puede agregar gestion
RE240802322466634	2/08/2024	Personeria de Bogota	9/08/2024	Personeria Distrital	
RE240809322467300	9/08/2024	Pedro de Jesus Aponte Grcia	26/08/2024	Personeria Distrital	
RE240809547067332	9/08/2024	Marcenida Hernandez Conde	26/08/2024	Personeria Distrital	
RE240829584070487	29/08/2024	Jaime Enrique Peña Alvarez	24/09/2024	Personeria Distrital	
RE240829322470435	28/08/2024	Denis del Carmen Galvan Guerra	17/09/2024	Personeria Distrital	
RE240830863270812	15/08/2024	Didimo Mendivil Castillo	19/09/2024	Personeria Distrital	
RE240905322471715	1/09/2024	Ana Milena Rodriguez Carreño	1/10/2024	Personeria Distrital	
RE240906322471943	6/09/2024	Contraloria Distrital de Cartagena	17/09/2024	Personeria Distrital	
RE240910322472499	10/09/2024	Procuraduria Provincial de Cartagena	24/09/2024	Personeria Distrital	
RE240910322472518	10/09/2024	Erick Jose Urrueta Benavides	1/10/2024	Personeria Distrital	
RE240913322473029	13/09/2024	Jairo Salcedo Guzman	9/10/2024	Personeria Distrital	
RE2409141043258254178 26	16/09/2024	Juan perez	10/10/2024	Personeria Distrital	
RE2409151047439321178 32	16/09/2024	Diana Cecilia Lozada Blanco	10/10/2024	Personeria Distrital	
RE240916508482441785 3	16/09/2024	David leon Arellano	11/10/2024	Personeria Distrital	
RE240917547073350	17/09/2024	Maria Adelfa Daza Villadiego	21/10/2024	Personeria Distrital	
RE240918322473695	18/09/2024	Carmen Ballesteros Deschamps (Procurduria Provincial Cartagena)	8/10/2024	Personeria Distrital	
RE240919322473898	18/09/2024	Bleidy Zenith Garcia Torres	15/10/2024	Personeria Distrital	
RE240923322474361	20/09/2024	Wilmer Sanchez Alvarez	9/10/2024	Personeria Distrital	A esta PQRSF no se le puede ver la trasabilidad de la gestion porque esta fue radicada por gestion documental, y por ese modulo no se puede agregar gestion
P2409234542517118086	24/09/2024	Denise Moreno Sierra	27/09/2024	Personeria Distrital	
P2409251143415411182 14	25/09/2024	Marianella Castellanos Rodriguez	16/10/2024	Personeria Distrital	
RE240927547075466	27/09/2024	Maria Adelfa Daza Villadiego		Personeria Distrital	
RE240927603675531	27/09/2024	Direccion Administrativa de Apoyo Logistico	16/10/2024	Personeria Distrital	
		DERECHO DE PETICION-2024			
RE241002322476475	1/10/2024	Donaldo Diaz A	30/10/2024	Personeria Distrital	
RE241001603676273	1/10/2024	Direccion Admon de Talento Humano	30/10/2024	Personeria Distrital	
RE241009603678036	9/10/2024	Milton Fernandez Grey	31/10/2024	Personeria Distrital	
RE241010584078177	10/10/2024	Karen Fernanda Forero Gamboa	15/10/2024	Personeria Distrital	
RE241017603679283	16/10/2024	Eduardo jose Henriquez Noguera	1/11/2024	Personeria Distrital	
RE241017603679340	17/10/2024	Ana Milena Gomez Sanchez	6/11/2024	Personeria Distrital	
P2410251143345428191 50	25/10/2024	Rodian Rene Fontalvo Gomez	20/11/2024	Personeria Distrital	
RE241101322481913	1/11/2024	Alcaldia Mayor de Cartagena	21/11/2024	Personeria Distrital	
RE241028584080659	28/10/2024	Concejo Distrital de Cartagena (Samira Gurrero Villero)	20/11/2024	Personeria Distrital	
RE241112322482662	12/11/2024	Jose Luis Navas Caraballo	22/11/2024	Personeria Distrital	
RE241107322482398	6/11/2024	Apoyo Logistico Alcaldia Mayor de Cartagena	22/11/2024	Personeria Distrital	
RE241029992780930	29/10/2024	Procuraduria Regional (Senador Robert Daza Guerra)	21/11/2024	Personeria Distrital	A esta PQRSF no se le puede ver la trasabilidad de la gestion porque esta fue radicada por gestion documental, y por ese modulo no se puede agregar gestion
RE241125322485111	25/11/2024	Rita Elvia Lopez Orozco	16/12/2024	Personeria Distrital	
RE241126322485318	26/11/2024	Contraloria Distrital de Cartagena	10/12/2024	Personeria Distrital	
RE241127322485457	26/11/2024	Congreso de la republica (Antonio Jose Correa Jimenez)	16/12/2024	Personeria Distrital	
RE241129322485941	29/11/2024	Ibis Luz Montalvo Ospino		Personeria Distrital	
RE241129322485939	29/11/2024	Anderson David Perea Benedetti	17/12/2024	Personeria Distrital	
RE241204322486713	3/12/2024	Asopercol (Didimo Mendivil Castillo)	16/12/2024	Personeria Distrital	
RE241204322486710	3/12/2024	Asopercol (Didimo Mendivil Castillo)	16/12/2024	Personeria Distrital	
RE241205322486832	5/12/2024	Sintrapecar (Osiris Franco Castillo)	17/12/2024	Personeria Distrital	
RE241211584087704	11/12/2024	Concejo Distrital de Cartagena (Cesar alberto Bayon Julio)		Personeria Distrital	
RE241215884087699	10/12/2024	Didimo Mendivil Castillo (Asopercol)		Personeria Distrital	
RE21216322488274	16/12/2024	Ibis Luz Montalvo Ospino		Personeria Distrital	
RE241217992788448	17/12/2024	Felipe Patiño Barrera		Personeria Distrital	
RE241218322488536	17/12/2024	Policia nacional		Personeria Distrital	

RESUMEN GENERAL DE PQRS

TOTAL PQRS RECIBIDAS

2931

Estdo de PQRS	Cantidad	Porcentaje
PQRS Tramitadas	2912	99%
PQRS Sin Tramitar	19	1%



CONCLUSIONES

Se puede evidenciar que los Derecho de Petición Complejo se respondió en el término de que dicta la ley en el plan de acción de la vigencia 2024

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto Alberto Luis Herrera Torres
Asesor Externo

Réviso Manuel Buelvas
Asesor Externo

RESOLUCIÓN No.415
(Del 17 de diciembre de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015) y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

Que el Articulo 181 de la ley 136 de 1994 establece que le corresponde a la Personera Distrital de Cartagena, *"**la facultad nominadora del personal de su oficina**, la función disciplinaría, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."* (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que igualmente, en virtud del numeral 12 del artículo 178 *ibídem* le corresponde la función de ***"Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia."*** (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que el Articulo 25 de la ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" contempla la figura del "Encargo" para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, estableciendo la procedencia de aquel al siguiente tenor;

"ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera." (Subrayado Nuestro)

Que mediante resolución N° 414 del 17 de diciembre de 2024, se concedió encargo a partir del día 17 de diciembre de 2024, hasta el día 21 de enero de 2025, a la doctora, **MARILIS CASTRO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 45.485.009, quien a la fecha desempeña el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 05**, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que la Ley 909 de 2024 en el Articulo 24. Encargo. Modificado por el Art.1 de la Ley 1960 de 2019) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

RESOLUCIÓN No.415
(Del 17 de diciembre de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma'

Que se verificó por parte del PROFESIONAL ESPECIALIZADO**,** CODIGO 222, GRADO 11 de la oficina de Talento Humano que el servidor público **MANUEL RAMIREZ GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.108.312**,** quien a la fecha ejerce el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407 GRADO 03**, reúne todos los requisitos para desempeñar el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407 GRADO 05.** Por lo tanto, es procedente encargarle las funciones del mencionado empleo.

Por lo que se:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO*:* ENCARGAR a partir del 17 de diciembre 2024 al 21 de enero de 2025, inclusive de las funciones del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407 GRADO 03,** a servidor público **MANUEL RAMIREZ GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.108.312**,** quien a la fecha desempeña el cargo de **Auxiliar Administrativo, Con Código 407 Grado 03.**

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de talento Humano para los trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 56 de la ley 1437 – 2011, modificado por la ley 2080 – 2021

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D, T y C, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Elaboró: Yimy Sierra Guerrero. Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó: María Claudia Romero Profesional Universitario Oficina Juridica
VBo. Viviana Malo L. Asesor Despacho de la Personera (E)	Reviso: Manuel Buelvas Bermudez Asesor Externo Oficina Juridica

RESOLUCIÓN No. 419
(Del 18 de diciembre de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SEMANA DE DESCANSO REMUNERADO PARA EL DISFRUTE DE LA NAVIDAD Y FIN DE AÑO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2024 al 29 de Febrero de 2028.

Que la Personera Distrital de Cartagena, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que en el Programa Institucional de Bienestar Social del 2024 (adoptado mediante Resolución No. 024 del 30 de Enero de 2024) y conforme a lo aclarado mediante la Resolución No. 168 del 14 Junio de 2024, se estableció que "*la Integración de los servidores públicos propende a fortalecer la empatía y las buenas relaciones interpersonales entre los funcionarios de la entidad. El evento se orientará al sano esparcimiento, a una amigable evaluación de los propósitos y metas cumplidas y se fijaran nuevos propósitos de mejora. Se aprovechará para otorgar anchetas con productos que contribuyan a facilitar la economía familiar*, ***e incentivar el disfrute de las fechas especiales como navidad y fin de año que son esenciales para promover la unidad familiar"***.

Que, conforme a lo establecido en el Programa Institucional de Bienestar Social de la presente vigencia, respecto al fortalecimiento de los vínculos familiares, en especial en esta época navideña y fin de año, se otorgaran las semanas comprendidas entre el día 23 y el 27 de Diciembre de 2024 y entre el día 30 de Diciembre de 2024 y el 03 de Enero de 2025, a los servidores públicos de la personería distrital de Cartagena de indias.

Que los jefes de cada proceso deberán coordinar el disfrute de los días de descanso remunerado otorgado a los servidores públicos asignados a su proceso, a fin garantizar la normal prestación del servicio.

Por lo que se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la semana comprendida del 23 al 27 de diciembre de 2024, a los siguientes servidores públicos de la Personería Distrital de Cartagena:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
AGUAS RODRIGUEZ JANNY	1.047.368.929	PERSONER AUXILIAR
BARRIOS YEPEZ IBETH CECILIA	22.913.542	AUXILIAR ADTIVO
CABRALES ZAMBRANO KARIN IRINA	32.906.717	AUX. SER. GRALES
CASTILLO YEPES VALERIA ANDREA	1.047.501.971	PROF. UNIVERSITARIO
CUELLO ARIAS SANDRA PATRICIA	45.543.224	AUXILIAR ADTIVO
CASTRO HERNANDEZ MARILIS	45,485,009	AUXILIAR ADTIVO
CORREA MUÑOZ SAUL ENRIQUE	1.047.426.700	PROF. UNIVERSITARIO
FIGUEROA EMILIANI YESSID	7.917.572	P. DELEGADO
GARCIA GUERRERO OSWALDO	73.128.320	JEFE DE OFICINA
GULFO AYOLA BIENVENIDA	30.770.751	JEFE TALENTO HUMANO
HERRRA TERAN MARLITH DEL C.	45.457.557	P. DELEGADO
POMARES BADEL ALBERTO	73.580.809	P. DELEGADO
PALOMARES AMADOR LUIS EDUARDO	73.138.667	ASESOR

RESOLUCIÓN No. 419
(Del 18 de diciembre de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SEMANA DE DESCANSO REMUNERADO PARA EL DISFRUTE DE LA NAVIDAD Y FIN DE AÑO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RAMIREZ GARCIA MANUEL	73,108,312	AUXILIAR ADTIVO
RAMIREZ LADRON DE GUEVARA HAROLDO	1,047,451,015	P. DELEGADO
PALOMINO GELES ALVARO	3.882.404	JEF. OFIC. JURIDICA
VILLARREAL LORDUY YADIRA	45.450.939	AUXILIAR ADTIVO
VISBAL NAVARRO HUBERTO	4,008,247	AUXILIAR ADTIVO
YANEZ CAMARGO MARLON M.	8.852.003	PERSONERO DELEGADO
ISAAC BENDEK WILLIAM JOSE	72,003,641	AUXILIAR ADTIVO
JIMENEZ ALVAREZ ELIZABETH	45.519.073	PROFE. UNIVERSITARO
JIMENEZ AMARIS INDIRA MARGARITA	32.939.323	P. DELEGADO
MARTINEZ FRANCO JOHANNA P.	32.939.927	AUXILIAR ADTIVO
MARTINEZ SANCHEZ MIGUEL S.	73.114.381	AUXILIAR ADTIVO
MENDIVIL CASTILLO DIDIMO	73.092.227	PORF. ESPECILIZADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la semana comprendida del 30 de diciembre del 2024 al 03 de enero de 2025, a los siguientes servidores públicos de la Personería Distrital de Cartagena:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
ALCALA REALES VIMARYS ALICIA	1.047.415.470	AUXILIAR ADTIVO
ALVAREZ TORRES EDENIA	45.482.137	AUXILIAR ADTIVO
ARAUJO DIAZ MARIBEL	26,173,173	AUXILIAR ADTIVO
CANTILLO GONZALEZ ELIANA	1.143.338.515	AUXILIAR ADTIVO
CARDENAS PAJARO HERVER DE JESUS	9,294,935	PROF. UNIVERSITARIO
CARRANZA PALOMO STEVENSON	73.097.756	AUXILIAR ADTIVO
CASTELLANO ROMERO MARINO	73.143.495	PERSONERO DELEGADO
CASTILLA CASTELLAR JUAN CARLOS	1.047.497.270	PROF. UNIVERSITARIO
FOSECA GOMEZ JORGE LUIS	1.047.474.286	PROF. ESPECILIZADO
GRANDETT QUINTANA IVAN JOSE	9.293.788	DIR. ADTIVO
FRANCO CASTILLO OSIRIS	45,460,331	PROF. ESPECIALIZADO
GUERRERO DURANDO RAUL FERNANDO	9.097.257	P. DELEGADO
HURTADO MALO LEONOR	45,479,432	TECNICO OPERATIVO
JULIO OCAMPO FREDDY ANTONIO	73,129,048	AUXILIAR ADTIVO
KELSY CASTILLA KELY JOHANA	1.128.058.632	PROF. UNIVERSITARIO
LEAL VALIENTE CECILIA	45.530.915	AUXILIAR ADTIVO
LIAN BARRIOS SANDY DEL CARMEN	45.493.453	PROF. ESPECIALIZADO
MADRID CORREA VISMAIRA	45.507.689	P. DELEGADO
MALO LECOMTE VIVIANA DEL C.	33.336.700	P. DELEGADO
MANTILLA VALENCIA MARY LUZ	1.151.938.875	AUXILIAR ADTIVO
MENDOZA URUETA JAZMIN	45,506,830	TECNICO ADMINISTRATIVO
MONTES ANGULO BELIA MARIA	1.143.330.658	AUXILIAR ADTIVO
JAMES AGAMEZ CESAR AGUSTO	72.352.095	P. DELEGADO
NAVAS COLON HENRY	1.047.382.393	PROF. UNIVERSITARIO
OCAMPO CASTAÑEDA LILIANA PATRICIA	22.475.420	PROF. ESPECIALIZADO
OSPINA BUELVAS LILIAN	45,507,496	PROF. ESPECIALIZADO
OSPINA PEREIRA SAULO ENRIQUE	73.141.981	PERSONERO DELEGADO
ORTIZ MACHACOM JOSE JUAQUIN	73.194.965	PERSONERO DELEGADO
PACHECO CEBALLOS DANIEL ANDRES	1.047.476.086	PROF. UNIVERSITARIO
PADILLA MERCADO MILTON WILSON	73.129.847	ALMACENISTA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 419
(Del 18 de diciembre de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SEMANA DE DESCANSO REMUNERADO PARA EL DISFRUTE DE LA NAVIDAD Y FIN DE AÑO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PAJARO CARABALLO YANIRIS DEL C.	45.504.630	AUX. SER. GRALES
PALOMINO DIAZ CLAUDIA ISABEL	45.549.963	PROFE. UNIVERSITARO
PEÑA SIERRA YENNIS	45.469.527	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
QUINTANA TAPIA CARLOS ARTURO	73.085.971	P. DELEGADO
REVUELTA CABARCAS MARLENE	45,468,543	PROF. ESPECIALIZADO
ROBLES TORRES NARCISA	33.104.167	AUX. SERVICIOS GRALES
ROMERO OLASCOAGA MARIA CLAUDIA	1.047.461.662	PROFE. UNIVERSITARO
ROMERO PRADA MERCEDES SUSANA	45.437.947	ASESOR OF. PRENSA
TORREGLOSA LEMUS ENITH J.	45,525,922	PROF. ESPECIALIZADO
SIERRA GUERRERO YIMY ENRIQUE	73.109.790	PROF. ESPECIALIZADO
TORRES CASTRO CESAR MANUEL	73.082.719	AUXILIAR ADTIVO
VALETA RODRIGUEZ JAVIER EDUARDO	3.811.767	PROF. UNIVERSITARIO
VERGARA ACEVEDO HEYDY MARIA	22.810.912	PROF. ESPECIALIZADO
VERGARA MERCADO YIRA LUZ	45.543.980	AUXILIAR ADTIVO
VITOLA GARRIDO ISABEL ELENA	45.533.946	SECRETARIA EJECUTIVA
YEPES BUELVAS ROCIO DEL CARMEN	45.468.081	P. DELEGADO
YEPEZ ROMERO GERLEIN ENRIQUE	7.931.192	P. DELEGADO

ARTICULO TERCERO: Enviar copia a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el art. 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente Resolución no procede ningún recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena De Indias D. T Y C, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del 2024

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena De Indias D,T Y C.

Elaboró: Yimy Sierra Guerrero. Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Janny Maria Aguas Rodriguez Personera Auxiliar
VBo. Viviana Malo L. Asesor Despacho de la Personera (E)	Reviso: Manuel Buelvas Bermudez Asesor Externo Oficina Juridica

RESOLUCIÓN No. 419
(Del 18 de diciembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SEMANA DE DESCANSO REMUNERADO PARA EL DISFRUTE DE LA NAVIDAD Y FIN DE AÑO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO. 30014088003202400474 00. ACCIONANTE: MARELIS DIAZ GÓMEZ ACCIONADO: CLÍNICA BLAS DE LEZO y MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN VINCULADOS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y otros.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario J03pmpalcgena <j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-12-19 12:31 PM
Prioridad La más alta

TUTELA DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL.pdf (~9,5 MB)

Cartagena D. T. y C., 19 de diciembre de 2024
Señores:
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA
Correo Electrónico: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO. 30014088003202400474 00.
ACCIONANTE: MARELIS DIAZ GÓMEZ
ACCIONADO: CLÍNICA BLAS DE LEZO y MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION
VINCULADOS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y otros.

ALVARO PALOMINO GELES, Varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 - 2023) y la Resolución Nº 172 del 2016, mediante la cual se le delegan funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el comedido respeto concurro a usted, con el objeto de dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, actuando esta personería en calidad de parte VINCULADA según auto admisorio proferido por su digno despecho, para lo cual me permito allegar respuesta en formato pdf el cual consta de noventa y ocho (98) folios útiles y escritos

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora
Jurídica Personería Distrital de
Cartagena.

Cartagena D. T. y C., 19 de diciembre de 2024

Señores:
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA
Correo Electrónico: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO. 30014088003202400474 00.
ACCIONANTE: MARELIS DIAZ GÓMEZ
ACCIONADO: CLÍNICA BLAS DE LEZO y MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
VINCULADOS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y otros.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere dicha interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, pero sobre todo, porque la accionante, antes de la notificación de esta acción, nos había solicitado acompañamiento al respecto, por lo que esta Personería ya viene actuando a través de la delegada en estos asuntos, dando traslado y solicitando información al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y a la NUEVA EPS, de esta última con respuesta de fecha 16 de diciembre del presente mes y que se anexan a este informe.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle al Honorable Juez **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA,** que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, atendiendo a los hechos narrados y a las pruebas obrantes en el expediente de la presente acción constitucional, no observamos violación al derecho de la salud, porque viene siendo atendida y con respecto a la seguridad social, se observan trámites para la calificación de su disminución laboral, y por último, en cuanto a la estabilidad laboral reforzada, si se observa, abuso por parte de sus contratantes, por lo que este Ministerio Público es del criterio de que se ampare este derecho de manera provisional, mientras acude a las acciones ordinarias laborales, porque de lo contrario, podría empeorar el cuadro de su salud física y mental a más de comprometer su mínimo vital, si es que ya no lo tiene.

Del escrito de Tutela se colige que, no hemos sido vinculados en calidad de accionado, sino, para que seamos garantes de los derechos fundamentales presuntamente violentados y establezcamos las correspondientes investigaciones disciplinarias si este Ministerio Público las considera pertinente; de tal modo que, este despacho estará atento haciéndole seguimiento al tema objeto de la presente acción constitucional como coadyuvadores o acompañantes del accionante, al mismo tiempo estará vigilante de que las órdenes que este Despacho judicial a bien pueda expedir, se cumplan.

ANEXO.

- Informe por parte de la delegada
- Traslados al DADIS
- Traslados a la Nueva EPS
- Respuesta de la NUEVA EPS

- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas.
Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 19 de diciembre de 2024.

HONORABLE
DR. EDELBERTO RODRIGUEZ HERRERA
JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicación	*13001408800320240047400.*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*MARELIS DIAZ GÓMEZ*
Accionados	*CLÍNICA BLAS DE LEZO y MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN*
Vinculados	*PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS*
Asunto	*Intervención de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 16 de diciembre de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 17 de diciembre de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de cuarenta y ocho (48) horas, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DE LA CIUDADANA MARELIS DIAZ GÓMEZ.

Sea oportuno indicarle a la judicatura que en fecha 30 de octubre de 2024 fue arrimada solicitud de la ciudadana al buzón electrónico de la Personería de Cartagena de Indias, requiriendo lo siguiente:

> *"(…) 2. Solicito que inicie la investigación por parte de todas las entidades competentes contra los representantes legales de la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1 y contra MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2*
>
> *3. Que se inicie un proceso sancionatorio contra la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1 y contra MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2 Por del despido de personas enfermas.*
>
> *4. Que se inicie un proceso sancionatorio contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN y su representante legal por el no pago de las incapacidades.*
>
> *5. Que no se permita la liquidación definitiva de la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL 901010045-2 hasta que surta la calificación de pérdida de capacidad laboral definitiva iniciada a la suscrita por parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.(…)"*

Con fundamento en dicho petitorio y en consonancia con las labores de coadyuvancia en materia de derechos fundamentales de las Personerías, , mediante oficios adiados 06 de noviembre de 2024 se trasladó la solicitud al Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y a la NUEVA EPS, por ser las entidades competentes para procurar brindar respuesta de fondo y activar los mecanismos deprecados por la ciudadana.

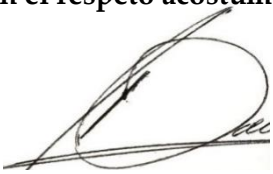
Ahora bien, una vez verificado el aspecto fáctico descrito en el libelo introductorio, desde esta Unidad promotora y protectora de Derechos Humanos se reconoce que la tutela no es el mecanismo idóneo para procurar el reconocimiento de los derechos invocados por el accionante, sin embargo, teniendo en cuenta la posible concreción de perjuicios irremediables, comedidamente el suscrito Agente estima procedente conceder amparo

transitorio a los fundamentales de la señora DIAZ GÓMEZ, mientras activa las rutas procesales adecuadas para los propósitos de la protección deprecada.

III. SOLICITUD.

Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO TRANSITORIO a los fundamentales de la ciudadana MARELIS DÍAZ GÓMEZ ordenando reintegrarla a sus funciones en la CLÍNICA BLAS DE LEZO SAS, instando a la ciudadana que presente proceso ordinario laboral dentro del término de cuatro meses, para que resuelva de fondo la situación a través del mecanismo idóneo.

Con el respeto acostumbrado:



DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Anexos:

- *Antecedentes administrativos de petición incoada en fecha 30 de octubre de 2024.*

Cartagena de Indias, 06 de Noviembre de 2024.

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D.

REFERENCIA:
USUARIA DE NUEVA EPS: MARELIS DIAZ GOMEZ
CC. 45485281
gerencia@millerabogadosycontadores.com
miller17.martinez@gmail.com
adyhed@hotmail.com

ASUNTO:
TRASLADO DE SOLICITUD CIUDADANA.

Por medio del presente se le informa que al buzón electrónico de esta Personería fue arrimada solicitud de la ciudadana de la referencia por la cual solicita lo siguiente:

> *"(…)*
> *2. Solicito que inicie la investigación por parte de todas las entidades competentes contra los representantes legales de la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1 y contra MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2*
>
> *3. Que se inicie un proceso sancionatorio contra la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1 y contra MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2 Por del despido de personas enfermas.*
>
> *4. Que se inicie un proceso sancionatorio contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN y su representante legal por el no pago de las incapacidades.*
>
> *5. Que no se permita la liquidación definitiva de la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL 901010045-2 hasta que surta la calificación de pérdida de capacidad laboral definitiva iniciada a la suscrita por parte de la NUEVA*

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.(…)"

Atendiendo a las facultades de esta Personería Distrital, particularmente las labores de coadyuvancia en favor de los usuarios del sistema de salud, desde la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos, ponemos a disposición de su despacho la misiva incoada por la señora DÍAZ GÓMEZ, instándole a informar de las gestiones realizadas con fundamento

Agradecemos informar las resultas del asunto a las siguientes direcciones electrónicas:

- Dhumanos3@personeriacartagena.gov.co
- dhpersoneriacartagena@gmail.com

Anexos:

- *Documentación aportada por la ciudadana.*

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD TRANSCRIPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDAD DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

De Miller Martinez
Destinatario juridica@personeriacartagena.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ, snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, juridica@defensoria.gov.co, dtbolivar@mintrabajo.gov.co, Gigi Bustillo, Supersalud, solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, 15 más...
Cc ladyhed@hotmail.com
Fecha 2024-10-30 10:20 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

MARELIS DIAZ GOMEZ.pdf (~2,8 MB)

Cartagena de indias D. T. H. y C. 29 de octubre del año 2024.

Señores:
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. NIT. 890400693-1
MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 901010045-2
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900156264-2
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT. 900336004-7
ARL SURA NIT. 800256161-9.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT. 860062187-4
MINISTERIO DEL TRABAJO NIT. 830115226-3
MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR NIT. 800115226-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS - DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT. 890480184-4
DEFENSORÍA DEL PUEBLO NIT. 800186061-1
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 899999119-7
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT 806000084-2
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT. 899999086-2
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT. 800176089-2
E. S. D.

ASUNTO: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD TRANSCRIPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDAD DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

MARELIS DIAZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito hacer uso del derecho de petición, conforme a lo establecido en la ley 1755 de 2015 y consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional el cual debe ser respondido dentro de los 10 días hábiles a la recepción de la solicitud.

HECHOS.

1. En la actualidad tengo 56 años de edad.
2. Vengo padeciendo problemas de salud desde hace años, lo cual me impide realizar las actividades laborales de manera adecuada.
3. Esta enfermedad se ha convertido en degenerativa y progresiva como lo es la patología de columna cervical y lumbar de acuerdo a los diagnósticos de los diferentes médicos tratantes de la EPS, que se adjuntan a la presente, lo cual ha me ha generado depresión, pensamientos de no vivir más, por lo fuertes dolores que me producen.
4. He venido asistiendo a las diferentes citas médicas asignadas como consta en las incapacidades que se adjuntan a la presente.
5. En mi hogar soy la persona que produce los ingresos para suplir los gastos de arriendo, alimentación, educación y demás básicos del hogar.
6. Llevo más de 20 años trabajando en la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1.
7. En la actualidad estoy suministrada por la empresa de servicios temporales MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2
8. Por trabajar en la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1, debido a mi trabajo que desempeño presento las siguientes patologías:

Miller
Abogados & Contadores SAS



Celular: 318 772 4778
WhatsApp: 318 772 4778
Instagram: miller17_martinez

e-mail: gerencia@millerabogadosycontadores.com
www.millerabogadosycontadores.com
Cartagena de Indias - Colombia

Cartagena de indias D. T. H. y C. 29 de octubre del año 2024.

Señores:
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. NIT. 890400693-1
MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 901010045-2
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900156264-2
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT. 900336004-7
ARL SURA NIT. 800256161-9.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT. 860062187-4
MINISTERIO DEL TRABAJO NIT. 830115226-3
MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR NIT. 800115226-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT. 890480184-4
DEFENSORÍA DEL PUEBLO NIT. 800186061-1
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 899999119-7
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT 806000084-2
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT. 899999086-2
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT. 800176089-2
E. S. D.

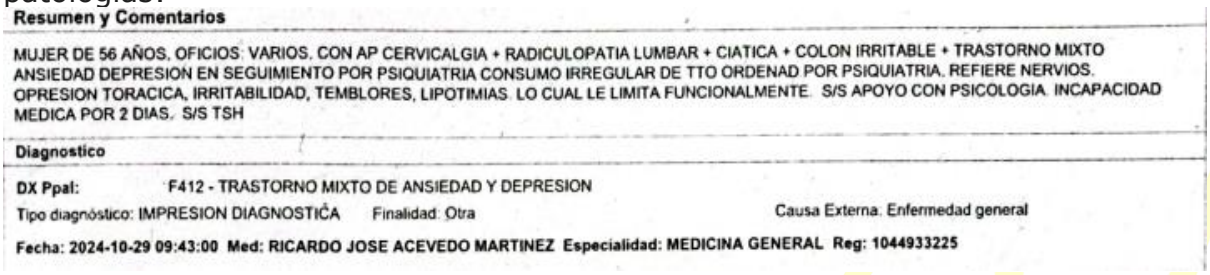
ASUNTO: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD TRANSCRIPCIÓN, REC ONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDAD DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

MARELIS DIAZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito hacer uso del derecho de petición, conforme a lo establecido en la ley 1755 de 2015 y consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional el cual debe ser respondido dentro de los 10 días hábiles a la recepción de la solicitud.

HECHOS.

1. En la actualidad tengo 56 año de edad.
2. Vengo padeciendo problemas de salud desde hace años, lo cual me impide realizar las actividades laborales de manera adecuada.
3. Esta enfermedad se ha convertido en degenerativa y progresiva como lo es la patología de columna cervical y lumbar de acuerdo a los diagnósticos de los diferentes médicos tratantes de la EPS, que se adjuntan a la presente, lo cual ha me ha generado depresión, pensamientos de no vivir más, por lo fuertes dolores que me producen.
4. He venido asistiendo a las diferentes citas

médicas asignadas como consta en las incapacidades que se adjuntan a la presente.
5. En mi hogar soy la persona que produce los ingresos para suplir los gastos de arriendo, alimentación, educación y demás básicos del hogar.
6. Llevo más de 20 años trabajando en la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1.
7. En la actualidad estoy suministrada por la empresa de servicios temporales MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2
8. Por trabajar en la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1, debido a mi trabajo que desempeño presento las siguientes patologías:



Resumen y Comentarios

MUJER DE 56 AÑOS. OFICIOS: VARIOS. CON AP CERVICALGIA + RADICULOPATIA LUMBAR + CIATICA + COLON IRRITABLE + TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD DEPRESION EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA CONSUMO IRREGULAR DE TTO ORDENAD POR PSIQUIATRIA. REFIERE NERVIOS. OPRESION TORACICA, IRRITABILIDAD, TEMBLORES, LIPOTIMIAS. LO CUAL LE LIMITA FUNCIONALMENTE. S/S APOYO CON PSICOLOGIA. INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS. S/S TSH

Diagnostico

DX Ppal: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: Otra Causa Externa: Enfermedad general

Fecha: 2024-10-29 09:43:00 Med: RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 1044933225

9. La sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1, viene utilizando la figura de contratar mis servicios con diferentes sociedades de servicios temporales, cuando llevó más de 20 años trabajando en dicha sociedad y cumplo los requisitos establecidos como lo son los elementos que deben concurrir para demostrar la existencia de un contrato laboral están establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Estos elementos son: (i) la prestación personal del servicio, (ii) la remuneración, y (iii) la subordinación o dependencia. En ese orden de ideas, con la acreditación de estos tres elementos en un contrato de prestación de servicios, se configura la presunción legal de la relación de trabajo[50]. En consecuencia, resulta irrelevante la denominación que se le dé al vínculo contractual, pues ante la existencia de los elementos descritos se acredita la configuración de un contrato laboral.
10. La NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN ha requerido en varias oportunidades la documentación a la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2 para iniciar el proceso de calificación, los empleadores haN retardado la entrega de la documentación requerida, generando una presunta dilatación en el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral definitiva que me vienen realizando de acuerdo a la documentación que se anexa a la presente.

En atención y respuesta al requerimiento No 3151448 radicado en Nueva EPS 8/07/2024,le manifestamos que realizando las validaciones pertinentes, evidenciamos en nuestros sistemas de Información que se ha realizado acompañamiento a los radicados: 244924147 de fecha 05-01-2023 y 239486071 de fecha 04-11-2022 se han realizado 2 solicitudes para aportar requisitos mínimos correspondientes ,los cuales son responsabilidad de su empleador para dar curso al proceso de calificación de Origen en primera oportunidad para patología de columna cervical y lumbar.

Sin embargo, evidenciamos que para 05-01-2023 ,usted aporto la totalidad de la documentación, pero aún se encuentran pendiente el aporte de los requisitos de su empleador, por lo tanto, procederemos a gestionar una tercera notificación e insistiremos en la radicación completa de los requisitos de acuerdo a lo indicado en el decreto 1352, artículo 30. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las juntas de calificación de invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quien es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar..."

Una vez Medicina laboral tenga la totalidad de la documentación faltante por parte de su empleador ,procederá a autorizar su Calificación.

11. Desde ningún punto de vista se puede permitir la violación de derechos fundamentales y laborales, por parte de los empleadores, y más cuando estoy a puertas de una pensión.
12. El día 29 de octubre del año 2024, acudí atención médica, se me expidió incapacidad médica desde el día 29-10-2024 hasta el 30-10-2024 expedida por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.

PETICIÓN.

Conforme a las anteriores consideraciones solicito:

1. Solicito la transcripción, reconocimiento y pago de la incapacidad con fecha de inicio incapacidad médica desde el día 29-10-2024 hasta el 30-10-2024 expedida por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.
2. Solicito que inicie la investigación por parte de todas las entidades competentes contra los representantes legales de la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1 y contra MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2
3. Que se inicie un proceso sancionatorio contra la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1 y contra MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2 Por del despido de personas enfermas.
4. Que se inicie un proceso sancionatorio contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN y su representante legal por el no pago de las incapacidades.
5. Que no se permita la liquidación definitiva de la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT.

901010045-2 hasta que surta la calificación de pérdida de capacidad laboral definitiva iniciada a la suscrita por parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Decreto Legislativo 019 de 2012, conocido Ley Anti trámites establece lo siguiente:
"Artículo 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia"»
El cual fue ratificado mediante sentencia reciente de la Corte Constitucional Mediante Ponencia Del honorable Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas Sentencia T-143 de 2023, que en sus apartes ratifico lo siguiente:
…"Frente a los encargados del reconocimiento de estas prestaciones, el Decreto 780 de 2016[56] establece que el "empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC"[57]. Adicionalmente, en la Circular Externa 24 del 19 de julio de 2017 el MinSalud estableció que el "empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC, correspondiendo al empleador, adicionalmente, reconocer el valor de la licencia de maternidad directamente a la cotizante". Finalmente, el artículo 121 del Decreto Ley 19 de 2012 indica que el "trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS". Lo anterior, sin perjuicio de que la EPS pueda recobrar posteriormente a la ADRES en los términos del artículo 207 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.2.3.4.4 del Decreto 1427 de 2022[58]"…
Vale la pena precisar que la incapacidad es:
Carencia de aptitud para realizar determinados actos o actividades, producida por el déficit de algún trastorno físico o psíquico, congénito o adquirido.
PAGO DE INCAPACIDAD LABORAL-Sustituye el salario durante el tiempo en el cual el trabajador se encuentra involuntariamente al margen de sus labores.
Es de este carácter sustitutivo del salario que la jurisprudencia ha encontrado que, del mismo modo en que se presume la afectación del mínimo vital de un trabajador cuando no recibe su salario y devenga un salario mínimo o cuando el salario es su única fuente de ingreso -constituyendo un elemento necesario para su subsistencia al cubrir con ese dinero sus necesidades básicas-, igualmente se presume que el no pago de las incapacidades laborales implica una afectación al mínimo vital de la persona; correspondiéndole, en consecuencia, al empleador, a la EPS o a la AFP desvirtuar dicha presunción.

la EPS, para el reconocimiento y posterior pago vulnera derechos fundamentales, toda vez que estas gozan de un amparo constitucional.

ANEXOS.

1. Incapacidad médica desde el día 29-10-2024 hasta el 30-10-2024 expedida por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.
2. Copia de historia clínica.
3. Comunicada de parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, donde prueba que los empleadores no han aportado la totalidad de la documentación.
4. Documentación que prueba la violación de mis derechos laborales y fundamentales.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibe notificaciones en el barrio San José De Los Campanos carrera 99 No. 43A – 09 en la ciudad de Cartagena De Indias, correo electrónico gerencia@millerabogadosycontadores.com miller17.martinez@gmail.com l adyhed@hotmail.com Celular 3217418843 - 318 7724778.

Atentamente

MARELIS DIAZ GOMEZ
MARELIS DIAZ GÓMEZ.
C.C. No. 45485281.

BIENESTAR IPS

nueva eps

NIT. 900.156.264-2

NUEVA EPS S.A
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD
EMISIÓN DE INCAPACIDAD

Estado	TRANSCRITA	**Consecutivo**	7002155387	**Nro. Incapacidad EPS**	0011061240
Grupo servicio	01 - Consulta externa	**Modalidad servicio**	01 - Intramural	**No. de Aut Servicio**	7089517683
Cotizante	CC-45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ			**Edad**	56 Años
T. Trabajador	DEPENDIENTE				
Fecha Recepción	29/10/2024	**Fecha Expedición**	29/10/2024		
Empleador	NT-901010045 MISION EMPRESARIAL ESE SAS				
IPS	NT-900841854 UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE - SANTA LUCIA			**Codigo REPS**	130010208211
Dias Incapacidad	2	**Fecha Inicio**	29/10/2024	**Fecha terminación**	30/10/2024
Prorroga	NO				
Diagnostico Ppal	F412			**Diagnostico Secundario**	NO REGISTRA
Contingencia	Enfermedad General				
Causa que motiva la atención	" TENGO UNA CRISIS DE ANSIEDAD DEPRESION "				
Incapacidad retroactiva	NO	**Motivo**	No aplica		
Presunto Origen	Común				
Tipo Incapacidad	AMBULATORIA	**Procedimiento Estetico decreto 047/2000 art 3**	NO		
Código Servicio Médico	890201 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL				
Profesional Reg Med	RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ CC 1044933225			**Especialidad Med**	MEDICINA GENERAL
Lugar de expedicion	CARTAGENA - 13001	**Ingreso Base de Liquidación**			

Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados. Se[illegible], si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeps.com.co o en su ciudad en la oficina de atención mas cercana. Tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, deberá adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez: Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de Cámara y

Powered by CamScanner

Examen Físico

Signos Vitales

Sentado		Erguido		Decubito											
PA Sis	PA Dia	PA.Sis	PA.Dia	PA.Sis	PA.Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF
120	80					36	75	16			56	147	25.92		

Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
50			

Condiciones generales
Normal

Cabeza
Normal

Ojos
Normal

Oidos
Normal

Nariz
Normal

Orofaringe
Normal

Cuello
Normal

Dorso
Normal

Mamas
Normal

Cardíaco
Normal

Pulmonar
Normal

Abdomen
Normal

Genitales
Normal

Extremidades
Normal

Neurológico
Normal

Otros

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES MUSCULOESQUELETICAS , ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS MENTALES . NORMOCEFALO , CABELLO DE BUENA IMPLANTCION, ISOCORIA, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA.

CUELLO: SIMETRICO, MOVIL, NO SOPLOS, SIN MASAS NI ADENOPATIAS PALPABLES.

TORAX: SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, NO TIRAJES INTERCOSTALES.

RUIDOS CARDIACOS, AUDIBLES, RITMICOS, SIN SOPLOS

MURMULLO VESICULAR PRESENTE, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN RUIDOS AGREGADOS.

ABDOMEN PERISTALSIS PRESENTE, NO SOPLOS, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION EN NINGUNO DE LOS CUADRANTES . NO MASAS ,NO MEGALIAS , NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIADES: SIMETRICAS, EUTROFICAS, SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES. SNC: ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, SIN SIGNOS DE DEFICIT NEUROLOGICO NI SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 15/15. SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE.

Resumen y Comentarios

MUJER DE 56 AÑOS. OFICIOS: VARIOS. CON AP CERVICALGIA + RADICULOPATIA LUMBAR + CIATICA + COLON IRRITABLE + TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD DEPRESION EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA CONSUMO IRREGULAR DE TTO ORDENAD POR PSIQUIATRIA. REFIERE NERVIOS. OPRESION TORACICA, IRRITABILIDAD, TEMBLORES, LIPOTIMIAS. LO CUAL LE LIMITA FUNCIONALMENTE. S/S APOYO CON PSICOLOGIA. INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS. S/S TSH

Diagnostico

DX Ppal: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: Otra Causa Externa: Enfermedad general

Fecha: 2024-10-29 09:43:00 Med: RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 1044933225

Conducta

Laboratorios

70581 904902 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]
24978
Fecha: 2024-10-29 09:52 Prof:RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ

Ayudas Dx

70225 890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
06177
Nota: TRANSTORNO MIXTO ANSIEDAD, DEPRESION.
Fecha: 2024-10-29 09:51 Prof: RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ

Incapacidad

Cod	Diagnostico	Numero Dias	Fecha Inicial Incap	Fecha Final Incap
7002155387	F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	2	2024-10-29	2024-10-30

Observación: 2 DIAS

Consultas (Fin)

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Inicio)

Clasificación Riesgo

Powered by CamScanner

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

nueva eps
gente cuidando gente

Solicitada el: 12/09/2024 09:53:53
Autorizada el: 18/09/2024 19:13:52
Impresa el: 29/10/2024 14:10:32

No. Solicitud: NO REPORTADO
No. Autorización: **(POS-14966) P004-250983818**
Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.45485281 **DIAZ GOMEZ MARELIS**
Edad: 56
Dirección Afiliado: KR 99 43 A 09 CAMPANOS
Teléfono afiliado: (5) - 6528941
I.P.S. Primaria : UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-

Fecha Nacimiento: 08/02/1968
Departamento: BOLIVAR 13
Teléfono celular afiliado:

Tipo afiliado: COTIZANTE (A)
Municipio: CARTAGENA 001
Correo electrónico: ladyhed@hotmail.com

Solicitado por : UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS - BIENESTAR IPS S.A.S SANTA MONICA
Nit: 900660859 - 5
Dirección: CRA 78 NO 30C CASA 405 ESQ
Teléfono: (5) - 6932597

Código: 130010208203
Departamento: BOLIVAR 13
Municipio: CARTAGENA 001

Ordenado por: MENDOZA BUCHELI JUAN CARLOS
Remitido a : **AMAYA VARGAS LUIS ALBERTO**
Nit: 8289532 -
Dirección: **CALLE 12 N° 5 - 125 CONS 202**
Teléfono: (8) - **8720491**

Código: 410010005901
Departamento: HUILA 41
Municipio: NEIVA 001

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx	M542	CERVICALGIA

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
E890224	1	DICTAMEN DE CALIFICACION DE ORIGEN POR DEPENDENCIA TECNICA

Afiliado no cancela ningun valor por concepto de Pago Moderador o Copago

Respuesta a PQR No 3151448

Manejo integral segun guía: NO

Firma Afiliado ó Acudiente

Autorizador: PATRICIA EUGENIA PENALOZA GOMEZ
Teléfono:
Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado.La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoria Médica.

Valido por 180 dias a partir de la fecha de Autorización.

*** Referencia - Cuenta Medica: P004-312264634**
Registro impreso por: JESUS DAVID MERCADO BAENA

VIGILADO Supersalud

Powered by CamScanner

Barranquilla, 15/07/2024
GRN-S-ML-03527-24

Señor(a)
MARELIS DIAZ GOMEZ
CC 45485281
KR 99 43 A 09 CAMPANOS
Correo: ladyhed@hotmail.com
Cartagena - bolivar

Asunto: Requisitos para calificación de origen de enfermedad POR TERCERA VEZ – plazo de entrega a NUEVA EPS: 30 días

Reciba un cordial saludo

Respetado(a) señor(a) MARELIS DIAZ GOMEZ comedidamente le informamos que, en cumplimiento de la legislación vigente, es decir, la resolución 2569 de 1999 artículo 16, el decreto 019 de 2012 artículo 142, los decretos 2463 de 2001, 1352 de 2013 artículo 30, 1477 de 2014 y 1072 de 2015, se le inicia proceso de calificación de origen por sospecha de enfermedad laboral del(los) diagnósticos(s):

1. M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO
2. M509 TRASTORNOS DE LOS DISCOS CERVICALES NO ESPECIFICADO

Por lo anterior se hace necesario aportar de manera prioritaria los requisitos mínimos fijados en el artículo 30 del decreto 1352 de 2013, los cuales deben ser suministrados por usted y su empresa en un único expediente; evite enviar información parcial por correspondencia ya que de esta forma se procederá con la devolución de los soportes y demás acciones definidas en la normatividad expuesta, la insistencia en la radicación incompleta de los requisitos podrá llevar a NUEVA EPS a proceder con lo indicado en el decreto 1352, artículo 30, parágrafo 1°, inciso 2: *"…Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador…"*.

Estos documentos deberán ser radicados por usted *antes de treinta (30) días hábiles* en cualquiera de nuestras oficinas de atención al afiliado, en una carpeta oficio debidamente legajada, a nombre de MEDICINA LABORAL REGIONAL NORTE.

Requisitos Empleador:

1. Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral.
2. Historia clínica ocupacional (examen médico ocupacional de ingreso, periódicos y de retiro) o certificación de no existencia de los mismos que incluya conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales si aplica.
3. Contratos de trabajo, si existen durante el tiempo de exposición.
4. Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional:
 - 4.1 Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador.
 - 4.2 Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
 - 4.3 Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.
 - 4.4 Jornada laboral real del trabajador

4.5 Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.
4.6 Evaluación de puestos de con énfasis osteomuscular (vibración cuerpo entero y ergonómico: – carga física para columna vertebral lumbo-sacra y cervical)

NOTAS:

1. La entrega de la evaluación de puesto de trabajo es OBLIGATORIA para todos los empleadores.
2. Para los casos en que el usuario/trabajador haya sido reubicado de cargo, la evaluación de puesto de trabajo debe incluir la valoración o reconstrucción de riesgos de los cargos que desempeñó previo a la reubicación laboral.
3. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo cargo para determinar origen es válido para los casos en los que el usuario/trabajador se encuentre en incapacidad continua y prolongada.
4. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo por cargo es válido cuando se vaya a calificar un trabajador que desempeña las mismas tareas/actividades que realizan otros usuarios/trabajadores de la empresa en ese mismo cargo y que haya sido realizado dentro del programa de Salud Ocupacional / Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
5. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo por cargo es válido cuando el trabajador a calificar ya no se encuentra laborando en la empresa donde se expuso al factor de riesgo que presuntamente le ocasionó la enfermedad.
6. Para la evaluación de factores de riesgo psicosocial (batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial), este debe ser aplicada directamente al usuario/trabajador, es decir no se acepta este tipo de evaluación por homologación o tipo cargo.
7. La entrega del análisis de puesto de trabajo NO es OBLIGATORIA para trabajadores independientes afiliados a Administradoras de Riesgos Laborales, trabajadores del servicio doméstico y/o taxistas.

Cordialmente,



JEFATURA DE MEDICINA LABORAL
REGIONAL NORTE

Original: Medicina Laboral Regional Norte
Copia: MISION EMPRESARIAL EST SAS
Elaboró: MDONADO

Bogotá D.C. 15 de Julio del 2024
VS-GOS-ML-11031-2024

Doctor/Señor/Señora
MARELIS DIAZ GOMEZ
CC 45485281
KR 99 43 A 09 CAMPANOS
Teléfono: 6528941 3692698
ladyhed@hotmail.com;auxiliarsstmisionempresarial@gmail.com

Asunto: Respuesta Solicitud 3151448
MARELIS DIAZ GOMEZ CC 45485281

Respetado doctor/señor/señora:

En atención y respuesta al requerimiento No 3151448 radicado en Nueva EPS 8/07/2024,le manifestamos que realizando las validaciones pertinentes, evidenciamos en nuestros sistemas de Información que se ha realizado acompañamiento a los radicados: 244924147 de fecha 05-01-2023 y 239486071 de fecha 04-11-2022 se han realizado 2 solicitudes para aportar requisitos mínimos correspondientes ,los cuales son responsabilidad de su empleador para dar curso al proceso de calificación de Origen en primera oportunidad para patología de columna cervical y lumbar.

Sin embargo, evidenciamos que para 05-01-2023 ,usted aporto la totalidad de la documentación, pero aún se encuentran pendiente el aporte de los requisitos de su empleador, por lo tanto, procederemos a gestionar una tercera notificación e insistiremos en la radicación completa de los requisitos de acuerdo a lo indicado en el decreto 1352, artículo 30. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las juntas de calificación de invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quien es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar…”

Una vez Medicina laboral tenga la totalidad de la documentación faltante por parte de su empleador ,procederá a autorizar su Calificación.

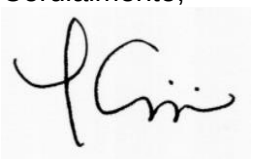
Adjunto al presente remito: Envío de tercera Notificación de Solicitud de documentos para calificación de origen en primera oportunidad a su empleador.

Estamos dando respuesta clara y de fondo a sus solicitudes, le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

VIGILADO Supersalud

Y le invitamos a mantener actualizados sus datos de ubicación, tales como, Dirección de su residencia, teléfono fijo y celular, correo electrónico, lo anterior con el fin de facilitar la notificación de los procesos que adelanta con la entidad.

Cordialmente,



LILIANA DEL PILAR AREVALO MORALES
Jefatura de Medicina Laboral

Anexos. 1
Responsables MEDICINA LABORAL REGIONAL NORTE
Proyectó: Patricia P.
Elaboró: Diego G.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 4637000 Call Center
Línea Gratuita Nacional 018000513700

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.

MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.

soluciones en servicios laborales

NIT: 901.010.045-2

Barranquilla, 29 de octubre de 2024

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles le sea entregado el valor total a la fecha por concepto de cesantías al señor (a) **DIAZ GOMEZ MARELIS** con **CC** No **45485281** por finalización del contrato laboral suscrito con nuestra empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T S.A.S NIT 901.010.045-2** el día **29 de octubre del 2024** suministrado con la empresa usuaria **CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S**

Atentamente,

MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S
APOYO DE GESTIÓN HUMANA

JOSELINA BUELVAS AMAYA
Coordinadora de Gestion Humana

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**08/02/1968**
Número de Documento:	**45485281**	Fecha Afiliación:	**28/09/1999**
Nombre:	**MARELIS DIAZ GOMEZ**	Correo Electrónico:	**ladyhed@hotmail.com**
Dirección:	**SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 99 43A**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/01/1996	31/01/1996	$133.000	4,00	0,00	0,00	4,00
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/02/1996	31/08/1996	$142.125	30,00	0,00	0,00	30,00
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/09/1996	30/09/1996	$148.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/10/1996	31/10/1996	$154.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/11/1996	30/11/1996	$153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/12/1996	31/12/1996	$157.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/01/1997	31/01/1997	$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/02/1997	28/02/1997	$179.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/03/1997	31/03/1997	$186.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/04/1997	31/05/1997	$230.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/06/1997	31/08/1997	$179.000	6,86	0,00	0,00	6,86
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/09/1997	30/09/1997	$187.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/10/1997	30/11/1997	$183.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/01/1998	31/01/1998	$212.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/02/1998	28/02/1998	$232.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/03/1998	31/03/1998	$248.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/04/1998	30/04/1998	$221.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	$265.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/06/1998	30/06/1998	$280.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/07/1998	31/07/1998	$217.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/08/1998	31/08/1998	$263.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/09/1998	30/09/1998	$219.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/10/1998	31/10/1998	$246.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/11/1998	30/11/1998	$219.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/12/1998	31/12/1998	$250.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/12/1998	31/12/1998	$219.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/01/1999	31/01/1999	$157.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/01/1999	31/01/1999	$236.460	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/02/1999	28/02/1999	$259.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/03/1999	31/03/1999	$324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/04/1999	30/04/1999	$298.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/05/1999	31/05/1999	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/06/1999	30/06/1999	$383.000	0,29	0,00	0,00	0,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/07/1999	31/07/1999	$268.000	0,00	0,00	0,00	0,00
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2000	29/02/2000	$307.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2000	31/03/2000	$285.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/09/2000	30/09/2000	$305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/12/2000	31/12/2000	$305.000	2,29	0,00	0,00	2,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/01/2001	31/01/2001	$320.000	3,43	0,00	0,00	3,43
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/02/2001	28/02/2001	$325.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2001	31/05/2001	$330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2001	30/06/2001	$375.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2001	31/08/2001	$345.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2001	31/10/2001	$347.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/12/2001	31/12/2001	$360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/01/2002	31/01/2002	$367.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/02/2002	28/02/2002	$361.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/03/2002	31/03/2002	$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/04/2002	30/04/2002	$363.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/05/2002	31/05/2002	$390.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/06/2002	30/06/2002	$406.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/07/2002	31/07/2002	$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/08/2002	31/08/2002	$411.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/10/2002	31/10/2002	$379.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/11/2002	30/11/2002	$403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/12/2002	31/12/2002	$378.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/07/2003	31/07/2003	$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMPORALES PRE	01/11/2003	30/11/2003	$427.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMPORALES PRE	01/12/2003	31/12/2003	$384.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMPORALES PRE	01/01/2004	31/01/2004	$488.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/02/2004	29/02/2004	$409.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/03/2004	31/03/2004	$429.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/04/2004	30/04/2004	$195.000	2,00	0,00	0,00	2,00
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/12/2004	31/12/2004	$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/01/2005	31/01/2005	$469.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/03/2005	31/03/2005	$388.000	3,86	0,00	0,00	3,86
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/06/2005	30/06/2005	$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2005	31/07/2005	$460.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/08/2005	31/08/2005	$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/11/2005	30/11/2005	$498.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/12/2005	31/12/2005	$467.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/01/2006	31/01/2006	$544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/02/2006	28/02/2006	$454.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/03/2006	31/03/2006	$461.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/04/2006	30/04/2006	$250.000	2,29	0,00	0,00	2,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/05/2006	31/05/2006	$477.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/06/2006	30/06/2006	$543.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2006	31/07/2006	$532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2006	31/08/2006	$540.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2006	30/09/2006	$453.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2006	31/10/2006	$489.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2006	30/11/2006	$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2006	31/12/2006	$440.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2007	31/01/2007	$603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2007	28/02/2007	$493.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2007	31/03/2007	$544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2007	30/04/2007	$489.000	3,57	0,00	0,00	3,57
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/05/2007	31/05/2007	$316.000	2,86	0,00	0,00	2,86
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/06/2007	30/06/2007	$581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/07/2007	31/07/2007	$510.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/08/2007	31/08/2007	$534.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/09/2007	30/09/2007	$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/10/2007	31/10/2007	$579.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/11/2007	30/11/2007	$551.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/12/2007	31/12/2007	$526.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/01/2008	31/01/2008	$618.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/02/2008	29/02/2008	$518.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/03/2008	31/03/2008	$522.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/04/2008	30/04/2008	$619.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/05/2008	31/05/2008	$300.000	1,43	0,00	0,00	1,43
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/06/2008	30/06/2008	$524.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/07/2008	31/07/2008	$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/08/2008	31/08/2008	$547.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/09/2008	30/09/2008	$538.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/10/2008	31/10/2008	$534.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2008	30/11/2008	$539.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2008	31/12/2008	$581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/01/2009	31/01/2009	$628.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2009	28/02/2009	$578.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2009	31/03/2009	$559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2009	30/04/2009	$607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2009	31/05/2009	$587.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2009	30/06/2009	$166.000	1,43	0,00	0,00	1,43
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2009	31/07/2009	$603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2009	31/08/2009	$643.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2009	30/09/2009	$583.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2009	31/10/2009	$584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2009	30/11/2009	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2009	31/12/2009	$615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2010	31/01/2010	$648.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2010	28/02/2010	$601.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2010	31/03/2010	$579.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2010	30/04/2010	$651.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2010	31/05/2010	$597.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2010	30/06/2010	$519.000	2,86	0,00	0,00	2,86
900314486	SEREMPLEOS S A	01/07/2010	31/07/2010	$423.000	2,86	0,00	0,00	2,86
900314486	SEREMPLEOS S A	01/08/2010	31/08/2010	$655.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/09/2010	30/09/2010	$669.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/10/2010	31/10/2010	$531.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/11/2010	30/11/2010	$654.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/12/2010	31/12/2010	$646.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/01/2011	31/01/2011	$721.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/02/2011	28/02/2011	$628.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S.A.	01/03/2011	31/03/2011	$632.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/04/2011	30/04/2011	$557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S.A.	01/05/2011	31/05/2011	$780.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/06/2011	30/06/2011	$292.000	1,43	0,00	0,00	1,43
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2011	31/07/2011	$617.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/08/2011	31/08/2011	$737.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/09/2011	30/09/2011	$613.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2011	31/10/2011	$607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2011	30/11/2011	$732.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2011	31/12/2011	$673.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2012	31/01/2012	$658.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2012	29/02/2012	$642.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/03/2012	31/03/2012	$636.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/04/2012	30/04/2012	$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/05/2012	31/05/2012	$693.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/06/2012	30/06/2012	$189.000	1,43	0,00	0,00	1,43
900314486	SEREMPLEOS S A	01/07/2012	31/07/2012	$672.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S.A.	01/08/2012	31/10/2012	$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
900314486	SEREMPLEOS S.A.	01/11/2012	30/11/2012	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/12/2012	31/12/2012	$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/01/2013	31/01/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/02/2013	28/02/2013	$643.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/03/2013	31/03/2013	$675.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SER EMPLEOS S.A. SIG	01/04/2013	30/04/2013	$761.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SER EMPLEOS S.A. SIG	01/05/2013	31/05/2013	$497.000	2,43	0,00	0,00	2,43
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2013	30/06/2013	$511.000	3,00	0,00	0,00	3,00
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2013	31/07/2013	$729.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2013	31/08/2013	$689.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2013	30/09/2013	$686.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2013	31/10/2013	$715.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2013	30/11/2013	$629.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2013	31/12/2013	$680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2014	31/01/2014	$720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2014	28/02/2014	$654.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2014	31/03/2014	$723.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2014	30/04/2014	$724.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2014	31/05/2014	$772.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2014	30/06/2014	$205.000	1,43	0,00	0,00	1,43
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2014	31/07/2014	$767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2014	31/08/2014	$706.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2014	30/09/2014	$745.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2014	31/10/2014	$684.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2014	30/11/2014	$690.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2014	31/12/2014	$692.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2015	31/01/2015	$764.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2015	28/02/2015	$725.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2015	31/03/2015	$749.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2015	30/04/2015	$766.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2015	31/05/2015	$369.000	2,29	0,00	0,00	2,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2015	30/06/2015	$784.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2015	31/07/2015	$758.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2015	31/08/2015	$810.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2015	30/09/2015	$760.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2015	31/10/2015	$757.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2015	30/11/2015	$836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2015	31/12/2015	$802.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2016	31/01/2016	$862.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2016	29/02/2016	$812.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2016	31/03/2016	$765.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2016	30/04/2016	$920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2016	31/05/2016	$345.000	2,14	0,00	0,00	2,14
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2016	30/06/2016	$792.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2016	31/07/2016	$782.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2016	31/08/2016	$885.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2016	30/09/2016	$783.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2016	31/10/2016	$784.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2016	30/11/2016	$855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2016	31/12/2016	$886.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2017	31/01/2017	$849.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2017	28/02/2017	$913.386	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2017	31/03/2017	$824.091	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2017	30/04/2017	$859.594	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2017	31/05/2017	$919.688	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2017	30/06/2017	$546.833	2,14	0,00	0,00	2,14
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2017	31/07/2017	$882.647	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2017	31/08/2017	$972.556	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2017	30/09/2017	$874.810	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2017	31/10/2017	$812.872	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2017	30/11/2017	$911.695	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2017	31/12/2017	$873.272	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2018	31/01/2018	$963.368	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2018	28/02/2018	$917.472	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2018	31/03/2018	$850.237	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2018	30/04/2018	$943.512	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2018	31/05/2018	$528.967	2,29	0,00	0,00	2,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2018	30/06/2018	$781.242	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2018	31/07/2018	$996.409	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2018	31/08/2018	$949.209	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2018	30/09/2018	$1.021.378	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2018	31/10/2018	$941.886	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2018	30/11/2018	$915.029	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/12/2018	31/12/2018	$855.949	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2019	31/01/2019	$906.270	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2019	28/02/2019	$870.039	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2019	31/03/2019	$889.898	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2019	30/04/2019	$966.135	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2019	31/05/2019	$303.643	1,57	0,00	0,00	1,57
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2019	30/06/2019	$843.644	4,14	0,00	0,00	4,14
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2019	31/07/2019	$1.029.969	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2019	31/08/2019	$983.388	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2019	30/09/2019	$900.576	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2019	31/10/2019	$828.116	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2019	30/11/2019	$864.346	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/12/2019	31/12/2019	$900.576	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2020	31/01/2020	$916.208	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2020	29/02/2020	$932.667	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2020	31/03/2020	$877.803	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2020	30/04/2020	$954.612	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2020	31/05/2020	$987.530	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2020	30/06/2020	$877.804	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2020	31/07/2020	$899.749	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2020	31/08/2020	$877.803	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2020	30/09/2020	$1.049.707	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2020	31/10/2020	$899.749	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2020	30/11/2020	$972.899	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/12/2020	31/12/2020	$1.046.049	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2021	31/01/2021	$958.536	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C **45485281** **MARELIS DIAZ GOMEZ**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2021	28/02/2021	$1.006.949	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2021	31/03/2021	$953.952	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2021	30/04/2021	$908.527	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2021	31/05/2021	$1.059.947	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2021	30/06/2021	$1.041.019	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2021	31/07/2021	$1.056.161	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2021	31/08/2021	$988.022	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2021	30/09/2021	$1.090.231	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2021	31/10/2021	$976.665	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2021	30/11/2021	$1.090.231	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/12/2021	31/12/2021	$1.135.657	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2022	31/01/2022	$1.162.500	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2022	28/02/2022	$1.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2022	31/03/2022	$1.075.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2022	30/04/2022	$1.250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2022	31/05/2022	$1.310.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2022	30/06/2022	$1.223.750	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2022	31/07/2022	$1.278.750	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2022	31/08/2022	$1.258.125	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2022	30/09/2022	$1.230.625	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2022	31/10/2022	$1.083.334	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2022	31/12/2022	$1.100.000	8,57	0,00	0,00	8,57
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2023	31/01/2023	$1.225.064	4,14	0,00	0,00	4,14
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2023	28/02/2023	$1.183.292	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2023	31/03/2023	$1.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2023	30/04/2023	$1.168.334	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2023	31/05/2023	$1.237.584	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2023	30/06/2023	$1.176.759	4,14	0,00	0,00	4,14
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2023	31/07/2023	$1.169.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2023	30/09/2023	$1.170.000	8,57	0,00	0,00	8,57
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2023	31/10/2023	$1.169.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2023	31/12/2023	$1.170.000	8,57	0,00	0,00	8,57
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2024	31/01/2024	$1.336.270	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2024	30/04/2024	$1.310.000	12,86	0,00	0,00	12,86
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2024	31/05/2024	$1.309.334	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2024	30/06/2024	$1.310.001	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2024	30/09/2024	$1.310.000	12,86	0,00	0,00	12,86

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**1.234,00**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C **45485281** **MARELIS DIAZ GOMEZ**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1234,00

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199601	12/02/1996	50053501013466	$ 132.650	$ 17.900	-$ 100		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199602	11/03/1996	50053501013779	$ 142.125	$ 19.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199603	10/04/1996	50053301006813	$ 142.125	$ 19.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199604	10/05/1996	53100501007136	$ 132.650	$ 17.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199605			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199606			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199607	12/08/1996	53100501008076	$ 142.125	$ 19.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199608	10/09/1996	53100501008271	$ 142.126	$ 19.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199609	10/10/1996	53100501008443	$ 148.144	$ 10.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199610	14/11/1996	53100101012203	$ 153.567	$ 21.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199611	30/12/1996	53100501009009	$ 153.496	$ 10.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199612	27/01/1997	53100101012811	$ 156.800	$ 21.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199701			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199702	25/03/1997	52080502008462	$ 178.886	$ 13.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199703	24/04/1997	54485605001108	$ 185.766	$ 12.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199704	24/05/1997	52080502009445	$ 230.344	$ 15.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199705			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199706	10/07/1997	54485605001754	$ 178.886	$ 24.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199707	13/08/1997	54473014000254	$ 142.804	$ 19.900	-$ 4.300		30	18	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199708	16/09/1997	52080502011510	$ 157.122	$ 21.800	-$ 2.400		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199709	07/10/1997	51056202000286	$ 186.928	$ 25.200	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199710	19/11/1997	55504501015151	$ 183.186	$ 25.400	$ 700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199711	19/12/1997	54473014000572	$ 135.311	$ 18.700	-$ 6.000		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199801	19/02/1998	51056401001046	$ 211.979	$ 29.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199802	25/06/1999	22000808004846	$ 232.163	$ 24.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199803	25/06/1999	22000808004847	$ 248.008	$ 26.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199804	26/05/1999	22000606002850	$ 221.400	$ 24.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL	NO	199805	24/08/1998	22000606001293	$ 264.963	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199806	22/10/1998	22000606001656	$ 279.740	$ 36.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199807	09/10/1998	22000606001596	$ 216.959	$ 29.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199808	09/10/1998	22000606001595	$ 263.426	$ 35.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199809	20/11/1998	22000808002980	$ 218.667	$ 29.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199810	20/11/1998	22000808002979	$ 246.427	$ 34.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199811	24/08/1999	22000606003633	$ 218.667	$ 26.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199812	24/08/1999	22000606003630	$ 250.357	$ 34.200	$ 0	R	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199812			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199901	10/02/1999	22000808003642	$ 156.552	$ 21.100	$ 0	R	19	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199901			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199902	18/03/1999	22000808004029	$ 259.230	$ 34.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199903	09/04/1999	22000808004206	$ 324.400	$ 43.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199904	07/05/1999	22000808004436	$ 298.350	$ 40.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199905	24/08/1999	22000606003635	$ 332.000	$ 44.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199906	24/08/1999	22000606003636	$ 383.250	$ 51.600	-$ 100		30	2	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199907	02/08/1999	22000808005257	$ 268.200	$ 36.200	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200002	09/03/2000	19010802000639	$ 306.972	$ 41.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200003	06/04/2000	19010801002412	$ 285.460	$ 38.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200009	10/10/2000	19010801006818	$ 305.192	$ 41.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200012	09/01/2001	19010801008293	$ 163.858	$ 22.100	-$ 19.100		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200101	14/02/2001	19010801008687	$ 320.320	$ 34.800	-$ 8.400		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200102	14/03/2001	19010803000077	$ 325.087	$ 44.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200105	12/06/2001	19010801009705	$ 329.615	$ 44.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200106	13/07/2001	19010801009923	$ 375.375	$ 51.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200108	12/09/2001	19010801010217	$ 345.078	$ 47.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRECENSIA INTE	SI	200110	08/11/2001	19010801010450	$ 347.260	$ 46.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200112	17/01/2002	19010802002327	$ 359.870	$ 48.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200201	19/02/2002	19010802002467	$ 366.680	$ 50.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200202	14/03/2002	19010802002599	$ 361.273	$ 48.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200203	12/04/2002	19010802002742	$ 309.000	$ 42.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200204	20/05/2002	19010802002937	$ 362.561	$ 50.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200205	13/06/2002	19010803000446	$ 389.598	$ 52.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200206	19/07/2002	54487025004063	$ 405.972	$ 56.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200207	09/08/2002	54487025004213	$ 407.835	$ 55.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200208	06/09/2002	23082501031584	$ 411.480	$ 55.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200210	08/11/2002	23082501032956	$ 378.540	$ 51.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200211	06/12/2002	23080001050700	$ 403.110	$ 54.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200212	09/01/2003	23082501034233	$ 378.270	$ 51.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200307	16/08/2003	54487025006258	$ 423.389	$ 57.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMPORALES PRESENCIA INT	SI	200311	17/12/2003	54487025006820	$ 427.000	$ 58.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200312	15/01/2004	54487025006955	$ 384.000	$ 52.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200401	13/02/2004	19010109000043	$ 488.000	$ 69.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIG	SI	200402	15/03/2004	19010107000892	$ 409.000	$ 59.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200403	14/04/2004	54487025007383	$ 429.000	$ 62.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200404	10/05/2004	54487025007549	$ 195.000	$ 28.400	$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200412	07/01/2005	54487025009148	$ 418.940	$ 60.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200501	11/02/2005	54487025009337	$ 468.873	$ 70.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200503	12/04/2005	54487025009732	$ 388.009	$ 58.300	$ 0	R	27	27	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200506	08/07/2005	54487025010220	$ 381.500	$ 57.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200507	09/08/2005	54487025010361	$ 460.419	$ 68.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200508	08/09/2005	23082520002868	$ 381.500	$ 57.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200511	14/12/2005	23082540000722	$ 497.982	$ 75.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LIMITADA	SI	200512	06/01/2006	23082520005334	$ 466.701	$ 70.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200601	07/02/2006	23082540001113	$ 544.340	$ 84.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200602	09/03/2006	23082540001538	$ 454.155	$ 70.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200603	07/04/2006	23082520007765	$ 461.210	$ 71.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200604	08/05/2006	23082520008423	$ 250.070	$ 38.800	$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200605	09/06/2006	13046401000041	$ 476.765	$ 74.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200606	10/07/2006	13046301000125	$ 542.725	$ 84.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200607	11/08/2006	89020000001682	$ 532.000	$ 82.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200608	08/09/2006	89020000005691	$ 540.000	$ 83.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200609	09/10/2006	89020000013772	$ 453.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200610	09/11/2006	89020000025033	$ 489.000	$ 75.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200611	11/12/2006	89020000044384	$ 408.000	$ 63.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200612	10/01/2007	89020000061322	$ 440.000	$ 68.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200701	09/02/2007	89P20000091734	$ 603.000	$ 93.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200702	08/03/2007	89P20000123567	$ 493.000	$ 76.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200703	17/04/2007	89P20000181894	$ 544.000	$ 84.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200704	11/05/2007	89P20000248864	$ 489.000	$ 75.400	$ 0	R	25	25	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200705	14/06/2007	89P20000317059	$ 316.000	$ 49.000	$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200706	10/07/2007	89P20000387351	$ 581.000	$ 90.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200707	13/08/2007	89P20000512741	$ 510.000	$ 79.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200708	17/09/2007	89P20000638634	$ 534.000	$ 82.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200709	02/11/2007	89P20000767450	$ 536.000	$ 83.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200710	27/11/2007	89P20000825656	$ 579.000	$ 89.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200711	28/12/2007	89P20000907845	$ 551.000	$ 85.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200712	10/01/2008	89P20000956289	$ 526.000	$ 81.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200801	14/02/2008	89P20001061694	$ 618.000	$ 98.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200802	10/03/2008	89P20001160925	$ 518.000	$ 82.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200803	09/04/2008	89P20001262742	$ 522.000	$ 83.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200804	12/05/2008	89P20001364701	$ 619.000	$ 99.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200805	06/06/2008	89P20001486158	$ 300.000	$ 48.000	$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200806	07/07/2008	89P20001649112	$ 524.000	$ 83.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200807	06/08/2008	89P20002057769	$ 462.000	$ 79.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200808	05/09/2008	89P20002380395	$ 547.000	$ 87.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200809	07/10/2008	89P20002602603	$ 538.000	$ 86.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200810	07/11/2008	89P20002817224	$ 534.000	$ 85.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200811	04/12/2008	89P20003003624	$ 539.000	$ 86.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200812	07/01/2009	89P20003300318	$ 581.000	$ 93.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200901	05/02/2009	89P20003588104	$ 628.000	$ 100.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200902	05/03/2009	89P20003896883	$ 578.000	$ 92.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200903	07/04/2009	89P20004176622	$ 559.000	$ 89.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200904	07/05/2009	89P20004449745	$ 607.000	$ 97.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200905	16/06/2009	89P20004684886	$ 587.000	$ 93.900	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200906	07/07/2009	89P20004907228	$ 166.000	$ 26.600	$ 0		10	10	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200907	06/08/2009	89P20005149573	$ 603.000	$ 96.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200908	07/09/2009	89P20005377202	$ 643.000	$ 102.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200909	06/10/2009	89P2A005628735	$ 583.000	$ 93.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200910	06/11/2009	89P20005899475	$ 584.000	$ 93.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200911	04/12/2009	89P20006126982	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200912	07/01/2010	89P20006414921	$ 615.000	$ 98.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201001	05/02/2010	89P20006784533	$ 648.000	$ 103.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201002	04/03/2010	89P20007383581	$ 601.000	$ 96.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201003	08/04/2010	89P2A007945225	$ 579.000	$ 92.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201004	07/05/2010	89P20008547819	$ 651.000	$ 104.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201005	04/06/2010	89P20009009460	$ 597.000	$ 95.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201006	07/07/2010	89P20009555077	$ 519.000	$ 83.000	$ 0	R	20	20	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201007	10/08/2010	89P20010164682	$ 423.000	$ 67.700	$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201008	09/09/2010	89P20010693833	$ 655.000	$ 104.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201009	11/10/2010	89P20011247666	$ 669.000	$ 107.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201010	10/11/2010	89P20011791955	$ 531.000	$ 85.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201011	10/12/2010	89P20012344784	$ 654.000	$ 104.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201012	12/01/2011	89P20012977553	$ 646.000	$ 103.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201101	09/02/2011	89P20013634865	$ 721.000	$ 115.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201102	09/03/2011	89P20014258518	$ 628.000	$ 100.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
900314486	SEREMPLEOS S.A.	SI	201103	11/04/2011	86P20002720913	$ 632.000	$ 101.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201104	10/05/2011	89P20015643286	$ 557.000	$ 89.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S.A.	SI	201105	10/06/2011	86P20002865056	$ 780.000	$ 124.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201106	12/07/2011	89P20017107834	$ 292.000	$ 46.700	$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201107	17/08/2011	89P20017825120	$ 617.000	$ 99.168	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201108	12/09/2011	84P28410371658	$ 737.000	$ 117.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201109	12/10/2011	84P28410974847	$ 613.000	$ 98.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201110	11/11/2011	89P20019701098	$ 607.000	$ 97.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201111	19/12/2011	89P20019873997	$ 732.000	$ 117.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201112	20/01/2012	89P20020020640	$ 673.000	$ 107.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201201	20/02/2012	89P20020181532	$ 658.000	$ 105.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201202	20/03/2012	89P20020330676	$ 642.000	$ 101.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201203	19/04/2012	84P28414711216	$ 636.000	$ 101.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201204	22/05/2012	84P28415347792	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201205	09/07/2012	84P28416526477	$ 693.000	$ 110.900	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201206	11/07/2012	89P20021241741	$ 189.000	$ 30.200	$ 0		10	10	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201207	10/08/2012	89P20021563139	$ 672.000	$ 107.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201208	11/09/2012	89P20021829576	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201209	09/10/2012	89P20022091274	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S.A.	SI	201210	13/11/2012	86P20004199707	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S.A.	SI	201211	11/12/2012	86P2A004283439	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201212	11/01/2013	89C20002040988	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201301	11/02/2013	89C20002568410	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201302	11/03/2013	89C20003153939	$ 643.000	$ 102.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201303	09/04/2013	89C20003701762	$ 675.000	$ 108.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	SI	201304	10/05/2013	86C20004278218	$ 761.000	$ 121.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	SI	201305	13/06/2013	86C20004892547	$ 497.000	$ 79.500	$ 0	R	17	17	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201306	02/07/2013	89C20005140091	$ 511.000	$ 81.800	$ 0		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201307	12/08/2013	89C20006017092	$ 729.000	$ 116.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201308	05/09/2013	89C20006454157	$ 689.000	$ 110.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201309	08/10/2013	89C20007118709	$ 686.000	$ 109.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201310	07/11/2013	89C20007647702	$ 715.000	$ 114.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201311	06/12/2013	89C20008318009	$ 629.000	$ 100.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201312	02/01/2014	89C20008692846	$ 680.000	$ 108.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201401	03/02/2014	89C20009323845	$ 720.000	$ 115.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201402	03/03/2014	89C20009883048	$ 654.000	$ 104.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201403	01/04/2014	89C20010539731	$ 723.000	$ 115.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201404	02/05/2014	89C20011165791	$ 724.000	$ 115.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201405	03/06/2014	89C20011824657	$ 772.000	$ 123.500	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201406	10/07/2014	89C20012753789	$ 205.334	$ 32.900	$ 100		10	10	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201407	19/08/2014	89C20013524050	$ 767.000	$ 122.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201408	18/09/2014	89C20014207351	$ 706.000	$ 113.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201409	20/10/2014	89C20014868568	$ 745.000	$ 119.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201410	18/11/2014	89C20015503110	$ 684.000	$ 109.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201411	19/12/2014	89C20016246600	$ 690.000	$ 110.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201412	23/01/2015	89C20016904036	$ 692.000	$ 110.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201501	13/02/2015	89C20017444357	$ 764.000	$ 122.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201502	19/03/2015	89C20018218350	$ 725.000	$ 116.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201503	20/04/2015	89C20018869663	$ 749.000	$ 119.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201504	13/05/2015	89C20019467554	$ 766.000	$ 122.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201505	23/06/2015	89C20020322277	$ 369.000	$ 59.000	$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201506	08/07/2015	89C20020737448	$ 784.000	$ 125.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201507	10/08/2015	89C20021443458	$ 758.000	$ 121.969	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201508	08/09/2015	89C20022169343	$ 810.000	$ 129.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201509	09/10/2015	84C20022979784	$ 760.000	$ 121.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201510	13/11/2015	84C20023821703	$ 757.000	$ 121.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201511	11/12/2015	89C20024534934	$ 836.000	$ 133.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201512	08/01/2016	89C20025091051	$ 802.000	$ 128.718	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201601	23/02/2016	89C20026124663	$ 862.000	$ 140.382	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201602	17/03/2016	89C20026790442	$ 812.000	$ 129.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201603	26/04/2016	89C20027603035	$ 765.000	$ 122.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201604	20/05/2016	89C20028290536	$ 920.000	$ 147.200	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201605	13/06/2016	89C20028886323	$ 345.000	$ 55.200	$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201606	25/07/2016	89C20029830111	$ 792.000	$ 126.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201607	12/08/2016	89C20030417045	$ 782.000	$ 125.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201608	13/10/2016	89C20031974624	$ 885.000	$ 145.541	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201609	20/10/2016	89C20032088568	$ 783.000	$ 127.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201610	28/11/2016	89C20032960250	$ 784.000	$ 125.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201611	21/12/2016	84C20033730831	$ 855.000	$ 136.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201612	30/01/2017	84C20034548934	$ 886.000	$ 141.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201701	23/02/2017	84C20035274696	$ 849.000	$ 135.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201702	27/03/2017	84C20036062783	$ 913.386	$ 146.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201703	17/04/2017	84C20036675041	$ 824.091	$ 132.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201704	19/05/2017	84C20037575239	$ 859.594	$ 137.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201705	30/06/2017	84C20038540126	$ 919.688	$ 147.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201706	10/07/2017	84C20038928125	$ 546.833	$ 87.600	$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201707	18/08/2017	84C20040033332	$ 882.647	$ 141.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201708	22/09/2017	84C20040934469	$ 972.556	$ 155.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201709	24/10/2017	84C20041791641	$ 874.810	$ 140.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201710	16/11/2017	84C20042491421	$ 812.872	$ 130.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201711	22/12/2017	84C20043531734	$ 911.695	$ 145.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201712	05/01/2018	84C20043844024	$ 873.272	$ 139.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201801	22/02/2018	84C20045193634	$ 963.368	$ 154.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201802	15/03/2018	84C20045913953	$ 917.472	$ 148.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201803	06/04/2018	84C20046516618	$ 850.237	$ 135.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201804	04/05/2018	84C20047288683	$ 943.512	$ 151.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201805	20/06/2018	84C20048644747	$ 528.967	$ 85.700	$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201806	12/07/2018	84C20049326580	$ 781.242	$ 125.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201807	13/08/2018	84C20050228418	$ 996.409	$ 159.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201808	12/09/2018	84C20051058603	$ 949.209	$ 152.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201809	10/10/2018	84C20051831544	$ 1.021.378	$ 162.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201810	14/11/2018	84C20052771827	$ 941.886	$ 150.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201811	12/12/2018	84C20053693837	$ 915.029	$ 146.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201812	14/01/2019	84C20054551537	$ 855.949	$ 137.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201901	11/02/2019	84C20055355866	$ 906.270	$ 145.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201902	12/03/2019	84C20056474510	$ 870.039	$ 139.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201903	10/04/2019	84C20058202651	$ 889.898	$ 141.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201904	13/05/2019	84C20060048082	$ 966.135	$ 154.800	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201905	26/06/2019	84C20062566057	$ 303.643	$ 48.700	$ 100		11	11	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201906	11/07/2019	84C20063747011	$ 843.644	$ 131.900	-$ 3.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201907	13/08/2019	84C20065691097	$ 1.029.969	$ 164.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201908	11/09/2019	84C20067541024	$ 983.388	$ 157.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201909	10/10/2019	84C20069448722	$ 900.576	$ 144.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201910	14/11/2019	84C20070755253	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201911	11/12/2019	84C20071730166	$ 864.346	$ 138.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201912	16/01/2020	84C20072792573	$ 900.576	$ 144.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202001	11/02/2020	84C20073572738	$ 916.208	$ 146.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202002	11/03/2020	84C20074582624	$ 932.667	$ 149.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202003	15/04/2020	84C20075542655	$ 877.803	$ 140.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202004	13/05/2020	84C20076402281	$ 954.612	$ 155.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202005	10/06/2020	84C20077336104	$ 987.530	$ 161.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202006	10/07/2020	84C20078271123	$ 877.804	$ 140.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202007	13/08/2020	84C20079277934	$ 899.749	$ 144.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202008	10/09/2020	84C20080134563	$ 877.803	$ 140.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202009	13/10/2020	84C20081115277	$ 1.049.707	$ 168.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202010	11/11/2020	84C20082076396	$ 899.749	$ 144.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202011	11/12/2020	84C20083101630	$ 972.899	$ 155.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202012	14/01/2021	84C20084130975	$ 1.046.049	$ 167.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202101	10/02/2021	84C20084938845	$ 958.536	$ 152.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202102	09/03/2021	84C20085875018	$ 1.006.949	$ 161.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202103	14/04/2021	84C20086977367	$ 953.952	$ 152.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202104	11/05/2021	84C20087887736	$ 908.527	$ 145.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202105	10/06/2021	84C20088955089	$ 1.059.947	$ 169.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202106	13/07/2021	84C20090034785	$ 1.041.019	$ 166.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202107	11/08/2021	84C20090991822	$ 1.056.161	$ 169.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202108	10/09/2021	84C20091975695	$ 988.022	$ 158.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202109	12/10/2021	84C20093048832	$ 1.090.231	$ 174.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202110	11/11/2021	84C20094085216	$ 976.665	$ 156.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202111	13/12/2021	84C20095181915	$ 1.090.231	$ 174.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202112	12/01/2022	84C20096188685	$ 1.135.657	$ 181.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202201	10/02/2022	84C20097142831	$ 1.162.500	$ 186.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202202	10/03/2022	84C20098200783	$ 1.200.000	$ 192.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202203	12/04/2022	84C20099353260	$ 1.075.000	$ 172.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202204	10/05/2022	84C20100303243	$ 1.250.000	$ 200.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202205	09/06/2022	84C20101321102	$ 1.310.000	$ 209.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202206	12/07/2022	84C20102496936	$ 1.223.750	$ 195.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202207	09/08/2022	84C20103455817	$ 1.278.750	$ 204.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202208	12/09/2022	84C20104657057	$ 1.258.125	$ 201.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202209	12/10/2022	84C20105779118	$ 1.230.625	$ 196.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202210	11/11/2022	84C20106815631	$ 1.083.334	$ 173.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202211	13/12/2022	84C20107964107	$ 1.100.000	$ 175.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202212	12/01/2023	84C20109002341	$ 1.100.000	$ 176.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202301	10/02/2023	84C20110027778	$ 1.225.064	$ 191.500	-$ 4.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202302	10/03/2023	84C20111090253	$ 1.183.292	$ 187.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202303	13/04/2023	84C20112214602	$ 1.170.000	$ 187.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202304	11/05/2023	84C20113275872	$ 1.168.334	$ 187.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202305	13/06/2023	84C20114428917	$ 1.237.584	$ 198.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202306	11/07/2023	84C20115464633	$ 1.176.759	$ 183.500	$ 100		29	29	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202307	10/08/2023	84C20116564282	$ 1.169.000	$ 187.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202308	11/09/2023	84C20117653041	$ 1.170.000	$ 187.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202309	10/10/2023	84C20118761977	$ 1.170.000	$ 187.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202310	14/11/2023	84C20120024423	$ 1.169.000	$ 187.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202311	13/12/2023	84C20121257550	$ 1.170.000	$ 187.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202312	10/01/2024	84C20122213501	$ 1.170.000	$ 187.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202401	08/02/2024	84C20123241902	$ 1.336.270	$ 213.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202402	12/03/2024	84C20124528261	$ 1.310.000	$ 209.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202403	10/04/2024	84C20125561199	$ 1.310.000	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202404	14/05/2024	84C20126820933	$ 1.310.000	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202405	14/06/2024	84C20128058087	$ 1.309.334	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202406	11/07/2024	84C20129175195	$ 1.310.001	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202407	13/08/2024	84C20130384251	$ 1.310.000	$ 209.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202408	10/09/2024	84C20131461691	$ 1.310.000	$ 209.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202409	10/10/2024	84C20132642858	$ 1.310.000	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION
Sigla:
Nit: 901.010.045 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 655.713
Fecha de matrícula: 15 de Sep/bre de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 20 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 131 No 9 - 125
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contab.mision@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3007458523
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 131 No 9 - 125
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contab.mision@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3007458523
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 13/09/2016, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2016 bajo el número 313.717 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.

C E R T I F I C A

DISOLUCIÓN,

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta número 15 del 02/08/2024, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 05/08/2024 bajo el número 480.693 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de esta el carácter de empleador.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$225.000.000,00
Número de acciones	:	225.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$225.000.000,00
Número de acciones	:	225.000,00

Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$225.000.000,00
Número de acciones	:	225.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION:La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La Asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.
La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 15 del 02/08/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2024 bajo el número 480.694 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador	
Alvarez Morales Felix Alberto	CC 1140854605

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 01/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/03/2023 bajo el número 445.402 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Alcocer Herrera Elkin Alfonso	CC 1129516218

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	26/12/2016	Asamblea de Accionista	318.258	02/01/2017	IX
Acta	2	26/01/2017	Asamblea de Accionista	319.600	03/02/2017	IX
Acta	2	26/01/2017	Asamblea de Accionista	319.246	27/01/2017	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7820

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Cartagena de Indias, 06 de Noviembre de 2024.

SEÑORES
NUEVA EPS
ATENCIÓN AL USUARIO CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA:
USUARIA: MARELIS DIAZ GOMEZ
CC. 45485281
gerencia@millerabogadosycontadores.com
miller17.martinez@gmail.com
adyhed@hotmail.com

ASUNTO:
TRASLADO DE SOLICITUD CIUDADANA.

Por medio del presente se le informa que al buzón electrónico de esta Personería fue arrimada solicitud de la ciudadana de la referencia por la cual solicita a la EPS a su cargo lo siguiente:

"(…)

1. *Solicito la transcripción, reconocimiento y pago de la incapacidad con fecha de inicio incapacidad médica desde el día 29-10-2024 hasta el 30-10-2024 expedida por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN(…)"*

Atendiendo a las facultades de esta Personería Distrital, particularmente las labores de coadyuvancia en favor de los usuarios del sistema de salud, desde la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos, ponemos a disposición de su despacho la misiva incoada por la señora DÍAZ GÓMEZ, instándole a brindar una solución oportuna, definitiva y adecuada a los diagnósticos que vienen señalados.

Agradecemos informar las resultas del asunto a las siguientes direcciones electrónicas:

- Dhumanos3@personeriacartagena.gov.co
- dhpersoneriacartagena@gmail.com

Anexos:

- *Documentación aportada por la ciudadana.*

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD TRANSCRIPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDAD DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

De Miller Martinez
Destinatario juridica@personeriacartagena.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ, snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, juridica@defensoria.gov.co, dtbolivar@mintrabajo.gov.co, Gigi Bustillo, Supersalud, solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, 15 más...
Cc ladyhed@hotmail.com
Fecha 2024-10-30 10:20 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

MARELIS DIAZ GOMEZ.pdf (~2,8 MB)

Cartagena de indias D. T. H. y C. 29 de octubre del año 2024.

Señores:
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. NIT. 890400693-1
MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 901010045-2
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900156264-2
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT. 900336004-7
ARL SURA NIT. 800256161-9.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT. 860062187-4
MINISTERIO DEL TRABAJO NIT. 830115226-3
MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR NIT. 800115226-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS - DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT. 890480184-4
DEFENSORÍA DEL PUEBLO NIT. 800186061-1
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 899999119-7
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT 806000084-2
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT. 899999086-2
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT. 800176089-2
E. S. D.

ASUNTO: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD TRANSCRIPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDAD DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

MARELIS DIAZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito hacer uso del derecho de petición, conforme a lo establecido en la ley 1755 de 2015 y consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional el cual debe ser respondido dentro de los 10 días hábiles a la recepción de la solicitud.

HECHOS.

1. En la actualidad tengo 56 años de edad.
2. Vengo padeciendo problemas de salud desde hace años, lo cual me impide realizar las actividades laborales de manera adecuada.
3. Esta enfermedad se ha convertido en degenerativa y progresiva como lo es la patología de columna cervical y lumbar de acuerdo a los diagnósticos de los diferentes médicos tratantes de la EPS, que se adjuntan a la presente, lo cual ha me ha generado depresión, pensamientos de no vivir más, por lo fuertes dolores que me producen.
4. He venido asistiendo a las diferentes citas médicas asignadas como consta en las incapacidades que se adjuntan a la presente.
5. En mi hogar soy la persona que produce los ingresos para suplir los gastos de arriendo, alimentación, educación y demás básicos del hogar.
6. Llevo más de 20 años trabajando en la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1.
7. En la actualidad estoy suministrada por la empresa de servicios temporales MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2
8. Por trabajar en la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1, debido a mi trabajo que desempeño presento las siguientes patologías:

Miller
Abogados & Contadores SAS



Celular: 318 772 4778
WhatsApp: 318 772 4778
Instagram: miller17_martinez

e-mail: gerencia@millerabogadosycontadores.com
www.millerabogadosycontadores.com
Cartagena de Indias - Colombia

Cartagena de indias D. T. H. y C. 29 de octubre del año 2024.

Señores:
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. NIT. 890400693-1
MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 901010045-2
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900156264-2
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT. 900336004-7
ARL SURA NIT. 800256161-9.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT. 860062187-4
MINISTERIO DEL TRABAJO NIT. 830115226-3
MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR NIT. 800115226-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT. 890480184-4
DEFENSORÍA DEL PUEBLO NIT. 800186061-1
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 899999119-7
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT 806000084-2
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT. 899999086-2
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT. 800176089-2
E. S. D.

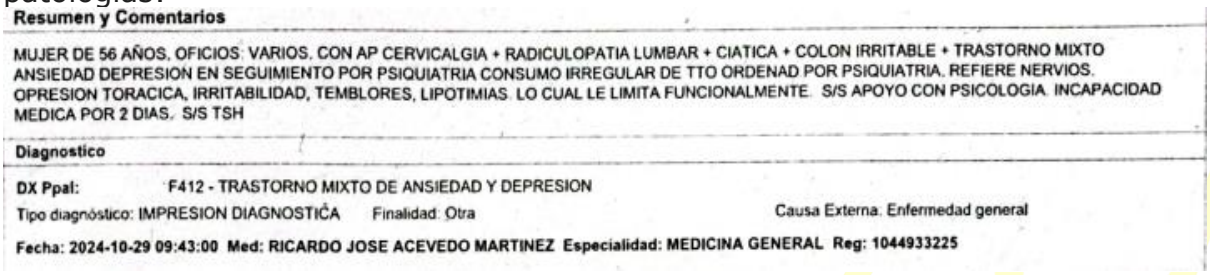
ASUNTO: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD TRANSCRIPCIÓN, REC ONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDAD DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

MARELIS DIAZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito hacer uso del derecho de petición, conforme a lo establecido en la ley 1755 de 2015 y consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional el cual debe ser respondido dentro de los 10 días hábiles a la recepción de la solicitud.

HECHOS.

1. En la actualidad tengo 56 año de edad.
2. Vengo padeciendo problemas de salud desde hace años, lo cual me impide realizar las actividades laborales de manera adecuada.
3. Esta enfermedad se ha convertido en degenerativa y progresiva como lo es la patología de columna cervical y lumbar de acuerdo a los diagnósticos de los diferentes médicos tratantes de la EPS, que se adjuntan a la presente, lo cual ha me ha generado depresión, pensamientos de no vivir más, por lo fuertes dolores que me producen.
4. He venido asistiendo a las diferentes citas

médicas asignadas como consta en las incapacidades que se adjuntan a la presente.
5. En mi hogar soy la persona que produce los ingresos para suplir los gastos de arriendo, alimentación, educación y demás básicos del hogar.
6. Llevo más de 20 años trabajando en la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1.
7. En la actualidad estoy suministrada por la empresa de servicios temporales MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2
8. Por trabajar en la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1, debido a mi trabajo que desempeño presento las siguientes patologías:



Resumen y Comentarios

MUJER DE 56 AÑOS. OFICIOS: VARIOS. CON AP CERVICALGIA + RADICULOPATIA LUMBAR + CIATICA + COLON IRRITABLE + TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD DEPRESION EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA CONSUMO IRREGULAR DE TTO ORDENAD POR PSIQUIATRIA. REFIERE NERVIOS. OPRESION TORACICA, IRRITABILIDAD, TEMBLORES, LIPOTIMIAS. LO CUAL LE LIMITA FUNCIONALMENTE. S/S APOYO CON PSICOLOGIA. INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS. S/S TSH

Diagnostico

DX Ppal: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: Otra Causa Externa: Enfermedad general

Fecha: 2024-10-29 09:43:00 Med: RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 1044933225

9. La sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1, viene utilizando la figura de contratar mis servicios con diferentes sociedades de servicios temporales, cuando llevó más de 20 años trabajando en dicha sociedad y cumplo los requisitos establecidos como lo son los elementos que deben concurrir para demostrar la existencia de un contrato laboral están establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Estos elementos son: (i) la prestación personal del servicio, (ii) la remuneración, y (iii) la subordinación o dependencia. En ese orden de ideas, con la acreditación de estos tres elementos en un contrato de prestación de servicios, se configura la presunción legal de la relación de trabajo[50]. En consecuencia, resulta irrelevante la denominación que se le dé al vínculo contractual, pues ante la existencia de los elementos descritos se acredita la configuración de un contrato laboral.
10. La NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN ha requerido en varias oportunidades la documentación a la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2 para iniciar el proceso de calificación, los empleadores haN retardado la entrega de la documentación requerida, generando una presunta dilatación en el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral definitiva que me vienen realizando de acuerdo a la documentación que se anexa a la presente.

En atención y respuesta al requerimiento No 3151448 radicado en Nueva EPS 8/07/2024,le manifestamos que realizando las validaciones pertinentes, evidenciamos en nuestros sistemas de Información que se ha realizado acompañamiento a los radicados: 244924147 de fecha 05-01-2023 y 239486071 de fecha 04-11-2022 se han realizado 2 solicitudes para aportar requisitos mínimos correspondientes ,los cuales son responsabilidad de su empleador para dar curso al proceso de calificación de Origen en primera oportunidad para patología de columna cervical y lumbar.

Sin embargo, evidenciamos que para 05-01-2023 ,usted aporto la totalidad de la documentación, pero aún se encuentran pendiente el aporte de los requisitos de su empleador, por lo tanto, procederemos a gestionar una tercera notificación e insistiremos en la radicación completa de los requisitos de acuerdo a lo indicado en el decreto 1352, artículo 30. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las juntas de calificación de invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quien es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar..."

Una vez Medicina laboral tenga la totalidad de la documentación faltante por parte de su empleador ,procederá a autorizar su Calificación.

11. Desde ningún punto de vista se puede permitir la violación de derechos fundamentales y laborales, por parte de los empleadores, y más cuando estoy a puertas de una pensión.
12. El día 29 de octubre del año 2024, acudí atención médica, se me expidió incapacidad médica desde el día 29-10-2024 hasta el 30-10-2024 expedida por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.

PETICIÓN.

Conforme a las anteriores consideraciones solicito:

1. Solicito la transcripción, reconocimiento y pago de la incapacidad con fecha de inicio incapacidad médica desde el día 29-10-2024 hasta el 30-10-2024 expedida por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.
2. Solicito que inicie la investigación por parte de todas las entidades competentes contra los representantes legales de la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1 y contra MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2
3. Que se inicie un proceso sancionatorio contra la sociedad CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificada con NIT. 890400693-1 y contra MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 901010045-2 Por del despido de personas enfermas.
4. Que se inicie un proceso sancionatorio contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN y su representante legal por el no pago de las incapacidades.
5. Que no se permita la liquidación definitiva de la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT.

901010045-2 hasta que surta la calificación de pérdida de capacidad laboral definitiva iniciada a la suscrita por parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Decreto Legislativo 019 de 2012, conocido Ley Anti trámites establece lo siguiente:
"Artículo 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia"»
El cual fue ratificado mediante sentencia reciente de la Corte Constitucional Mediante Ponencia Del honorable Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas Sentencia T-143 de 2023, que en sus apartes ratifico lo siguiente:
…"Frente a los encargados del reconocimiento de estas prestaciones, el Decreto 780 de 2016[56] establece que el "empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC"[57]. Adicionalmente, en la Circular Externa 24 del 19 de julio de 2017 el MinSalud estableció que el "empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC, correspondiendo al empleador, adicionalmente, reconocer el valor de la licencia de maternidad directamente a la cotizante". Finalmente, el artículo 121 del Decreto Ley 19 de 2012 indica que el "trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS". Lo anterior, sin perjuicio de que la EPS pueda recobrar posteriormente a la ADRES en los términos del artículo 207 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.2.3.4.4 del Decreto 1427 de 2022[58]"…
Vale la pena precisar que la incapacidad es:
Carencia de aptitud para realizar determinados actos o actividades, producida por el déficit de algún trastorno físico o psíquico, congénito o adquirido.
PAGO DE INCAPACIDAD LABORAL-Sustituye el salario durante el tiempo en el cual el trabajador se encuentra involuntariamente al margen de sus labores.
Es de este carácter sustitutivo del salario que la jurisprudencia ha encontrado que, del mismo modo en que se presume la afectación del mínimo vital de un trabajador cuando no recibe su salario y devenga un salario mínimo o cuando el salario es su única fuente de ingreso -constituyendo un elemento necesario para su subsistencia al cubrir con ese dinero sus necesidades básicas-, igualmente se presume que el no pago de las incapacidades laborales implica una afectación al mínimo vital de la persona; correspondiéndole, en consecuencia, al empleador, a la EPS o a la AFP desvirtuar dicha presunción.

la EPS, para el reconocimiento y posterior pago vulnera derechos fundamentales, toda vez que estas gozan de un amparo constitucional.

ANEXOS.

1. Incapacidad médica desde el día 29-10-2024 hasta el 30-10-2024 expedida por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.
2. Copia de historia clínica.
3. Comunicada de parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, donde prueba que los empleadores no han aportado la totalidad de la documentación.
4. Documentación que prueba la violación de mis derechos laborales y fundamentales.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibe notificaciones en el barrio San José De Los Campanos carrera 99 No. 43A – 09 en la ciudad de Cartagena De Indias, correo electrónico gerencia@millerabogadosycontadores.com miller17.martinez@gmail.com l adyhed@hotmail.com Celular 3217418843 - 318 7724778.

Atentamente

MARELIS DIAZ GOMEZ
MARELIS DIAZ GÓMEZ.
C.C. No. 45485281.

BIENESTAR IPS

nueva eps

NIT. 900.156.264-2

NUEVA EPS S.A
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD
EMISIÓN DE INCAPACIDAD

Estado	TRANSCRITA	**Consecutivo**	7002155387	**Nro. Incapacidad EPS**	0011061240
Grupo servicio	01 - Consulta externa	**Modalidad servicio**	01 - Intramural	**No. de Aut Servicio**	7089517683
Cotizante	CC-45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ			**Edad**	56 Años
T. Trabajador	DEPENDIENTE				
Fecha Recepción	29/10/2024	**Fecha Expedición**	29/10/2024		
Empleador	NT-901010045 MISION EMPRESARIAL ESE SAS				
IPS	NT-900841854 UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE - SANTA LUCIA			**Codigo REPS**	130010208211
Dias Incapacidad	2	**Fecha Inicio**	29/10/2024	**Fecha terminación**	30/10/2024
Prorroga	NO				
Diagnostico Ppal	F412			**Diagnostico Secundario**	NO REGISTRA
Contingencia	Enfermedad General				
Causa que motiva la atención	" TENGO UNA CRISIS DE ANSIEDAD DEPRESION "				
Incapacidad retroactiva	NO	**Motivo**	No aplica		
Presunto Origen	Común				
Tipo Incapacidad	AMBULATORIA	**Procedimiento Estetico decreto 047/2000 art 3**	NO		
Código Servicio Médico	890201 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL				
Profesional Reg Med	RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ CC 1044933225			**Especialidad Med**	MEDICINA GENERAL
Lugar de expedicion	CARTAGENA - 13001	**Ingreso Base de Liquidación**			

Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados. Se[illegible], si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeps.com.co o en su ciudad en la oficina de atención mas cercana. Tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, deberá adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez: Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de Cámara y

Powered by CamScanner

Examen Físico

Signos Vitales

Sentado		Erguido		Decubito											
PA Sis	PA Dia	PA.Sis	PA.Dia	PA.Sis	PA.Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF
120	80					36	75	16			56	147	25.92		

Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
50			

Condiciones generales
Normal

Cabeza
Normal

Ojos
Normal

Oidos
Normal

Nariz
Normal

Orofaringe
Normal

Cuello
Normal

Dorso
Normal

Mamas
Normal

Cardíaco
Normal

Pulmonar
Normal

Abdomen
Normal

Genitales
Normal

Extremidades
Normal

Neurológico
Normal

Otros

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES MUSCULOESQUELETICAS , ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS MENTALES . NORMOCEFALO , CABELLO DE BUENA IMPLANTCION, ISOCORIA, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA.

CUELLO: SIMETRICO, MOVIL, NO SOPLOS, SIN MASAS NI ADENOPATIAS PALPABLES.

TORAX: SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, NO TIRAJES INTERCOSTALES.

RUIDOS CARDIACOS, AUDIBLES, RITMICOS, SIN SOPLOS

MURMULLO VESICULAR PRESENTE, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN RUIDOS AGREGADOS.

ABDOMEN PERISTALSIS PRESENTE, NO SOPLOS, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION EN NINGUNO DE LOS CUADRANTES . NO MASAS ,NO MEGALIAS , NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIADES: SIMETRICAS, EUTROFICAS, SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES. SNC: ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, SIN SIGNOS DE DEFICIT NEUROLOGICO NI SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 15/15. SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE.

Resumen y Comentarios

MUJER DE 56 AÑOS. OFICIOS: VARIOS. CON AP CERVICALGIA + RADICULOPATIA LUMBAR + CIATICA + COLON IRRITABLE + TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD DEPRESION EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA CONSUMO IRREGULAR DE TTO ORDENAD POR PSIQUIATRIA. REFIERE NERVIOS. OPRESION TORACICA, IRRITABILIDAD, TEMBLORES, LIPOTIMIAS. LO CUAL LE LIMITA FUNCIONALMENTE. S/S APOYO CON PSICOLOGIA. INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS. S/S TSH

Diagnostico

DX Ppal: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: Otra Causa Externa: Enfermedad general

Fecha: 2024-10-29 09:43:00 Med: RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 1044933225

Conducta

Laboratorios

70581 904902 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]
24978
Fecha: 2024-10-29 09:52 Prof:RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ

Ayudas Dx

70225 890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
06177
Nota: TRANSTORNO MIXTO ANSIEDAD, DEPRESION.
Fecha: 2024-10-29 09:51 Prof: RICARDO JOSE ACEVEDO MARTINEZ

Incapacidad

Cod	Diagnostico	Numero Dias	Fecha Inicial Incap	Fecha Final Incap
7002155387	F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	2	2024-10-29	2024-10-30

Observación: 2 DIAS

Consultas (Fin)

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Inicio)

Clasificación Riesgo

Powered by CamScanner

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

nueva eps
gente cuidando gente

Solicitada el: 12/09/2024 09:53:53
Autorizada el: 18/09/2024 19:13:52
Impresa el: 29/10/2024 14:10:32

No. Solicitud: NO REPORTADO
No. Autorización: **(POS-14966) P004-250983818**
Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.45485281 **DIAZ GOMEZ MARELIS**
Edad: 56
Dirección Afiliado: KR 99 43 A 09 CAMPANOS
Teléfono afiliado: (5) - 6528941
I.P.S. Primaria : UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-

Fecha Nacimiento: 08/02/1968
Departamento: BOLIVAR 13
Teléfono celular afiliado:

Tipo afiliado: COTIZANTE (A)
Municipio: CARTAGENA 001
Correo electrónico: ladyhed@hotmail.com

Solicitado por : UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS - BIENESTAR IPS S.A.S SANTA MONICA
Nit: 900660859 - 5
Dirección: CRA 78 NO 30C CASA 405 ESQ
Teléfono: (5) - 6932597

Código: 130010208203
Departamento: BOLIVAR 13
Municipio: CARTAGENA 001

Ordenado por: MENDOZA BUCHELI JUAN CARLOS
Remitido a : **AMAYA VARGAS LUIS ALBERTO**
Nit: 8289532 -
Dirección: **CALLE 12 N° 5 - 125 CONS 202**
Teléfono: (8) - **8720491**

Código: 410010005901
Departamento: HUILA 41
Municipio: NEIVA 001

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx	M542	CERVICALGIA

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
E890224	1	DICTAMEN DE CALIFICACION DE ORIGEN POR DEPENDENCIA TECNICA

Afiliado no cancela ningun valor por concepto de Pago Moderador o Copago

Respuesta a PQR No 3151448

Manejo integral segun guía: NO

Firma Afiliado ó Acudiente

Autorizador: PATRICIA EUGENIA PENALOZA GOMEZ
Teléfono:
Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado.La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoria Médica.

Valido por 180 dias a partir de la fecha de Autorización.

*** Referencia - Cuenta Medica: P004-312264634**
Registro impreso por: JESUS DAVID MERCADO BAENA

VIGILADO Supersalud

Powered by CamScanner

Barranquilla, 15/07/2024
GRN-S-ML-03527-24

Señor(a)
MARELIS DIAZ GOMEZ
CC 45485281
KR 99 43 A 09 CAMPANOS
Correo: ladyhed@hotmail.com
Cartagena - bolivar

Asunto: Requisitos para calificación de origen de enfermedad POR TERCERA VEZ – plazo de entrega a NUEVA EPS: 30 días

Reciba un cordial saludo

Respetado(a) señor(a) MARELIS DIAZ GOMEZ comedidamente le informamos que, en cumplimiento de la legislación vigente, es decir, la resolución 2569 de 1999 artículo 16, el decreto 019 de 2012 artículo 142, los decretos 2463 de 2001, 1352 de 2013 artículo 30, 1477 de 2014 y 1072 de 2015, se le inicia proceso de calificación de origen por sospecha de enfermedad laboral del(los) diagnósticos(s):

1. M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO
2. M509 TRASTORNOS DE LOS DISCOS CERVICALES NO ESPECIFICADO

Por lo anterior se hace necesario aportar de manera prioritaria los requisitos mínimos fijados en el artículo 30 del decreto 1352 de 2013, los cuales deben ser suministrados por usted y su empresa en un único expediente; evite enviar información parcial por correspondencia ya que de esta forma se procederá con la devolución de los soportes y demás acciones definidas en la normatividad expuesta, la insistencia en la radicación incompleta de los requisitos podrá llevar a NUEVA EPS a proceder con lo indicado en el decreto 1352, artículo 30, parágrafo 1°, inciso 2: *"…Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador…"*.

Estos documentos deberán ser radicados por usted *antes de treinta (30) días hábiles* en cualquiera de nuestras oficinas de atención al afiliado, en una carpeta oficio debidamente legajada, a nombre de MEDICINA LABORAL REGIONAL NORTE.

Requisitos Empleador:

1. Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral.
2. Historia clínica ocupacional (examen médico ocupacional de ingreso, periódicos y de retiro) o certificación de no existencia de los mismos que incluya conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales si aplica.
3. Contratos de trabajo, si existen durante el tiempo de exposición.
4. Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional:
 - 4.1 Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador.
 - 4.2 Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
 - 4.3 Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.
 - 4.4 Jornada laboral real del trabajador

4.5 Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.
4.6 Evaluación de puestos de con énfasis osteomuscular (vibración cuerpo entero y ergonómico: – carga física para columna vertebral lumbo-sacra y cervical)

NOTAS:

1. La entrega de la evaluación de puesto de trabajo es OBLIGATORIA para todos los empleadores.
2. Para los casos en que el usuario/trabajador haya sido reubicado de cargo, la evaluación de puesto de trabajo debe incluir la valoración o reconstrucción de riesgos de los cargos que desempeñó previo a la reubicación laboral.
3. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo cargo para determinar origen es válido para los casos en los que el usuario/trabajador se encuentre en incapacidad continua y prolongada.
4. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo por cargo es válido cuando se vaya a calificar un trabajador que desempeña las mismas tareas/actividades que realizan otros usuarios/trabajadores de la empresa en ese mismo cargo y que haya sido realizado dentro del programa de Salud Ocupacional / Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
5. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo por cargo es válido cuando el trabajador a calificar ya no se encuentra laborando en la empresa donde se expuso al factor de riesgo que presuntamente le ocasionó la enfermedad.
6. Para la evaluación de factores de riesgo psicosocial (batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial), este debe ser aplicada directamente al usuario/trabajador, es decir no se acepta este tipo de evaluación por homologación o tipo cargo.
7. La entrega del análisis de puesto de trabajo NO es OBLIGATORIA para trabajadores independientes afiliados a Administradoras de Riesgos Laborales, trabajadores del servicio doméstico y/o taxistas.

Cordialmente,



JEFATURA DE MEDICINA LABORAL
REGIONAL NORTE

Original: Medicina Laboral Regional Norte
Copia: MISION EMPRESARIAL EST SAS
Elaboró: MDONADO

Bogotá D.C. 15 de Julio del 2024
VS-GOS-ML-11031-2024

Doctor/Señor/Señora
MARELIS DIAZ GOMEZ
CC 45485281
KR 99 43 A 09 CAMPANOS
Teléfono: 6528941 3692698
ladyhed@hotmail.com;auxiliarsstmisionempresarial@gmail.com

Asunto: Respuesta Solicitud 3151448
MARELIS DIAZ GOMEZ CC 45485281

Respetado doctor/señor/señora:

En atención y respuesta al requerimiento No 3151448 radicado en Nueva EPS 8/07/2024,le manifestamos que realizando las validaciones pertinentes, evidenciamos en nuestros sistemas de Información que se ha realizado acompañamiento a los radicados: 244924147 de fecha 05-01-2023 y 239486071 de fecha 04-11-2022 se han realizado 2 solicitudes para aportar requisitos mínimos correspondientes ,los cuales son responsabilidad de su empleador para dar curso al proceso de calificación de Origen en primera oportunidad para patología de columna cervical y lumbar.

Sin embargo, evidenciamos que para 05-01-2023 ,usted aporto la totalidad de la documentación, pero aún se encuentran pendiente el aporte de los requisitos de su empleador, por lo tanto, procederemos a gestionar una tercera notificación e insistiremos en la radicación completa de los requisitos de acuerdo a lo indicado en el decreto 1352, artículo 30. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las juntas de calificación de invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quien es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar…”

Una vez Medicina laboral tenga la totalidad de la documentación faltante por parte de su empleador ,procederá a autorizar su Calificación.

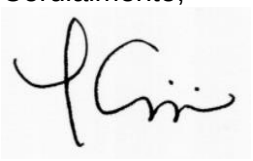
Adjunto al presente remito: Envío de tercera Notificación de Solicitud de documentos para calificación de origen en primera oportunidad a su empleador.

Estamos dando respuesta clara y de fondo a sus solicitudes, le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

VIGILADO Supersalud

Y le invitamos a mantener actualizados sus datos de ubicación, tales como, Dirección de su residencia, teléfono fijo y celular, correo electrónico, lo anterior con el fin de facilitar la notificación de los procesos que adelanta con la entidad.

Cordialmente,



LILIANA DEL PILAR AREVALO MORALES
Jefatura de Medicina Laboral

Anexos. 1
Responsables MEDICINA LABORAL REGIONAL NORTE
Proyectó: Patricia P.
Elaboró: Diego G.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 4637000 Call Center
Línea Gratuita Nacional 018000513700

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.

MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.

soluciones en servicios laborales

NIT: 901.010.045-2

Barranquilla, 29 de octubre de 2024

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles le sea entregado el valor total a la fecha por concepto de cesantías al señor (a) **DIAZ GOMEZ MARELIS** con **CC** No **45485281** por finalización del contrato laboral suscrito con nuestra empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T S.A.S NIT 901.010.045-2** el día **29 de octubre del 2024** suministrado con la empresa usuaria **CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S**

Atentamente,

MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S
APOYO DE GESTIÓN HUMANA

JOSELINA BUELVAS AMAYA
Coordinadora de Gestion Humana

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**08/02/1968**
Número de Documento:	**45485281**	Fecha Afiliación:	**28/09/1999**
Nombre:	**MARELIS DIAZ GOMEZ**	Correo Electrónico:	**ladyhed@hotmail.com**
Dirección:	**SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 99 43A**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/01/1996	31/01/1996	$133.000	4,00	0,00	0,00	4,00
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/02/1996	31/08/1996	$142.125	30,00	0,00	0,00	30,00
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/09/1996	30/09/1996	$148.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/10/1996	31/10/1996	$154.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/11/1996	30/11/1996	$153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/12/1996	31/12/1996	$157.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/01/1997	31/01/1997	$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/02/1997	28/02/1997	$179.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/03/1997	31/03/1997	$186.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/04/1997	31/05/1997	$230.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/06/1997	31/08/1997	$179.000	6,86	0,00	0,00	6,86
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/09/1997	30/09/1997	$187.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/10/1997	30/11/1997	$183.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/01/1998	31/01/1998	$212.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/02/1998	28/02/1998	$232.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/03/1998	31/03/1998	$248.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/04/1998	30/04/1998	$221.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	$265.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/06/1998	30/06/1998	$280.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/07/1998	31/07/1998	$217.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/08/1998	31/08/1998	$263.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/09/1998	30/09/1998	$219.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/10/1998	31/10/1998	$246.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/11/1998	30/11/1998	$219.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUPERTEMPO LTDA	01/12/1998	31/12/1998	$250.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/12/1998	31/12/1998	$219.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/01/1999	31/01/1999	$157.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/01/1999	31/01/1999	$236.460	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/02/1999	28/02/1999	$259.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/03/1999	31/03/1999	$324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/04/1999	30/04/1999	$298.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/05/1999	31/05/1999	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/06/1999	30/06/1999	$383.000	0,29	0,00	0,00	0,29
800121874	MISION LABORAL LTDA	01/07/1999	31/07/1999	$268.000	0,00	0,00	0,00	0,00
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2000	29/02/2000	$307.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2000	31/03/2000	$285.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/09/2000	30/09/2000	$305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/12/2000	31/12/2000	$305.000	2,29	0,00	0,00	2,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/01/2001	31/01/2001	$320.000	3,43	0,00	0,00	3,43
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/02/2001	28/02/2001	$325.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2001	31/05/2001	$330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2001	30/06/2001	$375.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2001	31/08/2001	$345.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2001	31/10/2001	$347.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/12/2001	31/12/2001	$360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/01/2002	31/01/2002	$367.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/02/2002	28/02/2002	$361.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/03/2002	31/03/2002	$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/04/2002	30/04/2002	$363.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/05/2002	31/05/2002	$390.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/06/2002	30/06/2002	$406.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/07/2002	31/07/2002	$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/08/2002	31/08/2002	$411.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/10/2002	31/10/2002	$379.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/11/2002	30/11/2002	$403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/12/2002	31/12/2002	$378.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/07/2003	31/07/2003	$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMPORALES PRE	01/11/2003	30/11/2003	$427.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMPORALES PRE	01/12/2003	31/12/2003	$384.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMPORALES PRE	01/01/2004	31/01/2004	$488.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/02/2004	29/02/2004	$409.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/03/2004	31/03/2004	$429.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMP PRESE	01/04/2004	30/04/2004	$195.000	2,00	0,00	0,00	2,00
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/12/2004	31/12/2004	$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/01/2005	31/01/2005	$469.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/03/2005	31/03/2005	$388.000	3,86	0,00	0,00	3,86
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/06/2005	30/06/2005	$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2005	31/07/2005	$460.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERV TEMP PRESENCIA	01/08/2005	31/08/2005	$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/11/2005	30/11/2005	$498.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/12/2005	31/12/2005	$467.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/01/2006	31/01/2006	$544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/02/2006	28/02/2006	$454.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/03/2006	31/03/2006	$461.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/04/2006	30/04/2006	$250.000	2,29	0,00	0,00	2,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/05/2006	31/05/2006	$477.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	PRESENCIA INTELIGENT	01/06/2006	30/06/2006	$543.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2006	31/07/2006	$532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2006	31/08/2006	$540.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2006	30/09/2006	$453.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2006	31/10/2006	$489.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2006	30/11/2006	$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2006	31/12/2006	$440.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2007	31/01/2007	$603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2007	28/02/2007	$493.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2007	31/03/2007	$544.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2007	30/04/2007	$489.000	3,57	0,00	0,00	3,57
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/05/2007	31/05/2007	$316.000	2,86	0,00	0,00	2,86
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/06/2007	30/06/2007	$581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/07/2007	31/07/2007	$510.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/08/2007	31/08/2007	$534.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/09/2007	30/09/2007	$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/10/2007	31/10/2007	$579.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/11/2007	30/11/2007	$551.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/12/2007	31/12/2007	$526.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/01/2008	31/01/2008	$618.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/02/2008	29/02/2008	$518.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/03/2008	31/03/2008	$522.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/04/2008	30/04/2008	$619.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/05/2008	31/05/2008	$300.000	1,43	0,00	0,00	1,43
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/06/2008	30/06/2008	$524.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/07/2008	31/07/2008	$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/08/2008	31/08/2008	$547.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/09/2008	30/09/2008	$538.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/10/2008	31/10/2008	$534.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2008	30/11/2008	$539.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2008	31/12/2008	$581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SEV TEM PRESENCIA IN	01/01/2009	31/01/2009	$628.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2009	28/02/2009	$578.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2009	31/03/2009	$559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2009	30/04/2009	$607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2009	31/05/2009	$587.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2009	30/06/2009	$166.000	1,43	0,00	0,00	1,43
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2009	31/07/2009	$603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2009	31/08/2009	$643.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2009	30/09/2009	$583.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2009	31/10/2009	$584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2009	30/11/2009	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2009	31/12/2009	$615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2010	31/01/2010	$648.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2010	28/02/2010	$601.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2010	31/03/2010	$579.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2010	30/04/2010	$651.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2010	31/05/2010	$597.000	4,29	0,00	0,00	4,29
802005344	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2010	30/06/2010	$519.000	2,86	0,00	0,00	2,86
900314486	SEREMPLEOS S A	01/07/2010	31/07/2010	$423.000	2,86	0,00	0,00	2,86
900314486	SEREMPLEOS S A	01/08/2010	31/08/2010	$655.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/09/2010	30/09/2010	$669.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/10/2010	31/10/2010	$531.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/11/2010	30/11/2010	$654.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/12/2010	31/12/2010	$646.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/01/2011	31/01/2011	$721.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/02/2011	28/02/2011	$628.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S.A.	01/03/2011	31/03/2011	$632.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/04/2011	30/04/2011	$557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S.A.	01/05/2011	31/05/2011	$780.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/06/2011	30/06/2011	$292.000	1,43	0,00	0,00	1,43
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2011	31/07/2011	$617.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/08/2011	31/08/2011	$737.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/09/2011	30/09/2011	$613.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2011	31/10/2011	$607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2011	30/11/2011	$732.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2011	31/12/2011	$673.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2012	31/01/2012	$658.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2012	29/02/2012	$642.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/03/2012	31/03/2012	$636.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/04/2012	30/04/2012	$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	EXCELENCIA LABORAL S	01/05/2012	31/05/2012	$693.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/06/2012	30/06/2012	$189.000	1,43	0,00	0,00	1,43
900314486	SEREMPLEOS S A	01/07/2012	31/07/2012	$672.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S.A.	01/08/2012	31/10/2012	$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
900314486	SEREMPLEOS S.A.	01/11/2012	30/11/2012	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/12/2012	31/12/2012	$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/01/2013	31/01/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/02/2013	28/02/2013	$643.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SEREMPLEOS S A	01/03/2013	31/03/2013	$675.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SER EMPLEOS S.A. SIG	01/04/2013	30/04/2013	$761.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900314486	SER EMPLEOS S.A. SIG	01/05/2013	31/05/2013	$497.000	2,43	0,00	0,00	2,43
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2013	30/06/2013	$511.000	3,00	0,00	0,00	3,00
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2013	31/07/2013	$729.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2013	31/08/2013	$689.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2013	30/09/2013	$686.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2013	31/10/2013	$715.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2013	30/11/2013	$629.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2013	31/12/2013	$680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2014	31/01/2014	$720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2014	28/02/2014	$654.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2014	31/03/2014	$723.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2014	30/04/2014	$724.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2014	31/05/2014	$772.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2014	30/06/2014	$205.000	1,43	0,00	0,00	1,43
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2014	31/07/2014	$767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2014	31/08/2014	$706.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2014	30/09/2014	$745.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2014	31/10/2014	$684.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2014	30/11/2014	$690.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2014	31/12/2014	$692.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2015	31/01/2015	$764.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2015	28/02/2015	$725.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2015	31/03/2015	$749.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2015	30/04/2015	$766.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2015	31/05/2015	$369.000	2,29	0,00	0,00	2,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2015	30/06/2015	$784.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2015	31/07/2015	$758.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2015	31/08/2015	$810.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2015	30/09/2015	$760.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2015	31/10/2015	$757.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2015	30/11/2015	$836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2015	31/12/2015	$802.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2016	31/01/2016	$862.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2016	29/02/2016	$812.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2016	31/03/2016	$765.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2016	30/04/2016	$920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2016	31/05/2016	$345.000	2,14	0,00	0,00	2,14
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2016	30/06/2016	$792.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2016	31/07/2016	$782.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900387794	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2016	31/08/2016	$885.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2016	30/09/2016	$783.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2016	31/10/2016	$784.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2016	30/11/2016	$855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2016	31/12/2016	$886.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2017	31/01/2017	$849.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2017	28/02/2017	$913.386	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2017	31/03/2017	$824.091	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2017	30/04/2017	$859.594	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2017	31/05/2017	$919.688	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/06/2017	30/06/2017	$546.833	2,14	0,00	0,00	2,14
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/07/2017	31/07/2017	$882.647	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/08/2017	31/08/2017	$972.556	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/09/2017	30/09/2017	$874.810	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/10/2017	31/10/2017	$812.872	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/11/2017	30/11/2017	$911.695	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/12/2017	31/12/2017	$873.272	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/01/2018	31/01/2018	$963.368	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/02/2018	28/02/2018	$917.472	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/2018	31/03/2018	$850.237	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/04/2018	30/04/2018	$943.512	4,29	0,00	0,00	4,29
900526408	SERVICIOS TEMPORALES	01/05/2018	31/05/2018	$528.967	2,29	0,00	0,00	2,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2018	30/06/2018	$781.242	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2018	31/07/2018	$996.409	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2018	31/08/2018	$949.209	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2018	30/09/2018	$1.021.378	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2018	31/10/2018	$941.886	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2018	30/11/2018	$915.029	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/12/2018	31/12/2018	$855.949	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2019	31/01/2019	$906.270	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2019	28/02/2019	$870.039	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2019	31/03/2019	$889.898	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2019	30/04/2019	$966.135	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2019	31/05/2019	$303.643	1,57	0,00	0,00	1,57
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2019	30/06/2019	$843.644	4,14	0,00	0,00	4,14
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2019	31/07/2019	$1.029.969	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2019	31/08/2019	$983.388	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2019	30/09/2019	$900.576	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2019	31/10/2019	$828.116	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2019	30/11/2019	$864.346	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/12/2019	31/12/2019	$900.576	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2020	31/01/2020	$916.208	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2020	29/02/2020	$932.667	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2020	31/03/2020	$877.803	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2020	30/04/2020	$954.612	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2020	31/05/2020	$987.530	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2020	30/06/2020	$877.804	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2020	31/07/2020	$899.749	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2020	31/08/2020	$877.803	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2020	30/09/2020	$1.049.707	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2020	31/10/2020	$899.749	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2020	30/11/2020	$972.899	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/12/2020	31/12/2020	$1.046.049	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2021	31/01/2021	$958.536	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C **45485281** **MARELIS DIAZ GOMEZ**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2021	28/02/2021	$1.006.949	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2021	31/03/2021	$953.952	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2021	30/04/2021	$908.527	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2021	31/05/2021	$1.059.947	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2021	30/06/2021	$1.041.019	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2021	31/07/2021	$1.056.161	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2021	31/08/2021	$988.022	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2021	30/09/2021	$1.090.231	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2021	31/10/2021	$976.665	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2021	30/11/2021	$1.090.231	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/12/2021	31/12/2021	$1.135.657	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2022	31/01/2022	$1.162.500	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2022	28/02/2022	$1.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2022	31/03/2022	$1.075.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2022	30/04/2022	$1.250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2022	31/05/2022	$1.310.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2022	30/06/2022	$1.223.750	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2022	31/07/2022	$1.278.750	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2022	31/08/2022	$1.258.125	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/09/2022	30/09/2022	$1.230.625	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2022	31/10/2022	$1.083.334	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2022	31/12/2022	$1.100.000	8,57	0,00	0,00	8,57
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2023	31/01/2023	$1.225.064	4,14	0,00	0,00	4,14
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2023	28/02/2023	$1.183.292	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/03/2023	31/03/2023	$1.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/04/2023	30/04/2023	$1.168.334	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2023	31/05/2023	$1.237.584	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2023	30/06/2023	$1.176.759	4,14	0,00	0,00	4,14
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2023	31/07/2023	$1.169.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/08/2023	30/09/2023	$1.170.000	8,57	0,00	0,00	8,57
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/10/2023	31/10/2023	$1.169.000	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/11/2023	31/12/2023	$1.170.000	8,57	0,00	0,00	8,57
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/01/2024	31/01/2024	$1.336.270	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/02/2024	30/04/2024	$1.310.000	12,86	0,00	0,00	12,86
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/05/2024	31/05/2024	$1.309.334	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/06/2024	30/06/2024	$1.310.001	4,29	0,00	0,00	4,29
901010045	MISION EMPRESARIAL E	01/07/2024	30/09/2024	$1.310.000	12,86	0,00	0,00	12,86

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**1.234,00**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C **45485281** **MARELIS DIAZ GOMEZ**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1234,00

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199601	12/02/1996	50053501013466	$ 132.650	$ 17.900	-$ 100		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199602	11/03/1996	50053501013779	$ 142.125	$ 19.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199603	10/04/1996	50053301006813	$ 142.125	$ 19.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199604	10/05/1996	53100501007136	$ 132.650	$ 17.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199605			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199606			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199607	12/08/1996	53100501008076	$ 142.125	$ 19.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199608	10/09/1996	53100501008271	$ 142.126	$ 19.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199609	10/10/1996	53100501008443	$ 148.144	$ 10.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199610	14/11/1996	53100101012203	$ 153.567	$ 21.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199611	30/12/1996	53100501009009	$ 153.496	$ 10.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199612	27/01/1997	53100101012811	$ 156.800	$ 21.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199701			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199702	25/03/1997	52080502008462	$ 178.886	$ 13.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199703	24/04/1997	54485605001108	$ 185.766	$ 12.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199704	24/05/1997	52080502009445	$ 230.344	$ 15.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199705			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199706	10/07/1997	54485605001754	$ 178.886	$ 24.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199707	13/08/1997	54473014000254	$ 142.804	$ 19.900	-$ 4.300		30	18	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199708	16/09/1997	52080502011510	$ 157.122	$ 21.800	-$ 2.400		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199709	07/10/1997	51056202000286	$ 186.928	$ 25.200	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199710	19/11/1997	55504501015151	$ 183.186	$ 25.400	$ 700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199711	19/12/1997	54473014000572	$ 135.311	$ 18.700	-$ 6.000		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199801	19/02/1998	51056401001046	$ 211.979	$ 29.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199802	25/06/1999	22000808004846	$ 232.163	$ 24.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199803	25/06/1999	22000808004847	$ 248.008	$ 26.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199804	26/05/1999	22000606002850	$ 221.400	$ 24.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL	NO	199805	24/08/1998	22000606001293	$ 264.963	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199806	22/10/1998	22000606001656	$ 279.740	$ 36.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199807	09/10/1998	22000606001596	$ 216.959	$ 29.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199808	09/10/1998	22000606001595	$ 263.426	$ 35.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199809	20/11/1998	22000808002980	$ 218.667	$ 29.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199810	20/11/1998	22000808002979	$ 246.427	$ 34.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199811	24/08/1999	22000606003633	$ 218.667	$ 26.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800049039	SUPERTEMPO LTDA	NO	199812	24/08/1999	22000606003630	$ 250.357	$ 34.200	$ 0	R	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199812			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPERTE	NO	199901	10/02/1999	22000808003642	$ 156.552	$ 21.100	$ 0	R	19	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199901			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199902	18/03/1999	22000808004029	$ 259.230	$ 34.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199903	09/04/1999	22000808004206	$ 324.400	$ 43.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199904	07/05/1999	22000808004436	$ 298.350	$ 40.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199905	24/08/1999	22000606003635	$ 332.000	$ 44.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199906	24/08/1999	22000606003636	$ 383.250	$ 51.600	-$ 100		30	2	Pago aplicado al periodo declarado
800121874	MISION LABORAL LTDA	NO	199907	02/08/1999	22000808005257	$ 268.200	$ 36.200	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200002	09/03/2000	19010802000639	$ 306.972	$ 41.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200003	06/04/2000	19010801002412	$ 285.460	$ 38.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200009	10/10/2000	19010801006818	$ 305.192	$ 41.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200012	09/01/2001	19010801008293	$ 163.858	$ 22.100	-$ 19.100		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200101	14/02/2001	19010801008687	$ 320.320	$ 34.800	-$ 8.400		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200102	14/03/2001	19010803000077	$ 325.087	$ 44.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200105	12/06/2001	19010801009705	$ 329.615	$ 44.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200106	13/07/2001	19010801009923	$ 375.375	$ 51.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200108	12/09/2001	19010801010217	$ 345.078	$ 47.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRECENSIA INTE	SI	200110	08/11/2001	19010801010450	$ 347.260	$ 46.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200112	17/01/2002	19010802002327	$ 359.870	$ 48.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200201	19/02/2002	19010802002467	$ 366.680	$ 50.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200202	14/03/2002	19010802002599	$ 361.273	$ 48.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200203	12/04/2002	19010802002742	$ 309.000	$ 42.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200204	20/05/2002	19010802002937	$ 362.561	$ 50.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200205	13/06/2002	19010803000446	$ 389.598	$ 52.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200206	19/07/2002	54487025004063	$ 405.972	$ 56.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200207	09/08/2002	54487025004213	$ 407.835	$ 55.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200208	06/09/2002	23082501031584	$ 411.480	$ 55.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200210	08/11/2002	23082501032956	$ 378.540	$ 51.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200211	06/12/2002	23080001050700	$ 403.110	$ 54.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200212	09/01/2003	23082501034233	$ 378.270	$ 51.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200307	16/08/2003	54487025006258	$ 423.389	$ 57.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMPORALES PRESENCIA INT	SI	200311	17/12/2003	54487025006820	$ 427.000	$ 58.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200312	15/01/2004	54487025006955	$ 384.000	$ 52.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200401	13/02/2004	19010109000043	$ 488.000	$ 69.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIG	SI	200402	15/03/2004	19010107000892	$ 409.000	$ 59.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200403	14/04/2004	54487025007383	$ 429.000	$ 62.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMP PRESENCIA INTELIGENT	SI	200404	10/05/2004	54487025007549	$ 195.000	$ 28.400	$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200412	07/01/2005	54487025009148	$ 418.940	$ 60.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200501	11/02/2005	54487025009337	$ 468.873	$ 70.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200503	12/04/2005	54487025009732	$ 388.009	$ 58.300	$ 0	R	27	27	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200506	08/07/2005	54487025010220	$ 381.500	$ 57.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200507	09/08/2005	54487025010361	$ 460.419	$ 68.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERV TEMP PRESENCIA INTELIGENTE LTD	SI	200508	08/09/2005	23082520002868	$ 381.500	$ 57.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200511	14/12/2005	23082540000722	$ 497.982	$ 75.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LIMITADA	SI	200512	06/01/2006	23082520005334	$ 466.701	$ 70.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200601	07/02/2006	23082540001113	$ 544.340	$ 84.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200602	09/03/2006	23082540001538	$ 454.155	$ 70.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200603	07/04/2006	23082520007765	$ 461.210	$ 71.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200604	08/05/2006	23082520008423	$ 250.070	$ 38.800	$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200605	09/06/2006	13046401000041	$ 476.765	$ 74.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	PRESENCIA INTELIGENTE LTDA	SI	200606	10/07/2006	13046301000125	$ 542.725	$ 84.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200607	11/08/2006	89020000001682	$ 532.000	$ 82.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200608	08/09/2006	89020000005691	$ 540.000	$ 83.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200609	09/10/2006	89020000013772	$ 453.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200610	09/11/2006	89020000025033	$ 489.000	$ 75.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200611	11/12/2006	89020000044384	$ 408.000	$ 63.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200612	10/01/2007	89020000061322	$ 440.000	$ 68.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200701	09/02/2007	89P20000091734	$ 603.000	$ 93.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200702	08/03/2007	89P20000123567	$ 493.000	$ 76.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200703	17/04/2007	89P20000181894	$ 544.000	$ 84.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTE	SI	200704	11/05/2007	89P20000248864	$ 489.000	$ 75.400	$ 0	R	25	25	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200705	14/06/2007	89P20000317059	$ 316.000	$ 49.000	$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200706	10/07/2007	89P20000387351	$ 581.000	$ 90.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200707	13/08/2007	89P20000512741	$ 510.000	$ 79.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200708	17/09/2007	89P20000638634	$ 534.000	$ 82.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200709	02/11/2007	89P20000767450	$ 536.000	$ 83.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200710	27/11/2007	89P20000825656	$ 579.000	$ 89.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200711	28/12/2007	89P20000907845	$ 551.000	$ 85.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200712	10/01/2008	89P20000956289	$ 526.000	$ 81.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200801	14/02/2008	89P20001061694	$ 618.000	$ 98.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200802	10/03/2008	89P20001160925	$ 518.000	$ 82.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200803	09/04/2008	89P20001262742	$ 522.000	$ 83.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200804	12/05/2008	89P20001364701	$ 619.000	$ 99.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200805	06/06/2008	89P20001486158	$ 300.000	$ 48.000	$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200806	07/07/2008	89P20001649112	$ 524.000	$ 83.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200807	06/08/2008	89P20002057769	$ 462.000	$ 79.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200808	05/09/2008	89P20002380395	$ 547.000	$ 87.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200809	07/10/2008	89P20002602603	$ 538.000	$ 86.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200810	07/11/2008	89P20002817224	$ 534.000	$ 85.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200811	04/12/2008	89P20003003624	$ 539.000	$ 86.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200812	07/01/2009	89P20003300318	$ 581.000	$ 93.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SEV TEM PRESENCIA INTELIGENTE	SI	200901	05/02/2009	89P20003588104	$ 628.000	$ 100.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200902	05/03/2009	89P20003896883	$ 578.000	$ 92.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200903	07/04/2009	89P20004176622	$ 559.000	$ 89.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200904	07/05/2009	89P20004449745	$ 607.000	$ 97.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200905	16/06/2009	89P20004684886	$ 587.000	$ 93.900	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200906	07/07/2009	89P20004907228	$ 166.000	$ 26.600	$ 0		10	10	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200907	06/08/2009	89P20005149573	$ 603.000	$ 96.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200908	07/09/2009	89P20005377202	$ 643.000	$ 102.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200909	06/10/2009	89P2A005628735	$ 583.000	$ 93.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200910	06/11/2009	89P20005899475	$ 584.000	$ 93.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200911	04/12/2009	89P20006126982	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	200912	07/01/2010	89P20006414921	$ 615.000	$ 98.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201001	05/02/2010	89P20006784533	$ 648.000	$ 103.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201002	04/03/2010	89P20007383581	$ 601.000	$ 96.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201003	08/04/2010	89P2A007945225	$ 579.000	$ 92.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201004	07/05/2010	89P20008547819	$ 651.000	$ 104.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201005	04/06/2010	89P20009009460	$ 597.000	$ 95.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTELIGE	SI	201006	07/07/2010	89P20009555077	$ 519.000	$ 83.000	$ 0	R	20	20	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201007	10/08/2010	89P20010164682	$ 423.000	$ 67.700	$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201008	09/09/2010	89P20010693833	$ 655.000	$ 104.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201009	11/10/2010	89P20011247666	$ 669.000	$ 107.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201010	10/11/2010	89P20011791955	$ 531.000	$ 85.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201011	10/12/2010	89P20012344784	$ 654.000	$ 104.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201012	12/01/2011	89P20012977553	$ 646.000	$ 103.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201101	09/02/2011	89P20013634865	$ 721.000	$ 115.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201102	09/03/2011	89P20014258518	$ 628.000	$ 100.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
900314486	SEREMPLEOS S.A.	SI	201103	11/04/2011	86P20002720913	$ 632.000	$ 101.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201104	10/05/2011	89P20015643286	$ 557.000	$ 89.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S.A.	SI	201105	10/06/2011	86P20002865056	$ 780.000	$ 124.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201106	12/07/2011	89P20017107834	$ 292.000	$ 46.700	$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201107	17/08/2011	89P20017825120	$ 617.000	$ 99.168	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201108	12/09/2011	84P28410371658	$ 737.000	$ 117.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201109	12/10/2011	84P28410974847	$ 613.000	$ 98.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201110	11/11/2011	89P20019701098	$ 607.000	$ 97.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201111	19/12/2011	89P20019873997	$ 732.000	$ 117.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201112	20/01/2012	89P20020020640	$ 673.000	$ 107.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201201	20/02/2012	89P20020181532	$ 658.000	$ 105.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201202	20/03/2012	89P20020330676	$ 642.000	$ 101.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201203	19/04/2012	84P28414711216	$ 636.000	$ 101.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201204	22/05/2012	84P28415347792	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	EXCELENCIA LABORAL S.A.S	SI	201205	09/07/2012	84P28416526477	$ 693.000	$ 110.900	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201206	11/07/2012	89P20021241741	$ 189.000	$ 30.200	$ 0		10	10	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201207	10/08/2012	89P20021563139	$ 672.000	$ 107.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201208	11/09/2012	89P20021829576	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201209	09/10/2012	89P20022091274	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S.A.	SI	201210	13/11/2012	86P20004199707	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S.A.	SI	201211	11/12/2012	86P2A004283439	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201212	11/01/2013	89C20002040988	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201301	11/02/2013	89C20002568410	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201302	11/03/2013	89C20003153939	$ 643.000	$ 102.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SEREMPLEOS S A	SI	201303	09/04/2013	89C20003701762	$ 675.000	$ 108.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	SI	201304	10/05/2013	86C20004278218	$ 761.000	$ 121.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	SI	201305	13/06/2013	86C20004892547	$ 497.000	$ 79.500	$ 0	R	17	17	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201306	02/07/2013	89C20005140091	$ 511.000	$ 81.800	$ 0		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201307	12/08/2013	89C20006017092	$ 729.000	$ 116.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201308	05/09/2013	89C20006454157	$ 689.000	$ 110.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201309	08/10/2013	89C20007118709	$ 686.000	$ 109.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201310	07/11/2013	89C20007647702	$ 715.000	$ 114.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201311	06/12/2013	89C20008318009	$ 629.000	$ 100.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201312	02/01/2014	89C20008692846	$ 680.000	$ 108.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201401	03/02/2014	89C20009323845	$ 720.000	$ 115.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201402	03/03/2014	89C20009883048	$ 654.000	$ 104.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201403	01/04/2014	89C20010539731	$ 723.000	$ 115.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201404	02/05/2014	89C20011165791	$ 724.000	$ 115.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201405	03/06/2014	89C20011824657	$ 772.000	$ 123.500	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201406	10/07/2014	89C20012753789	$ 205.334	$ 32.900	$ 100		10	10	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201407	19/08/2014	89C20013524050	$ 767.000	$ 122.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201408	18/09/2014	89C20014207351	$ 706.000	$ 113.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201409	20/10/2014	89C20014868568	$ 745.000	$ 119.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201410	18/11/2014	89C20015503110	$ 684.000	$ 109.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201411	19/12/2014	89C20016246600	$ 690.000	$ 110.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201412	23/01/2015	89C20016904036	$ 692.000	$ 110.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201501	13/02/2015	89C20017444357	$ 764.000	$ 122.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201502	19/03/2015	89C20018218350	$ 725.000	$ 116.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201503	20/04/2015	89C20018869663	$ 749.000	$ 119.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201504	13/05/2015	89C20019467554	$ 766.000	$ 122.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201505	23/06/2015	89C20020322277	$ 369.000	$ 59.000	$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201506	08/07/2015	89C20020737448	$ 784.000	$ 125.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201507	10/08/2015	89C20021443458	$ 758.000	$ 121.969	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201508	08/09/2015	89C20022169343	$ 810.000	$ 129.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201509	09/10/2015	84C20022979784	$ 760.000	$ 121.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201510	13/11/2015	84C20023821703	$ 757.000	$ 121.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201511	11/12/2015	89C20024534934	$ 836.000	$ 133.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201512	08/01/2016	89C20025091051	$ 802.000	$ 128.718	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201601	23/02/2016	89C20026124663	$ 862.000	$ 140.382	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201602	17/03/2016	89C20026790442	$ 812.000	$ 129.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201603	26/04/2016	89C20027603035	$ 765.000	$ 122.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201604	20/05/2016	89C20028290536	$ 920.000	$ 147.200	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201605	13/06/2016	89C20028886323	$ 345.000	$ 55.200	$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201606	25/07/2016	89C20029830111	$ 792.000	$ 126.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201607	12/08/2016	89C20030417045	$ 782.000	$ 125.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL	SI	201608	13/10/2016	89C20031974624	$ 885.000	$ 145.541	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201609	20/10/2016	89C20032088568	$ 783.000	$ 127.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABOR	SI	201610	28/11/2016	89C20032960250	$ 784.000	$ 125.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201611	21/12/2016	84C20033730831	$ 855.000	$ 136.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201612	30/01/2017	84C20034548934	$ 886.000	$ 141.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201701	23/02/2017	84C20035274696	$ 849.000	$ 135.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201702	27/03/2017	84C20036062783	$ 913.386	$ 146.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201703	17/04/2017	84C20036675041	$ 824.091	$ 132.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201704	19/05/2017	84C20037575239	$ 859.594	$ 137.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201705	30/06/2017	84C20038540126	$ 919.688	$ 147.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201706	10/07/2017	84C20038928125	$ 546.833	$ 87.600	$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201707	18/08/2017	84C20040033332	$ 882.647	$ 141.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201708	22/09/2017	84C20040934469	$ 972.556	$ 155.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201709	24/10/2017	84C20041791641	$ 874.810	$ 140.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201710	16/11/2017	84C20042491421	$ 812.872	$ 130.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201711	22/12/2017	84C20043531734	$ 911.695	$ 145.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201712	05/01/2018	84C20043844024	$ 873.272	$ 139.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201801	22/02/2018	84C20045193634	$ 963.368	$ 154.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201802	15/03/2018	84C20045913953	$ 917.472	$ 148.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201803	06/04/2018	84C20046516618	$ 850.237	$ 135.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201804	04/05/2018	84C20047288683	$ 943.512	$ 151.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORA	SI	201805	20/06/2018	84C20048644747	$ 528.967	$ 85.700	$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201806	12/07/2018	84C20049326580	$ 781.242	$ 125.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201807	13/08/2018	84C20050228418	$ 996.409	$ 159.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201808	12/09/2018	84C20051058603	$ 949.209	$ 152.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201809	10/10/2018	84C20051831544	$ 1.021.378	$ 162.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201810	14/11/2018	84C20052771827	$ 941.886	$ 150.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201811	12/12/2018	84C20053693837	$ 915.029	$ 146.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201812	14/01/2019	84C20054551537	$ 855.949	$ 137.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201901	11/02/2019	84C20055355866	$ 906.270	$ 145.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201902	12/03/2019	84C20056474510	$ 870.039	$ 139.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201903	10/04/2019	84C20058202651	$ 889.898	$ 141.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201904	13/05/2019	84C20060048082	$ 966.135	$ 154.800	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201905	26/06/2019	84C20062566057	$ 303.643	$ 48.700	$ 100		11	11	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201906	11/07/2019	84C20063747011	$ 843.644	$ 131.900	-$ 3.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201907	13/08/2019	84C20065691097	$ 1.029.969	$ 164.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201908	11/09/2019	84C20067541024	$ 983.388	$ 157.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201909	10/10/2019	84C20069448722	$ 900.576	$ 144.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201910	14/11/2019	84C20070755253	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201911	11/12/2019	84C20071730166	$ 864.346	$ 138.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	201912	16/01/2020	84C20072792573	$ 900.576	$ 144.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202001	11/02/2020	84C20073572738	$ 916.208	$ 146.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202002	11/03/2020	84C20074582624	$ 932.667	$ 149.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202003	15/04/2020	84C20075542655	$ 877.803	$ 140.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202004	13/05/2020	84C20076402281	$ 954.612	$ 155.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202005	10/06/2020	84C20077336104	$ 987.530	$ 161.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202006	10/07/2020	84C20078271123	$ 877.804	$ 140.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202007	13/08/2020	84C20079277934	$ 899.749	$ 144.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202008	10/09/2020	84C20080134563	$ 877.803	$ 140.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202009	13/10/2020	84C20081115277	$ 1.049.707	$ 168.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202010	11/11/2020	84C20082076396	$ 899.749	$ 144.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202011	11/12/2020	84C20083101630	$ 972.899	$ 155.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202012	14/01/2021	84C20084130975	$ 1.046.049	$ 167.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202101	10/02/2021	84C20084938845	$ 958.536	$ 152.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202102	09/03/2021	84C20085875018	$ 1.006.949	$ 161.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202103	14/04/2021	84C20086977367	$ 953.952	$ 152.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202104	11/05/2021	84C20087887736	$ 908.527	$ 145.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202105	10/06/2021	84C20088955089	$ 1.059.947	$ 169.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202106	13/07/2021	84C20090034785	$ 1.041.019	$ 166.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202107	11/08/2021	84C20090991822	$ 1.056.161	$ 169.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202108	10/09/2021	84C20091975695	$ 988.022	$ 158.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202109	12/10/2021	84C20093048832	$ 1.090.231	$ 174.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202110	11/11/2021	84C20094085216	$ 976.665	$ 156.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202111	13/12/2021	84C20095181915	$ 1.090.231	$ 174.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202112	12/01/2022	84C20096188685	$ 1.135.657	$ 181.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202201	10/02/2022	84C20097142831	$ 1.162.500	$ 186.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202202	10/03/2022	84C20098200783	$ 1.200.000	$ 192.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2024
ACTUALIZADO A: 28 octubre 2024

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202203	12/04/2022	84C20099353260	$ 1.075.000	$ 172.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202204	10/05/2022	84C20100303243	$ 1.250.000	$ 200.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202205	09/06/2022	84C20101321102	$ 1.310.000	$ 209.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202206	12/07/2022	84C20102496936	$ 1.223.750	$ 195.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202207	09/08/2022	84C20103455817	$ 1.278.750	$ 204.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202208	12/09/2022	84C20104657057	$ 1.258.125	$ 201.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202209	12/10/2022	84C20105779118	$ 1.230.625	$ 196.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202210	11/11/2022	84C20106815631	$ 1.083.334	$ 173.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202211	13/12/2022	84C20107964107	$ 1.100.000	$ 175.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202212	12/01/2023	84C20109002341	$ 1.100.000	$ 176.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202301	10/02/2023	84C20110027778	$ 1.225.064	$ 191.500	-$ 4.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202302	10/03/2023	84C20111090253	$ 1.183.292	$ 187.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202303	13/04/2023	84C20112214602	$ 1.170.000	$ 187.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202304	11/05/2023	84C20113275872	$ 1.168.334	$ 187.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202305	13/06/2023	84C20114428917	$ 1.237.584	$ 198.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202306	11/07/2023	84C20115464633	$ 1.176.759	$ 183.500	$ 100		29	29	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202307	10/08/2023	84C20116564282	$ 1.169.000	$ 187.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202308	11/09/2023	84C20117653041	$ 1.170.000	$ 187.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202309	10/10/2023	84C20118761977	$ 1.170.000	$ 187.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202310	14/11/2023	84C20120024423	$ 1.169.000	$ 187.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202311	13/12/2023	84C20121257550	$ 1.170.000	$ 187.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202312	10/01/2024	84C20122213501	$ 1.170.000	$ 187.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202401	08/02/2024	84C20123241902	$ 1.336.270	$ 213.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202402	12/03/2024	84C20124528261	$ 1.310.000	$ 209.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202403	10/04/2024	84C20125561199	$ 1.310.000	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202404	14/05/2024	84C20126820933	$ 1.310.000	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202405	14/06/2024	84C20128058087	$ 1.309.334	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202406	11/07/2024	84C20129175195	$ 1.310.001	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202407	13/08/2024	84C20130384251	$ 1.310.000	$ 209.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202408	10/09/2024	84C20131461691	$ 1.310.000	$ 209.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901010045	MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.	SI	202409	10/10/2024	84C20132642858	$ 1.310.000	$ 209.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 45485281 MARELIS DIAZ GOMEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACION
Sigla:
Nit: 901.010.045 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 655.713
Fecha de matrícula: 15 de Sep/bre de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 20 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 131 No 9 - 125
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contab.mision@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3007458523
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 131 No 9 - 125
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contab.mision@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3007458523
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 13/09/2016, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2016 bajo el número 313.717 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.

C E R T I F I C A

DISOLUCIÓN,

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta número 15 del 02/08/2024, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 05/08/2024 bajo el número 480.693 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de esta el carácter de empleador.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$225.000.000,00
Número de acciones	:	225.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$225.000.000,00
Número de acciones	:	225.000,00

Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$225.000.000,00
Número de acciones	:	225.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION:La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La Asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.
La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 15 del 02/08/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2024 bajo el número 480.694 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador	
Alvarez Morales Felix Alberto	CC 1140854605

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 01/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/03/2023 bajo el número 445.402 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Alcocer Herrera Elkin Alfonso	CC 1129516218

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	26/12/2016	Asamblea de Accionista	318.258	02/01/2017	IX
Acta	2	26/01/2017	Asamblea de Accionista	319.600	03/02/2017	IX
Acta	2	26/01/2017	Asamblea de Accionista	319.246	27/01/2017	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7820

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Cartagena D. T y C. 16 de diciembre de 2024.

Señor (a):
MARELIS DIAZ GOMEZ C.C 45485281
PERSONERIA Dr. DANIEL PACHECO CEBALLOS
Correo:dhumanos3@personeriacartagena.gov.co,dhpersoneriacartagena@gmail.com,miller17.martinez@gmail.com

Cartagena /Bolívar

REFERENCIA: REMISION DE SOLICITUD DE USUARIA MARELIS DIAZ GOMEZ 45485281.

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a su solicitud donde nos informa:

> *"(…)1. Solicito la transcripción, reconocimiento y pago de la incapacidad con fecha de inicio incapacidad médica desde el día 01-11-2024 hasta el 02-11-2024 expedida por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN (…)"*

En comunicación con la entidad le informamos lo siguiente:

Al respecto nos permitimos informar que el usuario tiene las siguientes incapacidades generadas (se anexa certificado de incapacidades)

Adicionalmente se anexa relación en formato Excel con las incapacidades pagadas correspondiente a 21 incapacidades del periodo entre el 06 de septiembre de 2018 al 27 de septiembre de 2023.

La incapacidad del 01 de noviembre al 2 de noviembre por dos días fue transcrita y aprobada por NUEVA EPS es importante reiterar que los primeros dos días se deben liquidar al 100% del salario y están a cargo del empleador; a partir del tercer día, se liquida al 66.66%, que le corresponde a la EPS.

Para más información pueden consultar nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co o comunicarse a nuestra línea nacional 018000954400 y en Bogotá al 307 70 22; si prefieren recibir atención personalizada puede acudir a la oficina de atención al afiliado más cercana.

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.

Cordialmente,

COORDINACION ZONAL DE SERVICIO AL CLIENTE
REGIONAL NORTE
NUEVA EPS Elaboro: tsanchez.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 4637000 Call Center
Línea Gratuita Nacional 018000513700

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES

NIT.900156264-2

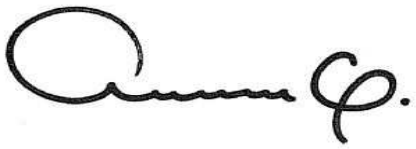
Nueva EPS S.A. certifica que la persona relacionada a continuación, luego de efectuar el proceso establecido de transcripción, cuenta con los siguientes registros de incapacidad.

Nombre Afiliado: MARELIS DIAZ GOMEZ

Tipo y Número de identificación : CC 45485281

Número Incapacidad	Contingencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Diagnóstico	Días Otorgados	Días Autorizados	Tipo iden. Aportante	Número identificación Aportante	Nombre Aportante	IBL	Valor Autorizado
0000514851	ENFERMEDAD GENERAL	22/01/2011	24/01/2011	R51	3	0	NT	900314486	SEREMPLEOS S.A.S.	$0	$0
0000579032	ENFERMEDAD GENERAL	07/04/2011	11/04/2011	D172	5	2	NT	900314486	SEREMPLEOS S.A.S.	$642,313	$35,707
0001528108	ENFERMEDAD GENERAL	15/01/2014	13/02/2014	Z540	30	28	NT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA SAS	$696,333	$574,933
0001925804	ENFERMEDAD GENERAL	12/10/2014	14/10/2014	R51X	3	1	NT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL S A S	$696,334	$20,533
0001955889	ENFERMEDAD GENERAL	06/12/2014	08/12/2014	M545	3	1	NT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL S A S	$703,600	$20,533
0002032676	ENFERMEDAD GENERAL	07/01/2015	09/01/2015	R31X	3	1	NT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL S A S	$701,334	$21,478
0002497394	ENFERMEDAD GENERAL	11/11/2015	12/11/2015	K083	2	0	NT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA SAS	$0	$0
0003504766	ENFERMEDAD GENERAL	27/04/2017	28/04/2017	K589	2	0	NT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA SAS	$0	$0

Cordialmente,



Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : TJSANCHEZ

Oficina: Cartagena Zonal Tipo 6

Fecha de emisión: 14/12/2024 10:06:14

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES

NIT.900156264-2

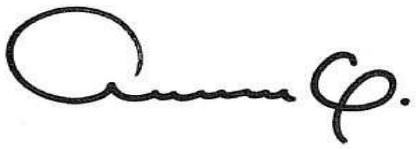
Nueva EPS S.A. certifica que la persona relacionada a continuación, luego de efectuar el proceso establecido de transcripción, cuenta con los siguientes registros de incapacidad.

Nombre Afiliado: MARELIS DIAZ GOMEZ

Tipo y Número de identificación : CC 45485281

Número Incapacidad	Contingencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Diagnóstico	Días Otorgados	Días Autorizados	Tipo iden. Aportante	Número identificación Aportante	Nombre Aportante	IBL	Valor Autorizado
0003752546	ENFERMEDAD GENERAL	08/09/2017	10/09/2017	K589	3	1	NT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA SAS	$965,334	$24,591
0004053916	ENFERMEDAD GENERAL	25/01/2018	26/01/2018	M419	2	0	NT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA SAS	$0	$0
0004061989	ENFERMEDAD GENERAL	30/01/2018	31/01/2018	R102	2	0	NT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA SAS	$0	$0
0004443712	ENFERMEDAD GENERAL	18/07/2018	20/07/2018	M545	3	0	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$0	$0
0004559028	ENFERMEDAD GENERAL	06/09/2018	08/09/2018	M545	3	1	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$888,826	$26,041
0004681484	ENFERMEDAD GENERAL	25/10/2018	08/11/2018	M544	15	13	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$908,953	$338,538
0004773420	ENFERMEDAD GENERAL	03/12/2018	05/12/2018	M544	3	3	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$938,025	$78,124
0004807489	ENFERMEDAD GENERAL	16/12/2018	14/01/2019	M544	30	30	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$938,025	$781,242

Cordialmente,



Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : TJSANCHEZ

Oficina: Cartagena Zonal Tipo 6

Fecha de emisión: 14/12/2024 10:06:14

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES

NIT.900156264-2

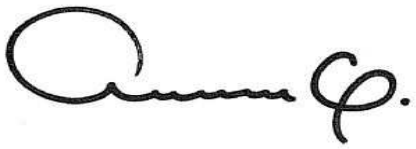
Nueva EPS S.A. certifica que la persona relacionada a continuación, luego de efectuar el proceso establecido de transcripción, cuenta con los siguientes registros de incapacidad.

Nombre Afiliado: MARELIS DIAZ GOMEZ

Tipo y Número de identificación : CC 45485281

Número Incapacidad	Contingencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Diagnóstico	Días Otorgados	Días Autorizados	Tipo iden. Aportante	Número identificación Aportante	Nombre Aportante	IBL	Valor Autorizado
0005038509	ENFERMEDAD GENERAL	23/03/2019	11/04/2019	M544	20	18	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$920,922	$496,870
0005267066	ENFERMEDAD GENERAL	05/06/2019	09/06/2019	M544	5	0	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$0	$0
0005393953	ENFERMEDAD GENERAL	14/08/2019	16/08/2019	S935	3	1	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$879,299	$27,604
0005638652	ENFERMEDAD GENERAL	13/11/2019	13/11/2019	J039	1	0	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$0	$0
0006601377	ENFERMEDAD GENERAL	23/12/2020	01/01/2021	M511	10	8	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$919,880	$234,081
0006669428	ENFERMEDAD GENERAL	12/03/2021	16/03/2021	U071	5	3	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$944,576	$90,853
0007150786	ENFERMEDAD GENERAL	17/03/2021	18/03/2021	U072	2	2	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$944,576	$60,568
0006687119	ENFERMEDAD GENERAL	19/03/2021	19/03/2021	Z719	1	0	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$0	$0

Cordialmente,



Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : TJSANCHEZ

Oficina: Cartagena Zonal Tipo 6

Fecha de emisión: 14/12/2024 10:06:14

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES

NIT.900156264-2

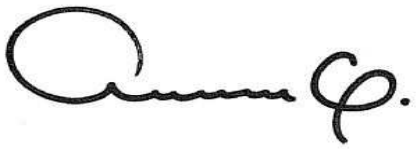
Nueva EPS S.A. certifica que la persona relacionada a continuación, luego de efectuar el proceso establecido de transcripción, cuenta con los siguientes registros de incapacidad.

Nombre Afiliado: MARELIS DIAZ GOMEZ

Tipo y Número de identificación : CC 45485281

Número Incapacidad	Contingencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Diagnóstico	Días Otorgados	Días Autorizados	Tipo iden. Aportante	Número identificación Aportante	Nombre Aportante	IBL	Valor Autorizado
0006747311	ENFERMEDAD GENERAL	14/04/2021	18/04/2021	F412	5	3	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$950,766	$90,853
0007313154	ENFERMEDAD GENERAL	27/10/2021	31/10/2021	G470	5	3	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$995,126	$90,853
0007401888	ENFERMEDAD GENERAL	29/11/2021	08/12/2021	F331	10	8	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$998,503	$242,274
0007886165	ENFERMEDAD GENERAL	16/05/2022	18/05/2022	M545	3	1	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,065,330	$33,333
0008462152	ENFERMEDAD GENERAL	03/10/2022	07/10/2022	F331	5	3	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,170,909	$100,000
0008524680	ENFERMEDAD GENERAL	21/11/2022	23/11/2022	K083	3	1	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,182,609	$33,333
0008543325	ENFERMEDAD GENERAL	25/11/2022	26/11/2022	K047	2	2	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,182,609	$66,667
0008612633	ENFERMEDAD GENERAL	30/11/2022	02/12/2022	A083	3	1	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,182,609	$33,333

Cordialmente,



Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : TJSANCHEZ

Oficina: Cartagena Zonal Tipo 6

Fecha de emisión: 14/12/2024 10:06:14

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES

NIT.900156264-2

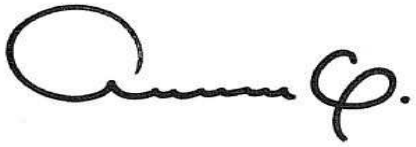
Nueva EPS S.A. certifica que la persona relacionada a continuación, luego de efectuar el proceso establecido de transcripción, cuenta con los siguientes registros de incapacidad.

Nombre Afiliado: MARELIS DIAZ GOMEZ

Tipo y Número de identificación : CC 45485281

Número Incapacidad	Contingencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Diagnóstico	Días Otorgados	Días Autorizados	Tipo iden. Aportante	Número identificación Aportante	Nombre Aportante	IBL	Valor Autorizado
0008777320	ENFERMEDAD GENERAL	02/02/2023	04/02/2023	M542	3	1	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,189,340	$38,667
0009083851	ENFERMEDAD GENERAL	09/04/2023	13/04/2023	S900	5	3	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,193,162	$116,000
0009066127	ENFERMEDAD GENERAL	27/04/2023	28/04/2023	M542	2	0	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$0	$0
0009497085	ENFERMEDAD GENERAL	15/07/2023	17/07/2023	R522	3	1	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,188,238	$38,667
0009618297	ENFERMEDAD GENERAL	27/09/2023	29/09/2023	F412	3	1	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$1,175,176	$38,667
0009830415	ENFERMEDAD GENERAL	24/11/2023	25/11/2023	R51X	2	0	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$0	$0
0010418048	NFERMEDAD PROFESIONA	16/05/2024	17/05/2024	M542	2	0	NT	901010045	MISION EMPRESARIAL ESE SAS	$0	$0

Cordialmente,



Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : TJSANCHEZ

Oficina: Cartagena Zonal Tipo 6

Fecha de emisión: 14/12/2024 10:06:14

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar